



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 22 de agosto de 2022** **Núm. 2**

A las once y doce de la mañana (11:12 a.m.) de este día, lunes, 22 de agosto de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy lunes, 22 de agosto de 2022, siendo las once y doce de la mañana (11:12 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Buenos días, señora Presidenta, para dar comienzo con los trabajos de los Órdenes de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Nelson Bayrón, de la Comisión de Agricultura de la Oficina del señor Presidente.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Nelson Bayrón, Director Ejecutivo de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, procede con la Invocación.

SR. BAYRÓN: Muy buenos días a todos.

Gracias, Señor, por permitirnos una vez más estar en tu presencia en este lugar que, a pesar que tener ideas diferentes, siempre encuentras la forma de reunirnos.

Te pedimos que a través de cada argumento que podamos presentar encontremos nuestro lugar en la construcción de un país nuevo. Y viendo la certeza de que damos lo mejor de nosotros y que hoy

desarrollaremos nuestro espíritu de comunicación para llegar a los acuerdos que sean de beneficio para todos. Sóstenos y capacítanos para obrar en tu Nombre. Amén.

- - - -

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al señor Nelson Bayrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión, correspondiente al 15 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Rafael Bernabe.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz Nieves.

SR. PORTAVOZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

Vamos a comenzar con el primer turno, le corresponde a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

Adelante, compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Dice la leyenda que durante la durante la Roma Imperial, bajo el Emperador Nerón, Roma ardía. Roma estaba en llamas y Nerón indiferente tocaba un instrumento musical mientras sus ayudantes le decían: “Emperador Nerón, Roma arde”. El seguía indiferente sin importarle el desastre en Roma y sin importarle el dolor de la gente.

Puerto Rico arde. Literalmente, a cada rato explotan estaciones de distribución de eléctrica, de energía eléctrica y el país está encendido, pero de coraje. Se quedaron sin electricidad hogares y se quedan a cada rato por los apagones, hogares, hospitales, escuelas, comercios, sin electricidad. Los apagones son la orden del día, los apagones encienden la rabia y la indignación ante la indiferencia de LUMA y sus representantes. La electricidad es un servicio esencial, y su privatización ha tenido nefastas consecuencias, los servicios esenciales no deben nunca privatizarse por esa razón. Un contrato que no le ha servido al pueblo de Puerto Rico y a quien único le ha servido es a los intereses de la propia LUMA, de la propia empresa. Una empresa a la que no le importa el pueblo de Puerto Rico y en estos días se han unido con esto dos (2) temas importantes de servicios esenciales, los

servicios de electricidad, que deben ser servicios que todo el mundo tenga acceso a ellos, y el tema de la salud, ambos temas aterrizan en la falta de visión de lo que son los servicios esenciales.

La electricidad, un servicio esencial; la salud, otro servicio esencial, y debe ser en el caso de la salud un servicio con pagador único y sacar el poder absoluto de las aseguradoras en el mismo. El Gobernador, el Gobernador de Puerto Rico, usted, señor gobernador Pierluisi, usted no es emperador y Puerto Rico no es la Roma Imperial, usted no contó con casi el setenta por ciento (70%) de los votos a su favor, pero bajo las leyes de Puerto Rico usted no es el Gobernador solamente del treinta y tres por ciento (33%) que votó por usted. Usted es el Gobernador de todo Puerto Rico, usted no es el abogado de la Junta de Control Fiscal, usted no es el abogado de LUMA, usted es el Gobernador de Puerto Rico y su único cliente, su único cliente es el pueblo de Puerto Rico, el que le paga su salario.

Puerto Rico no quiere a LUMA, Puerto Rico quiere garantía de servicios esenciales, hospitales que funcionen, escuelas que funcionen, comercios que funcionen, todo lo que tenga que ver con energía eléctrica y no que se ponga en riesgo la salud y la seguridad de las personas. Cancele, Gobernador, cancele el contrato de LUMA, cancele el contrato de LUMA y dé paso también a la energía renovable, salir de los combustibles fósiles sin poner paneles solares en tierras agrícolas, cancele el contrato de LUMA, el pueblo de Puerto Rico y todo el mundo se lo dice, no queremos a LUMA en Puerto Rico. Yo creo que en este país hay una sola persona todavía diciendo que le da el beneficio de la duda a LUMA, que es el señor Gobernador, aunque últimamente está cambiando un poco su discurso, pero yo creo que lo que voy a decir ahora es la voz de mucha gente, si no la mayoría del pueblo de Puerto Rico, donde arde la indignación como en los tiempos de Roma, fuera LUMA, y por si acaso como no lo entiende, “LUMA, get out of Puerto Rico”.

Gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Rivera Lassén.

El próximo turno le corresponde al compañero Rafael Bernabe. Adelante, compañero.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el día de hoy en el periódico Metro aparece una columna muy interesante que nos permite discutir una serie de temas importantes y la columna tiene por título “Rafael Bernabe y su falso sentido de solidaridad”, el autor es el licenciado Jaime Zanabria Montañez.

En esa columna se me acusa de solidaridad espuria y ominosa, de comparar chinas con botellas, se me acusa de mezquindad, de generar fango político, de ensuciar el debate político, de buscar notoriedad impostada y de ejercer la demagogia. A mí me extraña de que se me acuse a mí de generar fango político y se utilice este tipo de lenguaje en contra mía. Y lo que ha generado esta catarata de insultos en contra mía es el hecho de que yo señalé que la forma más práctica para nosotros en Puerto Rico de solidarizarnos con el autor Salman Rushdie, víctima de un ataque de un fundamentalista islámico, es combatir el fundamentalismo criollo y esa idea de que existe un fundamentalismo criollo es lo que ha ofendido al autor de esta columna.

Y el tema se puede abordar de diferentes ángulos, pero voy a tomar solamente uno, porque no tengo mucho tiempo. Una de las grandes conquistas de las revoluciones democráticas que crearon el mundo moderno, como la Revolución Americana y la Revolución Francesa, fue la separación de iglesia y estado. La convicción de que una cosa son las ideas que determinadas religiones o iglesias puedan tener y otras cosas son las leyes del estado. Esa separación de iglesia y estado es el fundamento de la libertad de culto, para que no se use el estado para imponer determinadas ideas religiosas y para que cada cual pueda practicar las ideas religiosas de su preferencia o no practicar ninguna idea religiosa si esa es su preferencia.

Y en el mundo existen hoy en día fuerzas políticas y fuerzas organizadas que pretenden erosionar, que pretenden eliminar esa separación de iglesia y estado. El fundamentalismo islámico es

una de ellas, pero no es la única. En Puerto Rico tenemos movimientos que piensan que como algunas religiones, no todas, piensan que la vida empieza en la concepción, entonces el Estado no puede reconocer el derecho al aborto. Cuando el estado debe reconocer ese derecho y el que no crea en el aborto por sus ideas religiosas no se práctica un aborto, pero el estado no tiene que asumir la posición de una iglesia en particular. Y hay quienes piensan que como algunas religiones, no todas, no creen en el matrimonio de personas del mismo sexo o piensan que la homosexualidad es una inmoralidad o es un pecado, entonces el estado no puede reconocer los derechos de la comunidad LGBTT y cuando uno reclama esos derechos se dice que uno está reclamando privilegios. Y ciertamente es lamentable, por ejemplo; que el Secretario de Educación, a pesar de que el Gobernador prometió y señaló en la Orden Ejecutiva que creo el estado de emergencia por situación de violencia contra la mujer que se iba a implantar la educación con perspectiva de género, el Secretario de Educación no se atreve a implantar esa política por miedo a los sectores conservadores y fundamentalistas, adaptando la política del Gobierno a la de esos sectores.

Tan recientemente como el sábado, vemos de nuevo grupos que van a bloquear a las clínicas de aborto, donde las mujeres van a ejercer su derecho democrático y legal de practicarse un aborto. Y la doctora Yari Vale, por ejemplo, ha tenido que denunciar en la prensa los ataques personales, que son constantes, por lo cual entre otras cosas ha tenido que cerrar sus redes sociales porque está recibiendo amenazas constantemente. Así que Salman Rushdie no es el único que está recibiendo amenazas de estos sectores conservadores y fundamentalistas. Nosotros no estamos utilizando la situación de Rushdie para hacer política en Puerto Rico, aquí el punto es que en el mundo hay una lucha profunda de dos (2) sectores, en Estados Unidos, en Puerto Rico y en todas partes, los sectores que quieren limitar los derechos democráticos, que quieren eliminar esa separación de iglesia y estado, que quieren volver a un gobierno teocrático, y los que defendemos la democracia. Precisamente porque luchamos contra el fundamentalismo aquí en Puerto Rico es que nuestra solidaridad con Rushdie va más allá de las palabras, lo espurio sería condenar el ataque contra Rushdie y quedarse callado ante los ataques del fundamentalismo criollo a los derechos de las mujeres, a los derechos de las comunidades LGBTT y en última instancia a los derechos de todas y todas [todos] las personas que quieren ejercer sus creencias, sus ideas sobre la moral, sobre el matrimonio, sobre la sexualidad y sobre la reproducción, sin que nadie les imponga unas ideas particulares, como pretenden los grupos fundamentalistas de diferente tipo en diferentes países.

Nosotros reafirmamos nuestra solidaridad con Rushdie y reafirmamos nuestro compromiso a la lucha contra el fundamentalismo antidemocrático en todas sus manifestaciones, empezando por las que tenemos más cerca aquí en Puerto Rico.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al compañero senador Rafael Bernabe.

El próximo turno le corresponde al compañero senador Ramón Ruiz Nieves. Adelante, compañero.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta, y buenas tardes a usted y a los compañeros senadores y a la prensa del país.

Señora Presidenta, un fin de semana a oscuras vivió nuevamente Puerto Rico con lo que tiene que ver con su sistema eléctrico, recordando, señora Presidenta, que cuando se trajo a colación la discusión y la privatización de mejorar el servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica, se hizo precisamente para mejorar las interrupciones, para tener un servicio de mayor eficiencia y sobre todo bajar los costos que simplifica en Puerto Rico el asunto de la luz.

Y la semana pasada el presidente del Negociado de Energía en Puerto Rico, el licenciado Edison Avilés, persona que le toca de igual manera administrar y evaluar el contrato de LUMA, se

expresó públicamente diciendo que LUMA, el contrato no cumplía con las métricas y los estándares que se establecieron allí. Recordando que de igual manera se había presentado cambiar las bonificaciones para que ellos pudieran cumplir, unas bonificaciones que están en cerca de veinte (20) millones de dólares y que entonces para la Autoridad de Energía Eléctrica habían unas métricas bien rigurosas, pero para LUMA esas métricas se flexibilizaron. Y, señora Presidenta, cuando se creó la Ley de las Alianzas Público Privadas, se creó con cinco (5) personas que tienen que ver directamente en administrar esos contratos y evaluarlos. Y uno de ellos hace una excepción, porque el contrato de la Autoridad de Energía Eléctrica no lo evalúa directamente la agencia, lo evalúa el Presidente, el Director Ejecutivo de las Alianzas Público Privadas, el señor Fermín Fontánez. Pero Fermín Fontánez le rinde a una junta, que la preside, cuando escuchamos en la calle decir que dónde está la responsabilidad de Fermín Fontánez, pero dónde está la responsabilidad del Director Ejecutivo de las Alianzas Público Privadas, que es el Secretario de Estado, quien tiene una responsabilidad directa sobre Fermín Fontánez, el señor Omar Marrero.

Y nosotros vemos todos los días el juego y ahora se crea una Secretaría Auxiliar adicional. ¿Para qué? Si cuando se creó las Alianzas Público Privadas establece quién fiscaliza, quién tiene la injerencia directa sobre esas Alianzas Público Privadas. Y en este contrato, en esta enmienda le toca a Fermín Fontánez. Entonces se habla de una Secretaría Auxiliar, ¿con qué fin? Para justificar de que hay que evaluar más de cerca, pero si es que una de las personas que evalúa directamente este contrato fue Nelson Avilés y expresó públicamente que ni el tiempo de respuesta, ni la atención a las querellas, ni se cumplen con las métricas establecidas. ¿Qué más necesita el gobierno para entender que el problema que tiene el país, energético, no se trata de los cinco (5) o seis (6) o siete (7) contratos que está estableciendo LUMA ahora en diferentes municipios para resolver el problema de iluminación? Si le preguntamos a la calle, claro, que la iluminación hay que traerla por cuestión de seguridad, pero si le preguntamos al país, a la calle y le preguntamos ¿qué quieren, mejoramos la iluminación o resolvemos el problema de las interrupciones? Yo estoy seguro de que el noventa y nueve por ciento (99%) de este país va a pedir que se resuelva el problema de las interrupciones. Los chavos están, hemos visto la cantidad de proyectos de energía renovable, pero qué hacemos con el mantenimiento de las subestaciones que han fallado, sobre nueve (9) subestaciones en Puerto Rico con problemas, son las mismas de siempre, pero tenían un plan de mantenimiento. ¿Qué ha pasado con las líneas secundarias y terciarias en este país, que vemos los alcaldes asumiendo responsabilidad que no le toca, que son de LUMA? Abandonadas en su totalidad. Entonces ayer se le suma el área metropolitana, donde está el Auxilio Mutuo, otro problema más de energía en el país, que envuelve la salud y la seguridad y la vida.

Y yo lo tengo que decir públicamente, señora Presidenta, porque aquí se trabajó un Proyecto del Senado 213, del compañero Javier Aponte, el Gobernador lo vetó, y trabajamos una Resolución Conjunta 201, que precisamente establece un término de sesenta (60) días una vez corre y se apruebe para que el Gobierno tome los trámites concernientes en la cancelación del mismo. Entonces escuchar que se le va a enviar a la atención al Secretario de Justicia para que evalúe las disposiciones del contrato determine, es una responsabilidad que la tiene el señor Gobernador.

Y yo escuchaba el fin de semana diferentes expresiones, que se convirtió en un asunto político, si se cancela o no el contrato de LUMA. El asunto del contrato de LUMA no es un asunto político, es un asunto de seguridad, de salud, es un asunto social donde tenemos personas que dependen de ventiladores y otros equipos, de lo que nunca Puerto Rico había vivido aun después de los huracanes que en un momento dado nos dieron duro al país, que es el abandono de lo que vemos continuamente, las interrupciones, y como decía Edison Avilés, al cambiarse las métricas ahora cumplirán mucho

menos, porque las métricas y el sistema de evaluar son muy distintas a las que tenía la Autoridad de Energía Eléctrica.

Señora Presidenta, es lamentable escuchar que se crea una Subsecretaría adicional, cuando el señor Fermín Fontánez, quien administra este contrato, tiene por encima de él un jefe que es AAFAF, quien tiene la responsabilidad mayor de evaluar y exigirle que el país conozca dónde están los informes de las evaluaciones para cumplir con lo que se esperaba en ese contrato y las métricas establecidas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, y hay una Resolución del Senado 201, que estaremos discutiéndola, que envuelve precisamente la cancelación de ese contrato.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Ramón Ruiz Nieves. Próximo turno inicial le corresponde a la senadora Keren Riquelme. Adelante, compañera.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchas gracias, señora Presidenta.

Queridos compañeros y compañeras en este hemiciclo, hoy he sometido una Resolución del Senado, donde cada uno de ustedes en su momento podrán votar para manifestar nuestra solidaridad y cercanía con la lucha de derechos humanos que están librando nuestros hermanos nicaragüenses. En este preciso momento que estamos aquí, en este preciso momento que estamos hablando ellos están luchando y están pasando por un momento muy difícil de su historia patria.

En efecto, el régimen político de los Ortega en Nicaragua está desatando una persecución violenta contra las instituciones religiosas y cívicas de ese noble país. Organizaciones internacionales como la Organización de Estados Americanos y el Secretario de las Naciones Unidas, han manifestado su condena por la persecución contra la oposición política, cultural y de instituciones religiosas en Nicaragua. Como digo en esta Resolución presentada, Puerto Rico siempre ha manifestado cercanía y solidaridad con los nicaragüenses en sus momentos difíciles de tragedia y dificultad, pero esa solidaridad no ha sido particular con el pueblo de Nicaragua, quién no recuerda con emoción cuando uno de nuestros grandes, Roberto Clemente, dio su vida un 31 de diciembre de 1972, intentando llevar víveres y ayuda a Nicaragua que había sido devastada por un terremoto de proporciones significativas.

Yo quiero pasar ahora a enumerarles de manera general algunos de los atropellos y violaciones de la libertad religiosa y de consciencia del régimen de dictatorial nicaragüense. Número uno-y a manera general lo voy a hacer, porque si nos pondríamos a enumerar no nos daría aquí el día para poder hacerlo-la expulsión de las religiosas de la Madre Teresa de Calcuta, cuyo único crimen fue dedicarse a la atención de los más pobres y menesterosos; número dos, la disolución de más de cien (100) organizaciones no gubernamentales porque no son afines al gobierno; número tres, se han asesinado pastores evangélicos, cerrado radios y medios de comunicación religiosa; número cuatro, se han prohibido arbitrariamente manifestaciones públicas, entre ellas manifestaciones religiosas; número cinco, se han perseguido líderes eclesiásticos y en este momento el régimen dictatorial de Nicaragua tiene en arresto domiciliario al obispo de Matagalpa, Monseñor Rolando Álvarez, y un grupo de sacerdotes y fieles laicos; se han desterrado líderes cívicos, religiosos, opositores al régimen y tienen presos a la mayoría del liderato opositor del país de Nicaragua.

Por eso todos los compañeros de este Senado, que creemos en la democracia como valor supremo de una convivencia social digna del hombre y de la mujer, manifestamos nuestra solidaridad y cercanía a todos los nicaragüenses, en especial a todas las iglesias católicas y evangélicas y a todos los opositores del gobierno que en este momento están presos o desterrados y pedimos al Gobierno de Nicaragua que cese y desista de sus actitudes persecutorias contra la libertad religiosa de todos los ciudadanos de ese noble país.

Nuestra solidaridad con todos los líderes cívicos, religiosos de la oposición que están siendo atropellados por este régimen que hemos visto en ocasiones que ha sido respaldado por grupos políticos en Puerto Rico. Recuerden mis muy estimados compañeros y compañeras, al mirar hacia Nicaragua

recordemos lo que decía Martin Luther King Jr: “Una injusticia en cualquier parte es siempre una amenaza a la justicia de cualquier lugar”.

Estas son mis palabras, señora Presidenta, muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Keren Riquelme.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidente, buenos días todavía a todos.

Yo casualmente iba a aprovechar mi turno para hablar algo de esta situación que se está dando en Nicaragua de violación de garantías constitucionales, no importan de donde vengan, hay que reprocharlas en cualquier lugar que estén cometándose abusos como los que se están cometiendo allí en Nicaragua y nos uniremos a esa petición de la compañera.

Pero hoy, con todo lo que ha estado ocurriendo en el país recientemente, tengo la obligación de hablar sobre este tema de privatización de la cual el Senado de Puerto Rico, conforme a la Resolución Conjunta del Senado 588, de mi autoría, ha comenzado a evaluar todos estos contratos de las Alianzas Público Privadas, toda vez que la gran mayoría de todos estos contratos no contienen cláusula de auditoría, de desempeño ni de fiscalización de ninguna entidad.

Hace alrededor de seis (6) años atrás a Puerto Rico llegó una administración del gobernador Ricardo Rosselló, que en su proceso de campaña decía que tenía un plan para cada cosa, un plan para la salud, un plan para transportación, todo tenía un plan. En adición a eso llegaron al poder diciendo que deuda de Puerto Rico se podía pagar, que todo lo que estaba sucediendo eso era una artimaña del Partido Popular y que no había que irse a un proceso de quiebra, porque se podía pagar. Pues ni se pudo pagar, ni hubo un plan, el plan, plan, plan, plan se dismanteló y lo que venía detrás del plan era una política de privatización. Esa política de privatización venía, además de eso, de liquidarle a los trabajadores puertorriqueños sus derechos, cosa que hicieron y que todavía aquí seguimos tratando de remediar. Y en adición a eso también el plan, plan, plan, tenía como fin en que todas las compras del gobierno se hicieran a través de una sola entidad, porque así podíamos manejar quiénes compraban y quiénes intervenían en las subastas del gobierno.

Por allí comenzaron los proyectos de privatización. Por allí comenzaron a crear el problema de que había que privatizar todo el sistema energético –nosotros propusimos un proyecto de ley para privatizar la generación– por allí comenzaron a buscar las alternativas de resolver todos aquellos servicios públicos que le constituían al Gobierno de Puerto Rico un soberano dolor de cabeza, y allí estaban las lanchas del sistema de transporte marítimo de Vieques y Culebra. Y por allí seguían otros servicios adicionales, las carreteras que no queremos atender en este país, pues vamos a seguir privatizando. Y ahora estamos hablando de privatizar los puertos. Todo eso iba de la mano de unos cabilderos, de unos amigos que se enriquecieron en todo este proceso estableciendo contratos que nadie fiscaliza ni evalúa a nadie.

Hace unas semanas atrás comenzamos a ver el proyecto del contrato de AEROSTAR. Es el único contrato que establece cláusula de auditoría de desempeño, el único. Esa auditoría está atrasada hace tres (3) años, tres (3) años esa auditoría está atrasada. Y se está evaluando y se está fiscalizando porque la ley federal, la FDA, exige que allí hay unos mínimos que se tienen que atender. De lo contrario, el jueves estábamos atendiendo el contrato de HMS Ferries. Esa empresa tomó control del servicio. En aquellas vistas nos enteramos que la entidad con la cual la ley establece que los va a evaluar es la ATM. Hicieron un contrato a sabiendas que existía una ley del 2014 que la ATM iba a desaparecer porque iba a ser parte de ATI. Es decir, que sacaron a los alcaldes de la fiscalización, sacaron a todo el mundo. Y este contrato, a consciencia, se hace en contra del interés público de nuevo.

Este próximo miércoles tendremos allí a LUMA, bueno, evaluar este contrato de LUMA, tendremos allí al Negociado, que ya nos enviaron, en 39 páginas, todas las métricas que el Negociado evalúa, eso amén de las que dice el contrato que tienen que evaluarse. Allí está el desganche que tenían que subcontratar y no lo han hecho, los focos de luz que no lo han hecho, porque van en contra de las riquezas del contrato. Y todos sabemos las razones por las que esta empresa, en absoluto control de uno de los servicios más importantes, público del país, que nadie, nadie está fiscalizando.

Ahora bien, esta mañana tuve una conversación con el Presidente de la Cámara, porque hay legislación propuesta por la Cámara de Representantes con los mismos fines. Resolución Conjunta de la Cámara 315, casualmente. Establece y busca que quien fiscalice a LUMA, conforme a la pieza que nos presenta el compañero Luis Raúl Cruz, sea la propia Autoridad de Energía Eléctrica. La Autoridad de Energía Eléctrica en este momento casi ni existe. La Autoridad de Energía Eléctrica en este momento, además de atender el asunto de generación, para lo único más que existe es para ser el tesorero del contrato federal de FEMA para pagarle a LUMA, conforme a lo que dice la Ley Stafford federal, que no puede haber, no se le puede pagar dinero del Gobierno federal en términos de una reclamación de unos daños de FEMA directamente a una empresa privada.

Así que le hemos pedido espacio al Cuerpo Hermano para llevar a cabo esta investigación de las métricas que establecen estos contratos de P3 en aras de solicitar la intervención a los tribunales de Puerto Rico y que la Asamblea Legislativa le solicite revisión judicial de estos contratos, contratos que se han hecho para enriquecer injustamente a personas y corporaciones en este país, contratos que van en detrimento de los fondos públicos y de la administración pública y del interés del pueblo puertorriqueño.

Es el tribunal quien debe velar, una vez nosotros cumplamos con el proceso investigativo, unir ambos Cuerpos en un proceso de Resolución Conjunta 315, que busca la cancelación de este contrato y el Proyecto de la Cámara que hoy me hacen llegar desde Presidencia, el Proyecto de la Cámara 1431, que también trabajaremos en consenso ambos Cuerpos, en aras de revisar la Ley de las Alianzas Público Privadas. Aquí hay que establecerle a esta Ley restricciones a la hora de contratar. Aquí no se puede hacer un contrato como el de LUMA, de dos empresas que se juntaron de un día pa' otro allí, fueron al Departamento de Estado y de momento ganamos la buena pro de una subasta. Esas consecuencias no se pueden volver a dar en este país.

Estos grandes cabilderos y amigos del alma, los Elías Sánchez y los Edwin Miranda, detrás de los contratos del Gobierno, llevando y estableciendo lenguajes a favor de quienes hicieron esos contratos, no se pueden permitir otra vez.

Así que por este medio nosotros le solicitamos el espacio, solicitamos el espacio para llevar a cabo esta Resolución Conjunta del Senado 588, y que en unas semanas, después de adelantar este proceso de vistas, ambos Cuerpos podamos trabajar en una resolución conjunta para atender, tanto el Proyecto de la Cámara 1431, como la Resolución Conjunta de la Cámara 315, pero que tengamos la evidencia para ir a sustentar la investigación que tenemos que hacer.

Y al Secretario de Justicia, los recursos que le hemos solicitado para atender este contrato, estos contratos tan importantes y que le están dando un servicio tan nefasto al pueblo de Puerto Rico, que le pueda hacer llegar al Senado de Puerto Rico los recursos que le están solicitando.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 729, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 486.

De la Comisión de Asuntos Internos, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 446 y 629, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el octavo informe parcial sobre la R. del S. 42.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 971

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar la Sección 4030.26 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de eximir del Impuesto sobre la Venta y el Uso, la venta de pañales desechables utilizados por personas adultas y menores de edad; y para otros fines.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 972

Por los señores Zaragoza Gómez, Soto Rivera, Vargas Vidot y las señoras Trujillo Plumey y Rodríguez Veve:

“Para añadir un nuevo inciso (g) y reenumerar los incisos (g) al (k) como los incisos (h) al (l) a la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Procedimiento Expedito para Médicos Jóvenes Empresarios”, a modo de que aquellos jóvenes, debidamente admitidos a la práctica de la medicina, de la pediatría, sea

un(a) cirujano(a) dentista o practique alguna especialidad de la odontología que sometan una solicitud de concesión de incentivos bajo la Sección 2100.01 de este Código, obtengan su Decreto de exención bajo esta Sección del Código de manera expedita dentro de un máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se completó el proceso de solicitud de concesión de incentivos y se haya emitido el pago de los derechos por concepto del trámite correspondiente; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 973

Por los señores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago y la señora Rosa Vélez:

“Para establecer la "Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el “Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas”; establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; para enmendar la Ley 20-2015, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 974

Por los señores Zaragoza Gómez, Ruiz Nieves, Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl y las señoras Rosa Vélez, Trujillo Plumey y Rivera Lassén:

“Para enmendar los Artículos 3, 5 y 7 de la Ley 2-2017 según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” a los fines de definir el concepto de negligencia crasa y añadir como propósito de AFFAF se encuentra defender las medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa y cumplir con la defensa de estatus impugnados por la Junta de Supervisión Fiscal conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 975

Por los señores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago y Soto Rivera:

“Para enmendar el sub-inciso (5), inciso A, del Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado”, y el inciso (h), Sección 2, del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud”, a los fines de añadir entre los requisitos para que todo asegurador o proveedor de servicios de salud pueda contratar con cualquier instrumentalidad, dependencia o agencia del Gobierno de Puerto Rico el certificar que no posee deuda pendiente de pago o la existencia de un plan de pago de deuda, en cumplimiento y sin atrasos, con el “Plan de Práctica Médica Intramural” del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; además, establecer un término inicial de treinta (30) días desde que el contratista certifique en la alternativa que se encuentra en un proceso activo de reconciliación de facturas y pagos, según

dispuesto en dichas leyes, que podrá extenderse por acuerdo escrito entre las partes a otros veinte (20) días adicionales; y de no culminar dicho proceso en dichos plazos se remitirá el mismo al Comisionado de Seguros, conforme a los poderes y facultades delegados por el “Código de Seguros de Puerto Rico”, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y el “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 194-2011, según enmendada, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días adjudique la controversia y establezca la deuda líquida y exigible a pagarse; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 976

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 16-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico”, para expandir los poderes para reclamar derechos contra conductas discriminatorias en el empleo y lograr el objetivo de igual paga por igual trabajo y para otros fines.”
(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 977

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 185 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que garantizar una participación mayor al Estado Libre Asociado y a sus gobiernos municipales en los procesos de expediente de dominio; y para otros fines.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 978

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley 54-1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, para eliminar la discreción en la imposición de la obligación de tomar un curso de prevención de violencia doméstica en aquellos casos que el Tribunal determina emitir una Orden de Protección de conformidad con los términos de la Ley y para otros fines.”
(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 979

Por las señoras Rodríguez Veve, Hau y los señores Dalmau Santiago, Soto Rivera, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Villafañe Ramos y Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; para reenumerar el Capítulo VII Disposiciones Transitorias y Generales como Capítulo VIII; para crear un nuevo Capítulo VII titulado Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía; para requerir a todas las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico a someter ante el Negociado de Energía de Puerto Rico para su aprobación

y supervisión un Programa de Financiamiento e Instalación de Sistemas Solares y Almacenamiento de Energía; establecer sus requisitos, definiciones, términos, elegibilidad, política pública, jurisdicción exclusiva para atender las controversias que puedan surgir con relación a la misma y para otros asuntos relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 324

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico a evaluar, en acuerdo con el Municipio Autónomo de Arecibo, la designación del casco urbano arecibeño como Zona Histórica o Zona de Interés Turístico, conforme a los parámetros de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico” y de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 638

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada por la R. del S. 624, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.”

R. del S. 639

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, según enmendada por la R. del S. 623, que ordena a la Comisión de Gobierno a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente a virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa;

comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del país y monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente.”

R. del S. 640

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284, según enmendada por la R. del S. 621 que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como “Mercado Familiar” que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.”

R. del S. 641

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaja la inteligencia emocional de los estudiantes y maestros en las escuelas públicas del país.”
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, del nombramiento del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli como Comisionado de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli como Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 741, 743 y 809.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1274 y a tales

fines solicita conferencia, designando en su representación por los señores y señoras Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del lunes, 15 de agosto de 2022, acordó dar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución al Gobernador de los P. de la C. 425 y 690 (Conferencia).

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 944, 945 y 946, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

La senadora Rosa Vélez y los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 948, 949 y 951, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 950, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

La senadora Rosa Vélez y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 952, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

Los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 954, con la autorización del senador Soto Rivera, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 958, 959 y 961, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

Los senadores Ruiz Nieves y Torres Berríos han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 960, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 962, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

Las senadoras González Arroyo y Hau han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 966, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

La senadora Rodríguez Veve ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 973, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

Las senadoras Hau y Rosa Vélez; y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 318, con la autorización de la senadora García Montes, autora de la medida.

La senadora Hau ha presentado el formulario de coautoría para las R. del S. 634 y 635, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de las medidas.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el R. del S. 635, con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico al Proyecto de la Cámara 1274, y a tales fines solicita conferencia.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz, entiendo que el asunto está atendido, por ende, no procede la petición que está haciendo.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se constituyó el lunes, 15 de agosto de 2022 a los fines de comenzar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del lunes, 15 de agosto de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 15 de agosto de 2022, hasta el lunes, 22 de agosto de 2022.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que dicho cuerpo legislativo se constituyó el lunes, 15 de agosto de 2022 a los fines de comenzar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del lunes, 15 de agosto de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 15 de agosto de 2022, hasta el martes, 23 de agosto de 2022.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 22 al 26 de agosto de 2022, por motivo de su participación en el *CSG East's Robert J. Thompson Eastern Leadership Academy* del Concilio de Gobiernos Estatales, a celebrarse en Filadelfia, Pennsylvania.

Del señor Luis D. Rivera Filomeno, Administrador, Oficina de la senadora Ada García Montes, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora García Montes de los trabajos legislativos del 23 al 27 de agosto de 2022, por motivo de su participación en el *Early Childhood Leadership Summit* a celebrarse en Phoenix, Arizona.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación, sometiendo el informe de viaje a Denver Colorado, celebrado del 29 de julio al 4 de agosto de 2022, en el que participó de la Cumbre Anual del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación, sometiendo el informe de viaje a Manchester, New Hampshire, celebrado del 13 al 17 de agosto de 2022, en el que participó de la Cumbre Anual del Concilio Nacional de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0101:

“El Proyecto del Senado 880 (en adelante, P. del S. 880) tiene como propósito establecer el “Fondo Especial para la Igualdad Social” como un fondo permanente que tenga la encomienda de sufragar obra pública dirigida a combatir la pobreza y la desigualdad social en Puerto Rico; otorgarle prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, los grupos poblaciones más vulnerables e incrementar las asignaciones para entidades sin fines de lucro y de autogestión comunitaria que ofrezcan servicios directos a la ciudadanía. A tales fines, actualmente

la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza (en adelante, Comisión Especial) se encuentra realizando el estudio y análisis de la pieza legislativa.

El pasado 1ro de junio de 2022, la Comisión Especial celebró una vista pública en conjunto con la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Adicción y Salud Mental para discutir el P. del S. 880. Como invitados a deponer estuvo el Instituto de Desarrollo de la Juventud (IDJ), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). En dicha vista pública se le solicitó a OGP que entregara a la Comisión Especial en el término de cinco (5) días, el listado de los miembros que componen la Comisión creada mediante la Ley 84-2021 y el desglose de gastos incurridos con el presupuesto de \$1.2 millones de dólares asignados para el pasado año fiscal.

La Comisión Especial ha realizado varias gestiones para que OGP provea la información solicitada desde el 1ro de junio del año en curso, sin embargo, todas han resultado infructuosas. Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO (OGP), LCDO. JUAN CARLOS BLANCO URRUTIA:

- Listado de los miembros que componen la Comisión creada bajo la Ley 84-2021.
- Desglose de gastos incurridos con el presupuesto de \$1.2 millones de dólares asignados el pasado año fiscal.
- Indicar el presupuesto asignado para el año fiscal en curso.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo”.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2022-0102:

“A finales de la década de 1960 y durante los 1970, el Hospital Industrial de Centro Médico fue una de las mejores instituciones de cuidado médico en Puerto Rico. Este hospital buscaba ofrecer cuidado de salud a los y las trabajadoras lesionadas durante su jornada laboral. El proceso para obtener estos servicios no era inaccesible; de hecho, los patronos pagaban una póliza a cambio de este “seguro” provisto por el gobierno mediante la Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE), y en el caso de que una persona sufriera un accidente en su trabajo, la CFSE cubría su tratamiento, cirugías, terapias, entre otros.

No obstante, con la privatización del sistema de salud de Puerto Rico en la década del 1990, junto a la implementación agresiva de medidas de corte neoliberal, el Hospital Industrial fue perdiendo recursos: tanto en lo que respecta al capital constante (equipo médico, sistemas de informática, instalaciones, entre otros), como al capital variable (las y los empleados de la salud—médicos, empleadas/os de mantenimiento, empleados/as administrativos, entre otros). Irremediamente, la dirección del Hospital Industrial, junto a su Junta de Gobierno, redujo los servicios del hospital, hasta desembocar en la crisis de atención médica que sufre la población de trabajadores y trabajadoras que se acoge a los programas de la CFSE. Desde el 2013, la prensa puertorriqueña ha reseñado en varias instancias el deterioro y la administración deficiente del Hospital Industrial y de los servicios que se supone que ofrezca a la ciudadanía.

Recientemente, el Instituto de Estadísticas publicó recientemente su “Boletín Estadístico 2020-2021”, y este contiene un desglose de los y las pacientes atendidas en el Hospital Industrial desde el 2016 al 2021. Para el año fiscal 2020-2021, la Sala de Emergencia del Hospital atendió casi cinco mil (5,000) pacientes. Durante ese mismo año, las clínicas externas del Hospital Industrial atendieron cerca de cincuenta y nueve mil (59,000) pacientes. Por su parte, el área de Radiología atendió unos seis mil trescientos (6,300) pacientes. Estos datos muestran corresponden únicamente al año fiscal 2020-2021, y cabe destacar que en los tres renglones el año fiscal 2019-2020 superó incluso los del año próximo.

Reconocemos que la población de trabajadoras y trabajadores que han sufrido lesiones en el trabajo se ve afectada adversamente por el deterioro notable de las instalaciones del Hospital Industrial, y por la cancelación de tratamientos, terapias y otros servicios. Mientras experimentamos el colapso general del sistema de salud en Puerto Rico, encontramos que las condiciones del Hospital Industrial no son aptas para atender la cantidad considerable de pacientes que se han acogido a los servicios de la CFSE.

Sin embargo, en meses recientes la discusión pública se enfocó en el alegado “excedente” presupuestario de la CFSE. Este debate se centró en la posible transferencia unos ciento sesenta y cinco millones de dólares (\$165,000,000) del presupuesto de la CFSE para mitigar, temporariamente, el alza de los costos de energía. A raíz de las quejas que hemos recibido sobre los servicios del Hospital Industrial, nos parece urgente entender las condiciones y la administración del Hospital Industrial.

Sin embargo, no hemos logrado localizar fuente alguna que nos permita examinar los hallazgos contenidos en los informes de las inspecciones generales, que deben realizarse, al menos, una vez cada dos años, según lo establece el Reglamento 9184 del Departamento de Salud, titulado “Reglamento del Secretario de Salud para la construcción, operación, mantenimiento y licenciamiento de los hospitales en Puerto Rico”, aprobado el 26 de junio de 2020. De hecho, el Capítulo IV (“Inspecciones”) del Reglamento establece que cada institución hospitalaria deberá ser inspeccionada rutinariamente para poder renovar su licencia de operación. Nos preocupa que, a pesar de las condiciones insatisfactorias del Hospital Industrial, este, lejos de corregirlas, continúa operando—con licencia—a pesar de ellas.

Por tanto, como parte de las prerrogativas legislativas y constitucionales investidas a este Alto Cuerpo, se solicita que, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se le requiera al Director Médico del Hospital Industrial, el doctor Darwin Marrero Arroyo; al Secretario del Departamento de Salud, el doctor Carlos Mellado; y al Secretario Auxiliar de SARAFS, el licenciado Edwin León., que sometan la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de quince (15) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA
AUXILIAR DE REGLAMENTACIÓN DE FACILIDADES DE SALUD (SARAFS),
LCDO. EDWIN LEÓN**

Se le solicita:

- a. Copia de todos los informes, estudios y otros documentos relevantes al licenciamiento del Hospital Industrial de 2012 al 2022.
- b. Si no están incluidos en los documentos aludidos anteriormente, se le requiere copia de los 119 hallazgos que se contemplan en el estudio del 2012 que realizó SARAFS para el licenciamiento del Hospital Industrial. Se requiere, además, copia de todos los hallazgos incluidos en los informes de inspección general del Hospital Industrial del 2012 al presente.

- c. Un desglose detallado de toda gestión que realizó SARAFS para dar seguimiento a los hallazgos de Hospital Industrial, incluyendo medidas correctivas, y cuáles, si alguno, fueron los resultados de estas gestiones.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL INDUSTRIAL, DOCTOR DARWIN MARRERO ARROYO, AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, DOCTOR CARLOS MELLADO, EN SU FUNCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL HOSPITAL INDUSTRIAL, Y AL SEÑOR JESÚS RODRÍGUEZ ROSA, ADMINISTRADOR DE LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO:

Se le solicita:

1. Un organigrama de las áreas administrativas del Hospital Industrial;
2. Un organigrama de las áreas médicas del Hospital Industrial;
3. Una lista del personal médico (staff médico) y las y los integrantes de los distintos comités del hospital, con sus credenciales (incluidas licencias, certificaciones, colegiación, póliza de impericia médica, privilegios clínicos vigentes, entre otros), horarios y su especialidad o subespecialidad, y a qué área o departamento está asignada/o, en particular, los siguientes:

a. FACULTATIVOS:

- 1- Presidente/a de la Facultad Médica
- 2- Director/a Departamento de Medicina Interna
- 3- Director/a Departamento de Cirugía
- 4- Director/a Departamento Anestesiología
- 5- Director/a Departamento Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatría)
- 6- Director/a Departamento Psiquiatría
- 7- Director/a Departamento Clínicas Externas
- 8- Director/a Departamento Endocrinología
- 9- Director/a Departamento Ortopedia
- 10- Director/a Departamento Oftalmología
- 11- Director/a Departamento Neurocirugía
- 12- Director/a de Unidad de Quemaduras
- 13- Director/a Departamento Cardiología
- 14- Director/a Departamento Neumología
- 15- Director/a Departamento Enfermedades Infecciosas
- 16- Director/a Departamento Urología
- 16- Director/a Departamento Nefrología
- 17- Director/a Departamento Cirugía Plástica
- 18- Director/a Departamento Cirugía de Manos

b. COMITÉS DE HOSPITAL:

- 1- Comité Ejecutivo
- 2- Comité de Calidad
- 3- Comité de Ética
- 4- Comité de Farmacia
- 5- Comité de Enfermedades Infecciosas
- 5- Comité de Credenciales

OTROS:

- 1- Director/a de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre
- 2- Director/a de Trabajo Social

- 3- Director/a de Farmacia
- 4- Personal asignado a Récords Médicos
4. Un listado (incluyendo nombre completo, número de licencia y certificación de Especialidad) de todos los médicos “contratistas externos” a quienes se le otorgaron privilegios para evaluar pacientes en el Hospital industrial durante los últimos 10 años. Se solicita indique la fecha de la otorgación de dicho privilegio y el comité u oficial encargado/a de la evaluación y aprobación las credenciales.
5. La tasa de ocupación del Hospital Industrial al 22 de agosto de 2022, con el número de camas total disponibles;
6. Un listado de los servicios, terapias y tratamientos que ofrece el Hospital Industrial, junto al porcentaje de aprobación de tratamientos y terapias.
7. Un listado detallado de los tratamientos, terapias y otros servicios que han sido denegados a las y los pacientes, con las justificaciones por las que no se les ha brindado dicho servicio;
8. Un desglose detallado del presupuesto del Hospital Industrial, y el detalle de cuánto representa esta partida, en términos porcentuales, del presupuesto de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE);
9. Un listado detallado de los fondos federales que recibe el Hospital Industrial que especifique en qué se ha empleado este dinero;
10. Copia de todos los protocolos operaciones vigentes del Hospital Industrial;
11. Un listado con los nombres y puestos de la membresía de la Junta de Gobierno del Hospital Industrial;
12. Una narración del protocolo a seguir cuando el o la paciente requiere tratamientos especializados que no se ofrezcan en el Hospital Industrial ni en otra institución dedicada a la salud en Puerto Rico. Esta narración debe incluir los requisitos para lograr un traslado para recibir tratamientos fuera de Puerto Rico.

La persona a quien se le requiere podrá presentar esta información en el formato que considere más sencillo y fácil de manejar (una tabla, por ejemplo), siempre que la fuente de los datos quede claramente indicada.

En caso de que el Departamento de Salud, SARAFS, CFSE o el Hospital Industrial no posea, recopile o pueda obtener esta información o algún aspecto de esta información así debe indicarse. En caso de que esta información se tenga para algún momento en el pasado, debe proveerse el dato más reciente, indicándose la fecha a la cual corresponde.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, la persona a quien se le requiere producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de la información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, al Director Médico del Hospital Industrial, el doctor Darwin Marrero Arroyo; al Secretario del Departamento de Salud, el doctor Carlos Mellado; al señor Jesús Rodríguez Rosa, Administrador de la CFSE; y al Secretario Auxiliar de SARAFS, el licenciado Edwin León.”

El senador Zaragoza Gómez ha radicado la Petición de Información 2022-0103:

“En el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, esta Asamblea Legislativa aprobó cuatro proyectos de ley dirigidos a atender el problema de la disponibilidad de servicios de salud en Puerto Rico y fiscalizar a los planes médicos (Leyes 82-2019, Ley 90-2019, Ley 138-2019, Ley 142-2020 y la Ley 47-2020). Estando el pendiente de la gestión ejecutiva en torno a la debida implementación y

ejecución de estas leyes y del trámite legal por el cual se ha coartado su implementación, la Asamblea Legislativa entiende como apropiado realizar la siguiente petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE
ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO,
LCDO. OMAR J. MARRERO

- Resumen tabulado, por año, detallando todas las certificaciones emitidas por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, “AAFAF”) a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (en adelante, “JSAF”), especificando el número de las leyes, la fecha de la firma del Gobernador para las mismas y la fecha de entrega de la Certificación emitida por AAFAF en cumplimiento del requisito de certificación establecido bajo la Sección 204 de la Ley Pública 114-187, conocida como “Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act” (en adelante, “PROMESA”, por sus siglas en inglés).
- Copias fehacientes de todas las certificaciones emitidas por la AAFAF a la JSAF, al amparo de la Sección 204 de PROMESA, emitidas en conexión con las siguientes leyes:
 - Ley 82-2019
 - Ley 90-2019
 - Ley 138-2019
 - Ley 142-2020
 - Ley 47-2020
- Copias fehacientes de todos los intercambios de comunicaciones escritas emitidas por la AAFAF a la JSAF, y de la JSAF a la AAFAF al amparo de la Sección 204 de PROMESA, emitidas en conexión con las siguientes leyes:
 - Ley 82-2019
 - Ley 90-2019
 - Ley 138-2019
 - Ley 142-2020
 - Ley 47-2020

Se solicita que se le remita copia de esta petición al director ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el Lcdo. Omar J. Marrero, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo”

De la honorable Carmen Ana González Magaz, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0087 presentada por la senadora Riquelme Cabrera, y aprobada por el Senado el 23 de junio de 2022.

De la ingeniera Doriel Pagán Crespo, Presidenta Ejecutiva, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0092 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 19 de julio de 2022.

De la honorable Carmen A. González Maga, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0095 presentada por la senadora Trujillo Plumey, y aprobada por el Senado el 19 de julio de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a la Petición de Información 2022-0094:

“22 de agosto de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2022-0094

Notifico que luego de un tercer requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIÓN NO CONTESTADAS

(actualizado a las 8:30 am del 22 de agosto de 2022)

Número de Petición (senadores peticionarios) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
<p>2022-0094 (Rivera Lassén y Bernabe Riefkohl)</p> <p>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desglose de todas las minutas de las reuniones del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio. 2. Las investigaciones, con sus conclusiones y recomendaciones, para el desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio por parte del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio. 3. Copia de los reportes anuales que exige la Ley 10 – 2015, según enmendada y conocida como la “Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio” que se han entregado a esta Asamblea Legislativa. 4. Desglosar los esfuerzos o gestiones que ha hecho la agencia para 	<p>3</p>

	<p>preservar y velar los recursos naturales, fauna y flora y hábitats biológicas del área de la Cueva del Indio y la Reserva Marítima de la Cueva del Indio.</p> <p>5. Desglose de querellas, si alguna, presentadas por alegadas violaciones ambientales en el área de la Cueva del Indio y la Reserva Marítima de la Cueva del Indio.</p> <p>6. Cualquier información relacionada a las servidumbres de paso y/o accesos públicos para llegar a la Cueva del Indio para la población.</p>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Del licenciado Jorge L. Cátala Monge, Presidente Ejecutivo, Servicios Legales Comunitarios, una comunicación, remitiendo el informe de estadísticas para el Año Fiscal 2020-2021, requerido por la Resolución Conjunta 52-1999.

De la señora Dalcia Lebrón Nieves, Directora Ejecutiva, Administración de Terrenos, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el Año Fiscal 2021-2022 y el Informe Anual de Arrendamientos 2022.

Del señor José Molina, Agente Fiscal del Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el informe trimestral del Colegio San Gabriel, Inc., correspondiente al periodo de abril a junio de 2022, según requerido por la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”.

Del señor Juan Carlos Blanco, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe anual para el Año Fiscal 2021-2022, según requerido por la Ley 107-2020, según enmendada.

Del general de división José J. Reyes, Ayudante General, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Plan Estratégico para la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos, según requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

De la señora Karen Correa Pomales, Presidenta y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, tres comunicaciones, sometiendo el informe de junio de 2022, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; el informe para el trimestre de junio de 2022 del Año Fiscal 2022, según requerido por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y el informe trimestral de junio de 2022 del Año Fiscal 2022 para al a Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-23-01 del Municipio de Caguas - Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades Sostenibles.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del lunes, 15 de agosto, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el lunes, 15 de agosto, hasta el martes, 23 de agosto. Para que se consienta dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 437, con el fin de reconsiderar el mismo.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la senadora Moran Trinidad solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos desde el 22 de agosto hasta el 26 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se excusa a la senadora Moran Trinidad, desde el 22 de agosto al 26 de agosto de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación del señor Luis Rivera Filomeno, administrador de la oficina de la compañera Ada García Montes, solicitando que se le excuse a la senadora de los trabajos legislativos desde el próximo 23 de agosto hasta el 27, por asuntos laborales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se excusa a la senadora García Montes, desde el 23 al 27 de agosto de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso j, contiene Petición de Información 2022-0101, presentada por la senadora Rosa Vélez, solicitando al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que someta información requerida, en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 6 de septiembre de 2022 contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso k, contiene Petición de Información 2022-0102, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, solicitando al Secretario Auxiliar de Secretaría Auxiliar de Reglamentación de Facilidades de Salud, al Director Médico del Hospital Industrial, al Secretario del Departamento de Salud, en su función como Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital Industrial, y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que sometan información requerida, en un término no mayor de quince (15) días laborables. Para que se conceda dicha petición hasta el próximo 13 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede hasta el 13 de septiembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el inciso l, contiene Petición de Información 2022-0103, presentada por el senador Zaragoza Gómez, solicitando al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico que someta información requerida al Senado de Puerto Rico. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 29 de agosto para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado informando que luego de un tercer requerimiento el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no ha cumplido con la Petición de Información 2022-0094, se notifique al Cuerpo para que este adopte las medidas correspondientes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se refiere el asunto a los Asesores en la Oficina de Presidencia para que adopten toda medida correspondiente.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0722

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Nelson Alicea, Wilfredo Echevarría Cintrón, David Quirindongo, Miguel Acevedo Aponte quienes serán reconocidos como pionero y propulsores del Taekwon-Do; José J. García Orendo, quien será reconocido como Rango Mayor residente en Peñuelas; y Enrique F. Costas y Christy Tyquiengco Rivera quienes serán reconocidos como atletas destacados internacionalmente en diversas categorías por el Centro Taekwon-Do de Peñuelas.

Moción 2022-0723

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Carmen Rivera Rodríguez, por su fallecimiento.

Moción 2022-0724

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la agente Yolanda Olmo Martínez; y a los agentes Irving Ramos Torres; Luis R Rivera Meléndez; Carlos I. Camuy Santiago; Norberto Murphy Delgado; Carlos Santiago Soto; Luis O. Rodríguez González; Jaime Ramírez Valentín; Celis Ruiz Santiago; Luis Aponte Colón; José J. Maldonado Olivera; José L. Concepción Fuentes; Alberto Bermúdez Rivera; Orlando Díaz Díaz; Dani Zayas Álvarez; Héctor Rodríguez Febres; Héctor Aponte Cabrera; Carlos Torres Rodríguez; José C. Vizcarrondo Magriz; Carlos Cortijo Medina; Juan Medina Lind; y Ramón Quiñonez Ferrer del Programa de Servicios con Antelación a Juicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación por motivo de la Semana del Agente Investigador.

Moción 2022-0725

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a René Martínez Rosario, José Noel Gómez Claudio, Aníbal Marrero Cedeño, Kiara Albino Serrano, Waldemar Rosario Velázquez, Jennifer M. Reina Liriano y Alexis Colón Cintrón, por su esfuerzo e iniciativa en el desarrollo y crecimiento apícola en Puerto Rico al formar parte del primer grupo de estudiantes en graduarse del Centro Educativo Apícola del Apiario Guare.

Moción 2022-0726

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Rubén Parrilla Pérez por motivo de sus años de aportación en el sector apícola en Puerto Rico demostrado en el servicio incondicional a la enseñanza y mentoría en dicho campo al colaborar en la educación del primer grupo de graduandos del Centro Educativo Apícola del Apiario Guare.

Moción 2022-0727

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Javier Mojica Izquierdo, Luis Cuascut Pérez, Ismael Romero Fernández, Ryan Pearson, Benito Santiago Jr., Alexis J. Negrón Nieves, Owen Pérez, Ángel Daniel Rodríguez Tricoche, Kristian Doolittle, Jacob Wiley, Cliff Durán Colón, Javier González López, Stephen Thompson Jr., Sammy Mojica Morales, Nelson Colón Santiago, Oscar Ramón Loubriel Flores ('Moncho'), Yadier Benjamín Molina, Luis Camacho, Melvin Román, Wilfredo Pagán; quienes integran el equipo de los Vaqueros de Bayamón del Baloncesto Superior Nacional (BSN), por su reciente campeonato de liga.

Moción 2022-0728

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Carlos Matos Medina a quien se le dedica la inauguración del Torneo Seis Pies de Cantera (torneo de baloncesto) del Municipio de Ponce.

Moción 2022-0729

Por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia y amistades de Rosario Margarita Iglesias Caballero, por su fallecimiento.

Moción 2022-0730

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Marcos Lozada Rodríguez por motivo de su exaltación al Salón de los Alcaldes y sus ejecutorias que le hacen ciudadano distinguido del municipio Las Piedras.

Moción 2022-0731

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Velda Modestti González, por su fallecimiento.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 638

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada, ~~[por la R. del S. 624,]~~ que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.”

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión podrá rendir informes parciales, **[pero un primer informe parcial será radicado en o antes del 31 de agosto de 2022]** y deberá rendir un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la ~~[Décima Novena]~~ **Decimonovena** Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 639

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, según enmendada, ~~[por la R. del S. 623,]~~ que ordena a la Comisión de Gobierno a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente [a] en virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del país y monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente.”

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 133, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión podrá rendir informes parciales, **[pero un primer informe parcial será radicado en o antes del 31 de agosto de 2022]** y deberá rendir un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria **de** la ~~[Décima Novena]~~ **Decimonovena** Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 640

Por el senador Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284, según enmendada, ~~[por la R. del S. 621]~~ que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como “Mercado Familiar” que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.”

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 284, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión podrá rendir informes parciales [**y deberá rendir un primer informe en o antes del 19 de agosto de 2000**] y un informe final conteniendo los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria de la [~~Décima~~ ~~Novena~~ **Decimonovena** Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 92, 348, 558, 727, 736, 762, 788, 879 y 898; Resolución Conjunta del Senado 26, 117, 118, 132 y 179; el Proyecto de la Cámara 860, 933, 1040 y 1069; y Resolución Conjunta de la Cámara 15.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales, y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 31 de agosto de 2022, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 521.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 495.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 583.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable

Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 588.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 863.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 276.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 90 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto de la Cámara 577.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se retire el Informe de la Resolución del Senado 603, y que la medida sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 92, 348, 558, 727, 736, 762, 788, 879 y 898; a las Resoluciones Conjuntas del Senado: 26, 117, 118, 132 y 179; a los Proyectos de Cámara: 860, 933, 1040, 1069; y a la Resolución Conjunta de la Cámara 15. Para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 21 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, usted ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 21 de agosto de 2022 para que la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 521. Para que se conceda dicha prórroga.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga hasta el 31 de agosto de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Perfecto.

Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veve ha presentado seis (6) Mociones solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda culminar el

trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 495, 583, 588 y 863; al Proyecto de la Cámara 577; a la Resolución Conjunta del Senado 276. Para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 21 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga hasta el 21 de octubre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al Presidente a las siguientes Mociones: a la 2022-722, a la 726 y de la 728 a la 730.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Zaragoza a la Moción 727.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Se une al señor Zaragoza Gómez a la Moción 2022-0727 como autor.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la Delegación del Partido Popular Democrático a la Moción 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Trujillo Plumey a las siguientes Mociones: a la 725, 726 y 730.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a las siguientes Mociones: 722, 724, 728 y 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 722, 727 y 728.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para autorizar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración a continuar los trabajos de su reunión ejecutiva.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Solicitar el consentimiento de la Cámara ...

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz, para autorizar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración a llevar a cabo los trabajos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) hoy lunes, 22 de agosto de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días, desde hoy lunes, 22 de agosto, hasta el lunes, 29 de agosto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirla a usted a las siguientes medidas: de la 722 a la 729, y a la 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 412 (informe conjunto)).

SR. APONTE DALMAU: Para continuar con el Orden de los asuntos.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 51, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad ~~en el~~ proceso de identificación de un sospechoso por ~~parte de~~ un testigo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación incorrecta de personas sospechosas por parte de testigos es la mayor causa de convicciones erróneas en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del setenta por ciento (70%) de las convicciones revocadas como resultado de pruebas de ADN fueron producto de la identificación incorrecta de una persona en procedimientos como la rueda de detenidos o de identificación mediante fotografías. Cabe señalar, que este porcentaje de convicciones erróneas se limita únicamente a aquellos casos que producen evidencia biológica disponible, mayormente siendo estos casos de agresiones sexuales. Sin embargo, la identificación incorrecta del acusado también juega un papel importante en casos carentes de evidencia biológica.¹

En Puerto Rico, la Ley Núm. ~~174199~~ ~~de~~ 23 de julio de 1974, adicionó la Regla 252 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer un procedimiento uniforme de identificación de sospechosos con anterioridad al juicio, mediante el mecanismo de una rueda de detenidos o mediante el uso de fotografías. Según se desprende de su exposición de motivos, el propósito de dicha Ley fue promover que la Policía Puerto Rico cumpliera con las mejores normas de identificación para evitar absoluciones de delincuentes a causa de mecanismos de identificación inadecuados; además de imprimir mayor confiabilidad al proceso de identificación criminal y superar, *a priori*, futuras objeciones legales que pudieran levantarse contra el proceso de identificación. No obstante, al adoptar la Regla 252, no se contempló tomar las garantías necesarias para evitar identificaciones erróneas que podrían conducir a que personas inocentes sean condenadas injustamente.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo, debe tener las políticas más sólidas para garantizar que identifiquemos correctamente a las personas que cometen delitos. Las identificaciones inexactas por testigos oculares pueden confundir las investigaciones desde las primeras etapas. Se

¹ James R. Acker & Allison D. Redlich, *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy*, (Carolina Academic Press, ed. 2011), pág. 91.

pierde tiempo crítico mientras la policía se distrae del perpetrador real, enfocándose en la construcción del caso contra una persona inocente.

El estado de derecho aplicable a esta importante etapa del proceso penal es tan poco uniforme y tan flexible, que ha restado rigor y formalidad al proceso, convirtiéndolo en un mecanismo de reserva que, de cierto modo, arrebató garantías constitucionales al sospechoso que pueden resultar en lamentables convicciones erróneas debido a identificaciones incorrectas.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a los fines de prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“REGLA 252.1 – REGLAS A SEGUIR AL EFECTUARSE UNA RUEDA DE DETENIDOS. ~~Regla 252.1. — Reglas a seguirse al efectuarse una rueda de detenidos~~

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Procedimientos en la rueda de detenidos. El procedimiento durante la rueda de detenidos se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (1) *El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos no podrá conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos donde resulte en que sea imposible que el oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos desconozca la identidad del sospechoso o detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a cabo la misma, el oficial investigador podrá llevar a cabo la rueda de detenidos con extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.*
 - (2) *La rueda de detenidos se llevará a cabo consecutivamente, no simultáneamente. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará al testigo solo ~~sólo~~ una persona a la vez. Disponiéndose, que cada persona será removida de la rueda previo a la entrada de la próxima.*
 - [(1)] (3) No se permitirá que los testigos vean al sospechoso ni a los demás integrantes de la rueda de detenidos con anterioridad a la celebración de la rueda de detenidos.
 - [(2)] (4) No se **[le]** informará a los testigos antes de la celebración de la rueda que se tiene detenido a un sospechoso.
 - [(3)] (5) No se ofrecerá ~~le dará~~ ninguna información sobre los componentes de la rueda.
 - [(4)] (6) Si dos o más testigos fueran a participar como identificantes no se permitirá que se comuniquen entre sí antes o durante la identificación y cada uno hará la identificación **[por separado]** *en ruedas de detenidos separadas y consecutivas, no simultáneas.*
 - (7) *Previo al comienzo de la rueda de detenidos, el oficial o funcionario encargado de la rueda deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:*

- (i) *Se le solicitará ver a un grupo de personas individualmente.*
- (ii) *Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a, personas inocentes que identificar a personas culpables.*
- (iii) *Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la fecha del incidente.*
- (iv) *La persona que cometió el delito podría ser, o no ser, mostrada durante la rueda.*
- (v) *Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía continuará investigando el incidente.*
- (vi) *Se mostrará a las personas una a la vez y en orden aleatorio.*
- (vii) *El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está presente entre los integrantes de la rueda.*
- (viii) *Todas las personas o integrantes de la rueda le serán presentadas, aunque se haga una identificación.*

[(5)] (8) ...

[(6)] (9) ...

[(7)] (10) ...

- (f) **Récord de los procedimientos.** En todo procedimiento efectuado de acuerdo con a estas reglas se levantará una breve acta la cual será preparada por el encargado de la rueda.

[En dicha acta se incluirán el nombre de los integrantes de la rueda, nombres de otras personas presentes y un resumen sucinto de los procedimientos observados.]

El funcionario encargado de la rueda de detenidos levantará un acta breve donde incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda y sus respectivas direcciones, el nombre del abogado que participó en la rueda (si alguno) y un breve resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado. Además, indicará cómo obtuvo la participación de cada uno de los integrantes de la rueda.

Deberá, además, tomarse **[cuantas veces fuere necesario]** para su claridad **[una fotografía]** un vídeo de la rueda ~~en vivo o fotográfica~~ tal y como **[le]** fue presentada a los testigos. ~~Dicha foto~~ **[Dicha foto]** Dicho vídeo, al igual que el acta levantada, formará parte del expediente policíaco o fiscal correspondiente y su obtención por un acusado se regirá por las reglas de procedimiento criminal vigentes.”

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 252.2. —UTILIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS COMO PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN. ~~Utilización de fotografías como procedimiento de identificación~~

(a) ...

- (b) La utilización de fotografías como medio de identificación se regirá por las siguientes reglas:

- (1) *El oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías al testigo no podrá conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos en que sea imposible que el oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías desconozca la identidad del sospechoso o detenido, porque no hay ningún otro funcionario adecuado para así hacerlo, el oficial investigador podrá mostrar las fotografías con extremo cuidado de no comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.*

- [(1)] (2) Se le mostrarán al testigo no menos de nueve (9) fotografías incluyendo la del sospechoso y estas éstas presentarán, en adición al sospechoso, *otras personas de rasgos similares a este éste, tales como sexo, color, raza y, hasta donde sea posible, su estatura, edad, peso y vestimenta deben guardar relación con las del sospechoso. Disponiéndose, que se mostrará las fotografías al testigo de forma consecutiva, no simultánea. El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos, mostrará al testigo ~~sólo~~ solo una fotografía a la vez, removiendo la fotografía anterior antes de mostrar la próxima.*
- [(2)] (3) ...
- [(3)] (4) ...
- (5) *Antes del comienzo de la rueda fotográfica, el oficial o funcionario encargado de la misma deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:*
- (i) *Se le solicitará ver una serie de fotografías individuales.*
 - (ii) *Es igualmente importante despejar sospecha sobre, o exonerar a, personas inocentes que identificar a personas culpables.*
 - (iii) *Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la fecha del incidente.*
 - (iv) *La persona que cometió el delito podría ser o no ser mostrada durante la rueda fotográfica.*
 - (v) *Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía continuará investigando el incidente.*
 - (vi) *Se le mostrarán las fotografías una a la vez y en orden aleatorio.*
 - (vii) *El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está presente entre las fotografías.*
 - (viii) *Todas las fotografías le serán presentadas, aunque se haga una identificación.*
 - (ix) *El testigo puede ver las fotografías nuevamente si lo desea.*
- [(4)] (6) *Celebrada la identificación fotográfica, si el testigo identificara [el] al autor de los hechos delictivos, se procederá a levantar un acta que resuma brevemente el procedimiento seguido y se identificarán las fotografías utilizadas de manera que posteriormente pueda establecerse cuáles fueron las fotografías presentadas al testigo y el orden en que le fueron presentadas.*
- (7) *El funcionario encargado de la rueda fotográfica levantará un acta breve donde incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda de identificación por fotos, el nombre del agente investigador y un breve resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado.”*

Artículo 3.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 51, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 51 tiene como propósito “enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Justicia (DJ); Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); Proyecto Inocencia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Sociedad para Asistencia Legal (“SAL”); Colegio de Abogados de Puerto Rico (“CAPR”); al Proyecto ADN Post-Sentencia de la Escuela de Derecho en la UPR; y al Lcdo. Ernesto Chiesa Aponte. Posteriormente, el 3 de marzo de 2022 se cursó un Aviso Final al DJ, como esfuerzo adicional para obtener sus expresiones en torno a la medida.

Sin embargo, al momento de redactar este Informe, el DJ, Proyecto Inocencia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y el CAPR no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

En Puerto Rico, la acción penal comienza tras una determinación de causa probable para arresto cuando se imputen delitos graves, o con la citación cuando se trate de delitos menos graves. Sin embargo, previo a lo anterior, es necesario que se identifique una persona sospechosa de haber cometido un delito, lo cual puede realizarse mediante ADN, huellas dactilares, identificación de testigos en o fuera de juicio, o mediante los mecanismos reconocidos en las Reglas 252.1 y 252.2 de las de Procedimiento Criminal, denominados como rueda de detenidos y rueda fotográfica respectivamente. Además, en *Pueblo v. Hernández González* el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció la identificación mediante rueda de voces como un procedimiento extraordinario. Precisamente, las Reglas precitadas pretenden ser enmendadas por el P. del S. 51, encontrándose relacionadas con procedimientos previos al comienzo de la acción penal. Por ende, nos referimos a la etapa investigativa a cargo de las agencias y entidades del Poder Ejecutivo, entre estas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y Departamento de Justicia.

Básicamente, las Reglas 252.1 y 252.2 de las de Procedimiento Criminal regulan la identificación de sospechosos mediante rueda de detenidos o identificación mediante fotografías. En cuanto a la rueda de detenidos, se compondrá por un número no menor de cinco (5) personas, incluyendo a la persona sospechosa.² Por su parte, para una identificación mediante fotografías es requisito que a la persona testigo se le muestren no menos de nueve (9) fotografías, incluyendo la de la persona sospechosa, de haberla.³ En adición a estos métodos sobre identificación de sospechosos, el Estado puede llegar a este objetivo mediante ADN, huellas dactilares, e identificación por testigos en corte o fuera de corte.

En un principio, estas reglas fueron creación jurisprudencial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, pero posteriormente, por virtud de la Ley Núm. 172 de 23 de julio de 1974 fueron incorporadas a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas. Aunque estas Reglas establecen

² 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 252.1

³ *Id.*, R. 252.2

ciertos criterios que deben observarse con celo durante estos procedimientos, ya nuestro más Alto Foro ha permitido ciertas desviaciones aisladas de estos. En *Pueblo v. Rivera Navarro* se aclaró que el “hecho de comunicar simplemente – como en el caso de autos—que se va a celebrar la rueda, pues hay un sospechoso, sin ninguna otra particularidad, indicación o sugerencia en cuanto a su identificación, no viola el debido proceso de ley”.⁴

Además, dicho Foro Judicial ha sido claro al sostener que la identificación de un acusado será inadmisibile solo en la medida que se demuestre la sugestivita en su identificación, para lo cual siempre se tomará en consideración (1) la oportunidad del testigo de observar al criminal al momento de la comisión del delito; (2) el grado de atención del testigo; (3) precisión de la anterior descripción del criminal por el testigo; (4) nivel de certeza demostrado por el testigo en la confrontación y (5) tiempo transcurrido entre los hechos y la confrontación.⁵

Por otra parte, sobre la identificación mediante fotografías, el Tribunal Supremo ha establecido que este procedimiento “constituye un medio de identificación de uso limitado puesto que se utilizará cuando no sea posible celebrar una rueda de detenidos... resulta ser un método menos confiable que la rueda de detenidos por ser más susceptible al error”.⁶

RESUMEN DE COMENTARIOS

Prof. Ernesto Chiesa Aponte

Tras ser consultado, el profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Ernesto Chiesa Aponte, se limitó a comentar mediante correo electrónico que las “vigentes reglas 252.1 y 252.2 **deben ser enmendadas, para dar mayor confiabilidad a los procedimientos de identificación**. En el Informe de Reglas de Procedimiento Criminal sometido al Tribunal Supremo en diciembre de 2008, por un Comité (que yo presidí), las reglas 201-203 introducían cambios significativos a las reglas actuales... El P del S 51 va aún más lejos a los cambios introducidos en el Informe del Comité al Tribunal Supremo, en el sentido de mayores elementos de confiabilidad en la identificación.”⁷ (Énfasis provisto)

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario de Seguridad Pública **se opone a la aprobación del P. del S. 51**. Según comentó, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” se encuentra adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Entre sus deberes y obligaciones se encuentra prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito; siendo esto cónsono con las funciones de los agentes del orden público al momento de llevar a cabo una investigación criminal para identificar a una persona sospechosa de haber cometido un delito. Para el Secretario de Seguridad Pública, las enmiendas propuestas pretenden ampliar las garantías procesales de las personas ante una rueda de detenidos, a pesar de que nuestro Tribunal Supremo ha establecido que la validez de una identificación dependerá de la totalidad de las circunstancias que rodeen el proceso.

Actualmente, para atender esta temprana etapa del procedimiento criminal, los agentes del orden público deben cumplir con las disposiciones de la Orden General 612 sobre “Autoridad de la Policía de Puerto Rico para Llevar a Cabo Registros y Allanamientos”. En este sentido, reconoce que

⁴ 113 D.P.R. 642 (1982)

⁵ *Pueblo v. Rey Marrero*, 109 D.P.R. 739 (1980)

⁶ *Pueblo v. Peterson Pietersz*, 107 D.P.R. 172 (1978)

⁷ Correo electrónico del profesor Ernesto Chiesa Aponte, recibido el 3 de mayo de 2021.

cuando una investigación preliminar de un delito se centra sobre una persona, es obligación de los agentes advertir al sospechoso sobre sus derechos constitucionales, particularmente las advertencias Miranda. Por otro lado, comenta que las ruedas de identificación de sospechosos suelen emplearse en investigaciones sobre delitos relacionados a robos u otros delitos contra la propiedad.

En este sentido, el Secretario se opone a las enmiendas, pues entiende que las actuales garantías constitucionales y jurisprudenciales garantizan el debido proceso de ley a las personas que son sometidas a una rueda de confrontación. Tampoco favorece que se limite la actuación del agente del orden público que ha intervenido con el sospechoso, y sobre esto plantea que sus investigadores pueden llevar a cabo la rueda de detenidos con extremo cuidado para evitar influir en la identificación que realice un testigo. En cuanto a la presentación de sospechosos al testigo de forma consecutiva y no simultáneamente, nos expresa que:

[...] ya la Regla 252.1 (f) de las de Procedimiento Criminal, ofrece garantías procesales como la que dispone que cuando se efectúe la rueda de detenidos, se levantará una breve acta, la cual será elaborada por el encargado de la rueda. En dicha acta se incluirá el nombre de los integrantes de la rueda, los nombres de otras personas que estuvieron presentes y un breve resumen de los procedimientos observados...⁸

Sociedad para Asistencia Legal

SAL, representada por su director ejecutivo, Lcdo. Félix Vélez Alejandro y por la directora de asuntos especiales y remedios post-Sentencia, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, **expresa favorecer la aprobación del P. del S. 51**. De entrada, reconocen la importancia de establecer guías definidas que permitan otorgar mayores garantías de confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso cuando se está en una de las etapas fundamentales y más importantes del inicio de un proceso penal.

Ya desde la década de los 60 en *US v. Wade*⁹ y posteriormente en distintos casos resueltos tanto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos como en Puerto Rico, se había determinado que el proceso que se utilice para identificar a un sospechoso de la comisión de delito incide directamente en el derecho de ese ciudadano al debido proceso de ley y a un juicio justo e imparcial. Años más tarde, nuestro más Alto Foro Judicial decidió en *Pagán Hernández v. Alcaide*¹⁰ que “*la identificación de un acusado, si no es confiable, no es admisible en evidencia, cuestión a ser determinada por el tribunal como cuestión de derecho, ya que envuelve una violación al debido procedimiento de ley.*” Más adelante el Tribunal Supremo de Puerto Rico destaca que “*no puede haber un juicio justo e imparcial si no se garantiza debidamente la forma de identificar a la persona que se acusa de la comisión de un crimen. Los mayores extravíos en la administración de la Justicia lo ocasionan los errores en la identificación de los acusados.*”¹¹

Así, resulta tan trascendental que el proceso de identificación de un acusado que procede se celebre un nuevo juicio cuando no se haya adjudicado la admisibilidad de una identificación hecha extrajudicialmente previo a que sea utilizada como prueba durante un proceso judicial. En *Pueblo v. Hernández*¹² el Tribunal Supremo adjudicó que el proceso de admisibilidad puede dividirse en dos partes siendo la primera la intervención del Estado como organizador el proceso de identificación en aras de evitar un proceso sugestivo, y la segunda relacionado al aspecto humano dirigido al elemento

⁸ Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pág. 3.

⁹ 388 US 218 (1967)

¹⁰ 102 DPR 101 (1974)

¹¹ *Id.*

¹² 175 DPR 274 (2009)

subjetivo basado en criterios de confiabilidad que permitan determinar la existencia o no de una identificación errónea.

En cuanto al Proyecto del Senado 51, comenta la SAL que “*pretende establecer mecanismos mediante los cuales los tribunales puedan verificar que los procedimientos se han seguido por el ente del Estado*”, que recae sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Lo anterior requiere que el proceso de identificación se haga de manera separada y consecutiva, junto con el levantamiento de un acta de los procedimientos de donde se desprenda el nombre de las personas a ser identificadas, cualquier otra persona presente en estos procedimientos, y el orden que tales integrantes fueron mostrados en la rueda de identificación.

No obstante, aclaran que el factor sugestivo, por sí solo, en un proceso de identificación de un acusado, no es un factor determinante, sino que es necesario el análisis de la totalidad de las circunstancias para concluir si un proceso de identificación es confiable o no. A tenor con lo anterior y tomando en consideración la información discutida, la SAL **avala el Proyecto del Senado 51** y, por consiguiente, que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las de Procedimiento Criminal de manera que se regule de forma eficaz las etapas primarias en el procedimiento de identificación de sospechosos.

Proyecto ADN Post-Sentencia (Escuela de Derecho UPR)

Por conducto de la Lcda. Liliam Rodríguez Ivarz, Dra. Iris Y. Rosario Nieves y Abby Rivera Colón, el Proyecto ADN Post Sentencia **favorece la aprobación del P. del S. 51**. Su postura queda sostenida por estudios del psicólogo forense Henry F. Fradella, quien ha apuntado que la identificación incorrecta de sospechosos es una de las causas principales detrás de las condenas erróneas en los Estados Unidos. Además, comentan que, en Puerto Rico los tribunales suelen otorgar amplia deferencia al proceso de identificación realizado por testigos oculares identificando a un sospechoso de haber perpetrado un delito, a pesar de la amplia evidencia documentada en diversos estudios que demuestran lo peligroso de basar una condena exclusivamente en un testimonio ocular.

Por tanto, expresan que “resulta urgente que la Asamblea Legislativa adopte herramientas para el desarrollo de un nuevo proceso de identificación que, al menos, reduzca la probabilidad de que estas resulten ser erradas”.¹³ A modo de ejemplo, nos reseñan los casos de José Armando Torres Rivera y Jonathan Román Rivera, quienes fueron identificados por víctima y testigo, respectivamente, en una rueda de detenidos empanada por la sugestivita. Sin embargo, argumentan que estos casos, aunque dramáticos, no son la excepción, y en cuanto al primero de estos, nos comentan lo siguiente:

... José Armando Torres Rivera tenía solo diecisiete años cuando fue condenado a 224 años de cárcel por una agresión sexual que no cometió. Se le acusó luego de que la víctima lo señalara como uno de sus agresores en una rueda de identificación. Contra José Armando no existía prueba física alguna que corroborara que hubiese, tan siquiera, estado presente en el lugar de los hechos. La identificación por parte de la víctima, mediante una rueda de detenidos fue sugestiva, habiendo los policías ordenando a los participantes de la rueda a identificarse con sus nombres en voz alta, en contra de los protocolos estándares de este tipo de procedimiento y cuando ya se le había dicho a la víctima el nombre del sospechoso. Además, durante el proceso de investigación, dos personas habían confesado ser coautores del delito, en unió a un

¹³ Memorial Explicativo del Proyecto AND Post Sentencia de la Escuela de Derecho en la UPR, pág. 2.

tercero, y aseguraron que José Armando no estuvo presente durante la comisión de los hechos.¹⁴

Ambos casos comentados, no son la excepción. De acuerdo con estadísticas del Registro Nacional de Exoneraciones de Estados Unidos, actualmente, un poco más de 3,095 personas han sido exoneradas tras demostrarse que fueron sentenciadas erróneamente. En Puerto Rico, Proyecto Inocencia documentó en el 2021 que el 69% de las exoneraciones logradas mediante pruebas de ADN fueron resultado de identificaciones erróneas por testigos oculares. Por tanto, sostienen que en los procesos de identificación de sospechosos debe siempre tomarse en cuenta las complejidades de la memoria y el sesgo de la propia raza entre testigos. Sobre este último elemento, comentan que “tal como propone el P. del S. 51, la presentación consecutiva, no simultánea, de sospechosos ante los testigos para así otorgarle suficiente tiempo para hacer una identificación con mayor probabilidad de exactitud”.¹⁵

Por otra parte, nos comentan que ya el Departamento de Justicia federal creó el *Eyewitness Identification Guide*, proporcionando instrucciones a las autoridades para manejar el testimonio ocular, tanto desde el reporte inicial hasta el proceso de identificación. Al contrastar con el P. del S. 51, sostienen que este instruye “a los departamentos de Policía a realizar ruedas de identificación secuenciales, además de detallar cómo los investigadores deben instruir a los testigos en el proceso de identificación. Se sugiere también que los policías graben cualquier resultado del proceso de identificación y soliciten que los testigos realicen declaraciones de certeza al identificar a un sospechoso...”. Finalmente, sostienen que esta medida “incorpora adecuadamente algunas de estas sugerencias, por lo que, las enmiendas propuestas resultarían en la implementación de un procedimiento doblemente ciego y una presentación consecutiva de sospechosos en los procesos de identificación”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 51 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 51, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 195, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

¹⁴ *Id.*

¹⁵ *Id.*, pág. 7

“LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley hasta el 2028; ~~por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios~~; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció como un asunto de política pública lograr la rehabilitación y el desarrollo de Santurce. A tales efectos, la referida Ley ~~tiene~~ tiene, entre otros, los objetivos de retener y aumentar la población residente con personas y familias de diferentes niveles de ingreso y ~~diferentes~~ edades; promover la rehabilitación física, económica y social de las comunidades y vecindarios de Santurce, con atención especial a aquellas de bajos ingresos; ~~y~~ estimular su integración en términos especiales, económicos y organizativos a la corriente principal de actividad del área; y aumentar y fortalecer la actividad económica en Santurce, consolidando y fortaleciendo la actividad económica existente y fomentando nuevas actividades en los renglones de servicios, comercios especializados y negocios relacionados con recreación y cultura.

Por otra parte, la Ley, también, busca; rehabilitar y ocupar las estructuras en deterioro o vacantes con especial atención a las estructuras de valor arquitectónico; crear un ambiente urbano de usos variados y coherentes en escala con el ambiente urbano general del área; aumentar significativamente las oportunidades de empleo, ~~en el área y~~ retener y consolidar las existente; ampliar y mejorar la provisión de servicios a residentes y visitantes ~~usuarios~~ del área; fortalecer la seguridad ~~del área~~ y mejorar su imagen ante el público; establecer un ambiente peatonal agradable; mejorar el flujo de tránsito, aumentar las facilidades de estacionamiento y hacerlas más accesibles a sus usuarios; promover la participación activa del sector privado en el proceso de rehabilitación y desarrollo de Santurce; y garantizar ~~la adecuación de la~~ una infraestructura adecuada así como ~~y~~ los servicios públicos ofrecidos, particularmente si se permite el incremento en densidades, entre otros.

Es preciso indicar que esta Ley crea incentivos que se supone faciliten la inversión en proyectos dirigidos a atender el deterioro físico y estimular el mejoramiento de los comercios del área, así como los servicios que allí se ofrecen. Los incentivos parten de la premisa de que al atraer nueva población y retener la población existente en Santurce ~~y el crear~~ se crea un ambiente agradable y funcional en el mismo, ~~son~~ como medidas básicas para propiciar y estimular la actividad económica.

De igual forma, crea un conjunto de incentivos especiales para desarrolladores de proyectos de rehabilitación o nueva construcción de estructuras destinadas a viviendas o usos mixtos donde prevalezca el uso de vivienda que incluye exención de la contribución sobre la propiedad inmueble e incentivos especiales a los desarrolladores de proyectos en ciertas estructuras. Y, contempla, igualmente, la condonación de intereses, recargos y penalidades sobre contribuciones a la propiedad para estructuras que lleven más de cierta cantidad de tiempo abandonadas y por el período en que han estado abandonadas ~~a desarrolladores de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados~~.

Ahora bien, correspondía al Banco de Desarrollo Económico diseñar variados programas de financiamiento dirigidos a atender las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes. A tales efectos, trabajaron un borrador de “Reglamento para la Concesión de Garantías a los Proyectos de Rehabilitación de Santurce”, pero el mismo no se aprobó. Para los años 1994 al 1995, el Banco participó de las reuniones del Grupo Interagencial para la Rehabilitación de Santurce. Sin embargo, y debido al tiempo transcurrido desde la puesta en vigor de la Ley 148, *supra*, la mencionada institución financiera no ha podido ~~atender proveer financiamientos relacionados a la misma.~~

Obsérvese que han transcurrido más de treinta años desde que se aprobó la referida Ley 148, *supra*, por lo que el programa de garantía del Banco de Desarrollo Económico expiró por las propias disposiciones de la aludida legislación. Así las cosas, es de notar que el desarrollo de Santurce se ha visto detenido debido a que los términos para fomentar su rehabilitación han expirado. Pero, entendemos como necesario y conveniente continuar las gestiones de crecimiento económico ya encaminadas. Por tal razón, estimamos imperativo enmendar la Ley ~~Núm.~~ 148, *supra*, a fin de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley antes del 1 de enero de 2029, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios.

Finalmente, facultamos al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que ~~otorgara~~ otorgará las aportaciones económicas a ser concedida a través de esta Ley, con el propósito de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Exención Contributiva a Propiedad Elegible Rehabilitada Sustancialmente o de Nueva de Construcción.

Aquellas propiedades elegibles según se definen en el Artículo 14 de esta Ley, que sean de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente u objeto de mejoras en una zona especial de planificación en el Barrio Santurce que hayan comenzado a construirse o rehabilitarse durante los años naturales 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 tendrán derecho a una exención sobre la contribución a la propiedad inmueble. Esta exención será de un cien (100) por ciento de la contribución sobre la propiedad impuesta y será por un término de cinco (5) años. ~~[por un término de diez (10) años] de aplicación a toda propiedad elegible que comience a construirse o rehabilitarse durante los años calendarios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.~~ La exención será efectiva a partir del primero de enero siguiente al año en que la propiedad se construya, sea objeto de mejoras o sea rehabilitada sustancialmente. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Para Incentivar el Financiamiento.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar **[financiamiento]** *préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras*, a los proyectos viables de rehabilitación sustancial, mejoras o nueva construcción de propiedad elegible a ser desarrollados en Santurce y que así lo **[solicita]** *soliciten. No obstante, la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en*

que se haya estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse. **[El Banco de Desarrollo Económico podrá asegurar los financiamientos que otorgue por medio de un seguro. Los fondos para engrosar el seguro podrán provenir del cobro de un cinco (5) por ciento del valor de los financiamientos comerciales con garantías hipotecarias otorgados en Santurce financiados por el Banco de Desarrollo Económico.]** El Banco de Desarrollo Económico someterá un informe especial anual a la Asamblea Legislativa, a la Gobernadora, al Alcalde y a la ~~Asamblea~~ Legislatura Municipal de San Juan con una evaluación de su participación en el otorgamiento de los financiamientos autorizados por este Artículo, incluyendo una relación de las solicitudes recibidas, así como sus determinaciones en cuanto a las mismas.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Otros Incentivos para Negocios e Industrias.

- a) Todo negocio o industria que se establezca en una zona especial de planificación en el Barrio Santurce durante los años naturales 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 tendrá derecho para fines de la contribución sobre ingresos a una deducción especial de diez (10) por ciento del alquiler pagado por un término de cinco (5) años. ~~[por un término de diez (10) años] durante los años calendarios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.~~ Esta deducción será adicional a cualquier otra concedida por cualquier ley. Esta deducción no estará disponible para negocios sucesores.
- b) Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos la mitad del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales que se realicen en el Barrio Santurce en establecimientos ubicados en estructuras de nueva construcción, rehabilitadas sustancialmente, o que sean objeto de mejoras por un período de cinco (5) años a partir de la fecha en que se complete la construcción, la rehabilitación sustancial o la mejora. El Departamento de Hacienda establecerá por reglamento el procedimiento para acogerse a esta exención.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Evaluación.

El Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el **[Administrador de la Administración de Reglamentos y]** *Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos* y el Secretario de Hacienda ~~le~~ rendirán un informe a la Asamblea Legislativa **[a los tres (3) años de estar en vigor las exenciones contributivas de esta Ley]** *a más tardar el 15 de febrero del año ~~2029~~ 2023.*

Dicho informe deberá contener un análisis de los efectos que ha tenido la designación de las zonas, los incentivos contributivos ~~Contributivos~~ que esta Ley establece sobre el desarrollo urbano de Santurce, así como el inventario de unidades de viviendas creadas o rehabilitadas en las mismas, el número de propiedades que se acogieron a las disposiciones de la Ley y cualquier otra información pertinente para que la Asamblea Legislativa pueda realizar una evaluación de la efectividad de los incentivos ofrecidos en la Ley. El informe sometido deberá ofrecer, también recomendaciones respecto a la deseabilidad, si alguna, de medidas adicionales para el desarrollo de Santurce. Dicho informe deberá incluir la posición de estas agencias en cuanto a la creación de otras zonas especiales de planificación en otro centro urbano deteriorado.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.- Tiempo de Reclamación de los Incentivos, Deducciones y otros Beneficios.

Cualquiera de los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados por virtud de los Artículos 5, 6, 7, 10 y 11 de esta Ley podrán ser reclamados durante *los* años contributivos comenzados antes del 1 de enero de [2015] 2029 ~~2028~~.”

Sección 6.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

Sección 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 195, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 195 tiene como propósito “enmendar los artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley, por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (“BDE”), Departamento de Hacienda (“DH”), Junta de Planificación de Puerto Rico (“JP”), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”), y al Municipio Autónomo de San Juan. Al momento de redactar este informe, solo se había recibido comentarios del BDE, CRIM y Municipio Autónomo de San Juan.

ANÁLISIS

En 1988, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoció que el barrio de Santurce venía experimentando múltiples cambios teniendo como consecuencia una alteración en su base económica y social. En respuesta, se adoptó la “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de crear incentivos de inversión dirigidos a proyectos que atiendan el deterioro físico y económico de la

zona, así como para mejorar la sostenibilidad de los negocios allí establecidos. Además, provee para que hasta un sesenta por ciento (60%) del ingreso neto obtenido en actividades culturales realizadas en Santurce puedan beneficiarse de una exención contributiva. Para financiar estos objetivos, se dotó al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico de autoridad suficiente para establecer distintos instrumentos financieros, sujetos siempre a la disponibilidad de recursos.

En su Artículo 5, la Ley Núm. 148, *supra*, provee para una exención total de contribución a la propiedad, y por un término de diez (10) años, para toda propiedad sometida a una rehabilitación o mejora sustancial cuya obra exceda del treinta por ciento (30%) del valor en mercado de esa propiedad.¹⁶ Paralelamente, en su Artículo 6 se provee para que se condonen los intereses, recargos y penalidades relativos a contribuciones sobre la propiedad inmueble impuestos previos a que se acceda a la exención provista por el Artículo 5. En estos casos, la condonación señalada aplicara únicamente a aquel período donde el inmueble permaneció sin uso.¹⁷

Para la creación de empleo, el Artículo 9 permite que todo negocio o industria establecida en Santurce disfrute de una deducción contributiva, por un término de cinco (5) años, de un cinco por ciento (5%) del salario mínimo aplicable sobre cada nuevo empleo creado. Sin embargo, es requisito que estos empleos sean a tiempo completo, en una jornada de cuarenta (40) horas y sea ocupado por la misma persona, como mínimo, durante seis meses consecutivos para un mismo año contributivo.¹⁸ Por otra parte, en su Artículo 10 se provea para una deducción especial del diez por ciento (10%) por gastos de alquiler pagado por un término mínimo de diez (10) años.¹⁹ Asimismo, la Ley Núm. 148, *supra*, estableció una Zona Especial de Planificación en Santurce, mediante el cual la Junta de Planificación debe establecer un Plan de Desarrollo Integrado, que permita establecer reglamentación especial sobre el uso de terrenos y características que deben exhibir las edificaciones que en tal zona se pretendan erigir.

Sin duda, es política pública de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la participación del sector privado en la rehabilitación y desarrollo de Santurce, garantizar una infraestructura adecuada, fortalecer la actividad económica y rehabilitar y ocupar estructuras en deterioros o vacantes. Desafortunadamente, los beneficios e incentivos económicos y contributivos reconocidos en los Artículos 5, 6, 7, 10 y 11 del estatuto estuvieron vigentes hasta el 1 de enero de 2015. En tal consideración, el P. del S. 195 pretende extenderlos hasta el 1 de enero de 2028.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Municipio Autónomo de San Juan

Por conducto del señor Ricardo De la Cruz Cortijo, **el Municipio de San Juan expresó favorecer la aprobación del P. del S. 195.** La extensión de los beneficios otorgados bajo la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, permitiría extender incentivos deducciones por propiedad rehabilitada sustancialmente o de nueva construcción; condonación de intereses, recargos y penalidades por contribuciones a la propiedad inmueble adeudadas por la propiedad que se rehabilita sustancialmente; incentivar financiamiento y creación de empleos por medio del BDE; y otorgar incentivos para negocios e industrias por arrendamiento y celebración de espectáculos públicos en estructuras rehabilitadas conforme a las disposiciones de ese estatuto.

¹⁶ 23 L.P.R.A. § 226d.

¹⁷ *Id.*, § 226e.

¹⁸ *Id.*, § 226i.

¹⁹ *Id.*, § 226j.

En este sentido, comenta que el Municipio mantiene un Departamento de Desarrollo Económico y Turismo, cuyo objetivo es promover el desarrollo integral de la actividad económica, crear empleos y proyectar la Ciudad de San Juan como un destino apropiado y seguro de inversión. Por ende, de extenderse los beneficios de la Ley 148, supra, correspondería a esta dependencia municipal promover actividad económica apropiada para San Juan, estimulando el establecimiento de nuevas industrias, comercios, instituciones financieras, entre otras; proveer asistencia técnica para lograr inversión en actividades productivas y fomentar una mayor actividad económica en las zonas autorizadas por el estatuto. Por todo lo cual, al avalar su aprobación comenta lo siguiente:

La medida propuesta es cónsona y complementa los programas e iniciativas del Municipio de San Juan para promover la actividad económica. Dicha pieza legislativa resultará de gran ayuda para fomentar el interés de los empresarios a invertir y participar en las iniciativas de desarrollo económico de tan importante sector como es Santurce.²⁰

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

El CRIM es una entidad de servicios fiscales dedicada a recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, según establecida en el Código Municipal de Puerto Rico. Su director ejecutivo, Reinaldo J. Paniagua Látimer, reconoce que la Ley Núm. 148, supra, pretende lograr rehabilitar y desarrollar Santurce mediante estrategias dirigidas a aumentar su población residente, rehabilitación física, económica y social, y mediante el estímulo económico de diversos renglones de servicios, comercios y negocios. Sin embargo, al evaluar el propósito del P. del S. 195, nos comenta lo siguiente:

Por ser un proyecto que pretende incorporar enmiendas a la Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce, siempre y cuando se le dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 1.007 del Código Municipal y no conlleven obligaciones económicas y no se afecten los ingresos fiscales del Municipio o en su defecto, se identifiquen o asignen los recursos necesarios para atender tales obligaciones, **el CRIM le concede deferencia a los comentarios que el Municipio de San Juan pueda tener en torno al Proyecto del Senado 195.**²¹ (Énfasis provisto)

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El presidente del BDE, Luis Alemañy González, **favorece la aprobación del P. del S. 195.** En esencia, es función del BDE promover el desarrollo del sector privado en Puerto Rico mediante el ofrecimiento de productos financieros que permitan crear empleos y negocios sostenibles.

Al presente, el BDE es subrecipiente de los fondos federales CDBG-DR para el programa de *Small Business Financing* (SBF), lo cual les permite proveer una subvención de hasta \$50,000 a empresarios afectados como consecuencia de los huracanes Irma y María. También cuenta con programas de financiamiento para específicos para mujer empresaria, microempresarios, agricultores y nuevos empresarios. En este sentido, al evaluar la presente propuesta legislativa nos comenta:

Entendemos que el lenguaje propuesto en el Proyecto **se alinea mejor al rol del Banco.** Ciertamente cobrar un cargo de un 5% para un seguro, constituye un cargo adicional para los financiamientos lo cual encarece los mismos. Por el contrario, permitir que el Banco pueda utilizar los programas existentes para la concesión de los

²⁰ Memorial Explicativo del Municipio Autónomo de San Juan, pág. 2-3.

²¹ Memorial Explicativo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, pág. 2.

financiamientos y para la garantía de los mismos, le provee una mayor flexibilidad a nuestra institución a la hora de evaluar las solicitudes. Por este lado, endosamos el lenguaje propuesto.²² (Énfasis provisto)

Sin embargo, en cuanto a la propuesta de enmienda al Artículo 7 de la Ley Núm. 148, *supra*, entiende que será necesario identificar una partida de fondos que les permita cumplir su propósito.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que, tras consultar al Municipio Autónomo de San Juan, así como al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, estos no mostraron reparos con la aprobación del P. del S. 195, por lo cual, se certifica que la medida no impone una nueva obligación económica ni afecta de forma sustancial el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Consideramos que, aun cuando la propuesta de enmienda al Artículo 7 de la Ley Núm. 148, *supra*, requeriría al BDE otorgar préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, y líneas de crédito, el lenguaje que le precede establece que, “*El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a discreción suya, podrá otorgar...*” (Énfasis provisto) Por ende, inequívocamente podemos concluir que tal disposición es una potestativa, mas no mandatorio. Además, más adelante se dispone bajo dicho Artículo que “[...] la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse”.

Sin duda, siempre corresponderá al BDE realizar un análisis para determinar si cuenta o no con los recursos correspondientes para entonces determinar si está en posición de conceder el beneficio al solicitante. El lenguaje propuesto también reconoce la existencia de múltiples programas al interior del BDE que bien pudieran atender las necesidades de las personas interesadas en los beneficios e incentivos establecidos en el estatuto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 195, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 340, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

²² Memorial Explicativo del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, pág. 2.

“LEY

Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”; a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 ~~dicembre de 2020~~ se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de la Propiedad de Puerto Rico es una entidad adscrita al Departamento de Justicia que tiene ~~por objeto la inscripción de los~~ como objetivo inscribir documentos relacionados a las con diversas transacciones sobre los bienes inmuebles. Además, provee publicidad sobre dichas transacciones al público general, en donde predominan los notarios, estudiadores de título ~~y entidades bancarias e instituciones financieras.~~

El Registro representa para Puerto Rico un importante motor de actividad económica que contribuye sobre \$45 millones de dólares anuales en ingresos para el Fondo General. Además, el Registro de la Propiedad es responsable de habilitar y viabilizar unos \$22 billones de dólares anuales en transacciones comerciales relacionados a con propiedades inmuebles.

El Registro está compuesto por veintinueve (29) secciones ubicadas en trece (13) localidades a través de Puerto Rico ~~la Isla~~. Cuenta con un total de trescientos (300) empleados, entre ellos, treinta y siete (37) Registradores de la Propiedad. Los empleados llevan a cabo tareas sumamente especializadas con conocimiento en el campo de los derechos reales, obligaciones y contratos, familia, sucesiones y ~~derecho~~ notarial, entre otros.

Mediante la aprobación de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se creó el Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico. El proyecto comenzó con ~~de~~ la digitalización de más de veinticuatro (24) millones de folios de inscripción y la ~~implementación de la aplicación~~ implementación de la plataforma digital Karibe en marzo de 2016.

Karibe es la herramienta actual de informática registral y representa para Puerto Rico un avance excepcional en cuanto al registro y publicidad de los derechos reales sobre propiedad inmueble. ~~las propiedades inmuebles~~. Es un sistema de inscripción ágil y eficaz que provee la mecanización del cien por ciento (100%) de las operaciones del Registro en un ambiente libre de papeles. También permite el acceso a nuestros ciudadanos a través del internet veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana. Karibe sigue demostrando ser una herramienta expedita en el despacho e inscripción de documentos. De igual manera, permite que los servicios continúen, independientemente que ocurran eventos naturales o atmosféricos. Así, por ejemplo, esta herramienta digital ha permitido la continuidad de los servicios luego de eventos naturales, como lo han sido el paso de los huracanes Irma y María, los terremotos ~~de del~~ 2020 y la pandemia del COVID-19.

~~Al 1 de febrero~~ A noviembre de 2021, el Registro de la Propiedad cuenta con ~~327,482~~ 293,543 documentos pendientes de inscribir, de entre los cuales, cerca de noventa mil (90,000) o un treinta por ciento (30%), fueron presentados previo a la vigencia de la Ley 210, supra, todos en físico o papel. La meta prioritaria es eliminar dichos documentos en papel pendientes de calificación ~~pendientes~~. Por otra parte, el Registro lleva veinticinco (25) meses continuos inscribiendo más documentos de los que se presentan. Durante dicho periodo se han trabajado 376,751 documentos, lo cual representa una reducción de veintisiete por ciento (27%) del inventario de documentos

pendientes. ~~Inclusive~~ Incluso, desde el comienzo de la pandemia, la labor del Registro de la Propiedad ha demostrado un crecimiento de un treinta y cinco por ciento (35%) en el despacho e inscripción de documentos.

~~El presente proyecto de ley~~ Esta Ley, unido con otras iniciativas del Departamento de Justicia, y el compromiso y dedicación de los empleados y Registradores, nos presentan un escenario idóneo para actualizar el Registro de la Propiedad. Muchos de los documentos pendientes de inscripción presentan problemas notariales y legales que impiden su inscripción y a su vez afectan a miles de ciudadanos, que, al no tener sus documentos inscritos, no cuentan con la protección, seguridad y garantía que provee nuestro Sistema Registral. Algunos de estos documentos datan de fechas tan distantes como el 1996. Por otra parte, este proyecto habilitaría la entrada expedita de miles de hipotecas, brindándole seguridad de crédito a las instituciones bancarias, financieras y compañías de seguros de título.

La estructura organizacional del Registro de la Propiedad está lista para despachar e inscribir los documentos presentados en papel con agilidad y eficiencia. La experiencia adquirida nos demuestra que con la Ley 216-2010, para agilizar el registro de la propiedad, se logró la inscripción de cerca de trescientos mil (300,000) mil documentos. ~~Este nuevo proyecto de~~ Esta nueva ley busca agilizar la inscripción de todo documento presentado en papel en o antes del 31 de marzo de 2016 ~~dicembre de 2020~~ bajo unos parámetros mínimos de calificación que garanticen los principios registrales de tracto y especialidad. En adición, los asientos de inscripción contendrán la información requerida por la actual Ley 210-2015, según enmendada, y la misma será alimentada en su totalidad en la base de datos de Karibe.

Las inscripciones bajo esta ~~ley~~ Ley se podrán ejecutar de manera expedita lo que permitirá actualizar los datos del Registro de la Propiedad en un término improrrogable de dos (2) ~~a 3~~ años. Uno de los factores que contribuirá a su celeridad es la reducción significativa en los procesos de notificación de documentos, uno de los trabajos más complejos dentro del Registro.

La institución del Registro siempre ha representado garantía y certeza, además de propiciar un ambiente seguro para llevar a cabo negocios relacionados a los bienes inmuebles. Un Registro de la Propiedad actualizado elevaría aún más la calidad de sus servicios en un momento histórico en donde es imperativo robustecer la economía puertorriqueña.

En resumen, esta Administración está comprometida en crear una estructura gubernamental enfocada en la eficiencia y la ejecución donde se simplifiquen los trámites. Así, conscientes de la importancia que tiene el Registro de la Propiedad de Puerto Rico como vehículo para viabilizar el tráfico jurídico de los bienes inmuebles, al asegurar la certeza y publicidad de los derechos que allí constan inscritos o anotados, se reconoce la necesidad de establecer una base jurídica moderna, atemperada a los nuevos desarrollos legales y jurisprudenciales y a los nuevos modos de hacer negocios. Para que el Registro de la Propiedad de Puerto Rico continúe siendo un derecho y sistema registral inmobiliario de primer orden, se adopta esta Ley para el beneficio y como aportación significativa al desarrollo económico de todo Puerto Rico

En virtud de lo anterior, consideramos que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable para el mejor desempeño del Registro de la Propiedad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”.

Artículo 2.- ~~Documentos a los que aplica esta Ley.~~ Aplicabilidad y Calificación limitada por el Registrador de la Propiedad.

~~La presente ley~~ Esta Ley aplicará a todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de ~~marzo de 2016~~ diciembre de 2020, que cuenten con tracto registral y ~~que estén~~ hayan sido presentados en la finca correcta. ~~Los mismos~~ Estos documentos estarán sujetos a una calificación limitada por parte del Registrador de la Propiedad, según se disponga en esta Ley y su ~~por~~ Reglamento.

Artículo 3.- Inscripción o Anotación.

El asiento de inscripción de los documentos cubiertos por esta ~~ley~~ Ley indicará al final: “INSCRITO en virtud de la Ley para facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”.

Artículo 4.- Requisito de Tracto Registral

El documento ~~que cuenta~~ con tracto registral es aquel que cumple con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 198 ~~del de~~ de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, ~~o el Artículo 17 de la Ley 210-2015.~~

Artículo 5. – Término para inscribir los documentos

Los Registradores tendrán un plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la ~~vigencia de~~ adopción del reglamento dispuesto en esta Ley, para proceder con la calificación limitada, inscripción o notificación de los documentos. ~~Dicho plazo puede ser extendido por el Secretario de Justicia en~~ coordinación con el Director Administrativo del Registro de la Propiedad, mediante Orden Administrativa a esos efectos.

Artículo 6.- Documentos que carezcan de ~~no cuentan con~~ tracto registral. Procedimiento.

Un documento que carezca de tracto registral, según lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley ~~la presente ley~~, será notificado, solamente en cuanto a la falta de tracto. Si dicha falta es corregida dentro del término establecido para la corrección de documentos en la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, entonces el documento y sus posteriores continuarán tramitándose bajo esta Ley ~~la presente ley~~, siempre y cuando hayan sido presentados en o antes del 31 de ~~marzo de 2016~~ diciembre de 2020. Cada documento deberá cumplir de forma individual con el requisito de tracto registral individualmente.

Artículo 7. – Documentos ~~presentado~~ presentados en la finca incorrecta.

Un documento que sea presentado en la finca incorrecta será notificado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 8. – Presunción de corrección.

Las inscripciones practicadas en virtud de esta Ley gozarán de la presunción de corrección establecida en la Ley Núm. 198 ~~del de~~ de 8 de agosto de 1979, según enmendada, o en la Ley 210-2015 ~~210-2015~~. La corrección de cualquier error se hará de conformidad con dichas leyes.

Artículo 9. – Aranceles

Los aranceles consignados con los documentos inscritos al amparo de esta Ley se aceptarán como correctos.

Artículo 10. –Reglamentación

El Secretario de Justicia podrá enmendar o aprobar cualquier reglamentación, orden administrativa, o carta circular para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula Derogatoria.

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 12.- Cláusula de Prescripción

Cualquier reclamación contra el (la) Notario (a) autorizante de un documento inscrito en virtud de esta ley que provenga de algún error o que surja por motivo de las inscripciones hechas en virtud de esta Ley, prescribirán al año de haberse extendido y firmado el asiento de inscripción. La prescripción será inaplicable a actos fraudulentos o contrarios a la Ley.

Artículo 1342.- ~~Clausula~~ Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a parte de esta la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 1443.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 340, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 340 tiene como propósito “crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”; a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de diciembre de 2020 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a la Lcda. Ana C. Gómez, profesora de la Escuela de Derecho de la UPR, al Departamento de Justicia (DJ), Colegio de Notarios de Puerto Rico (CNPR), Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR), Liga de Cooperativas de Puerto Rico y a los treinta y siete (37) Registradores de la Propiedad de Puerto Rico.

Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples esfuerzos, la Liga de Cooperativas no había comparecido ante esta Honorable Comisión. Por su parte, Mortgage Bankers Association of Puerto Rico presentó comentarios motu proprio.

ANÁLISIS

El Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como función inscribir derechos, actos y contratos relacionados con bienes inmuebles.²³ Nuestro Registro está

²³ 30 L.P.R.A. § 6001.

dividido en secciones, donde se inmatriculan fincas sitas en cada una de sus demarcaciones territoriales. Adscrito al Departamento de Justicia, el Registro da publicidad a la titularidad, derechos reales sobre bienes inmuebles, condiciones suspensivas y resolutivas, y a todo acto o contrato que trastoque el dominio sobre bienes inmuebles.²⁴ La Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Inmobiliario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” reconoce el carácter público del Registro, permitiendo que cualquier persona interesada en conocer las constancias y estado jurídico de un bien inmueble o derecho real, así pueda hacerlo.²⁵

Los hipotecaristas suelen denominar principios registrales a las características que debe adornar un buen sistema de Registro de la Propiedad para que cumpla su fin de asegurar las transacciones que se realizan sobre los inmuebles. En este sentido, el conglomerado de supuestos registrales incluye los principios de inscripción, fe pública, imprescriptibilidad, legitimación, especialidad o determinación, legalidad, tracto sucesivo, prioridad o rango, consentimiento, publicidad y rogación.²⁶

En Puerto Rico, no es norma el principio de inscripción. Pues este se refiere a que, para que un derecho real nazca requiera encontrarse inscrito. En contraste, nuestro Código Civil dispone que, “[L]os derechos reales no requieren inscripción en un registro público para que queden constituidos, **excepto cuando la ley exija algo distinto.**”²⁷ La hipoteca, el derecho de superficie y el régimen de propiedad horizontal, son solo algunos ejemplos de figuras jurídicas que requieren inscripción para constituirse válidamente. A modo de ejemplo, en *García Larrinua v. Lichtig*²⁸, el Tribunal Supremo de Puerto Rico al referirse al régimen de propiedad horizontal, señaló que dicha figura “está rigurosamente supeditado al requisito de inscripción registral. En otras palabras, para que exista dicho régimen en relación con una propiedad en particular, el mismo tiene que constar inscrito en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad”.

En nuestra jurisdicción, la realidad extraregstral prevalece en todo momento, limitando la función del registro a una meramente declarativa. Así lo sostuvo nuestro más Alto Foro desde mediados del siglo pasado en *Goenaga v. O’Neill*, al disponer que “la inscripción es sólo declarativa y no es fuente de derechos, ni modo de adquirirlos, sino de garantizar los ya existentes legalmente, que no arranca el vicio o error al acto, o contrato que la causó, ni suple al título ni da fuerza a lo que no la tiene, ni vida a lo que nació sin ella”.²⁹

La Ley 210, *supra*, establece claramente que, un asiento de inscripción no convalida actos o contratos que sean nulos, y por tanto, contrarios a derecho.³⁰ Esto significa que, aunque un instrumento público gane acceso al Registro, su eficacia no es absoluta ni permanente. De lograrse demostrar ante un Tribunal que es contrario a derecho o nulo, este pudiese ser declarado ineficaz. No obstante, bajo determinadas circunstancias, consultar el Registro previo a llevar a cabo un negocio jurídico pudiese proteger a un tercero, bajo el principio de fe pública registral. Sin embargo, esta protección siempre estará sujeta a que durante la adquisición de tales derechos haya mediado la buena fe, y se haya adquirido a título oneroso.

²⁴ *Id.*, § 6002.

²⁵ *Id.*, § 6003.

²⁶ Dennis Martínez Irizarry. *Los principios hipotecarios bajo la nueva Legislación de Puerto Rico*, 50 REV. JUR. UPR 195 (1981).

²⁷ 31 L.P.R.A. § 7664.

²⁸ 118 D.P.R. 120 (1986)

²⁹ 85 D.P.R. 170 (1962)

³⁰ 30 L.P.R.A. § 6050.

La fe pública registral, comenta Martínez Irizarry, siempre ha tenido como norte “proveer un medio mediante el cual una persona que confiara en las constancias de un registro público estuviera protegido contra una situación jurídica extraregistral contraria, no reflejada por el registro”.³¹ Este principio genera una presunción incontrovertible de que las constancias del registro son ciertas e íntegras. Sin embargo, para gozar de esta presunción, el adquirente está obligado a cumplir con todos los requisitos de tercero registral.

El Artículo 1069 de nuestro Código Civil dispone que, si un mismo deudor se obliga a entregar un inmueble a diversos acreedores, “se prefiere al acreedor que actúa **de buena fe** y cuyo título ha sido primeramente inscrito”³². (Énfasis suplido) En *Mundo v. Fuster*³³, el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que, “[P]ara que existe buena fe, como dice Roca Sastre, es necesario el desconocimiento por el tercer adquirente de la verdadera situación jurídica del derecho adquirido. Y como dice Tellez Miguélez “desconocimiento por el tercer adquirente en el momento de la adquisición de la inexactitud y de los vicios que puedan anular, rescindir, resolver o revocar la titularidad del transferente”.

La protección de la fe pública registral no es extensiva en el caso de las servidumbres aparentes, la doble inmatriculación, la usucapión consumada, entre otras. En el caso de las hipotecas, y según establece la Ley 210, *supra*, estas subsisten respecto a tercero, mientras no se cancele su inscripción en el registro.³⁴ El adquirente, aun cumpliendo los requisitos de tercero registral, deberá siempre conservar el juicio de “voltear la finca” previo a su adquisición, lo cual, no es otra cosa que, realizar una investigación ocular sobre las condiciones en que se encuentre dicha propiedad.

Por otro lado, el principio de legitimación consagrado en nuestra Ley Hipotecaria, dispone que, “se presumirá que los derechos publicados en el asiento de inscripción de cada finca existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. También se presumirá que quien tenga inscrito a su favor el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos”³⁵. Como señala Martínez Irizarry, el propósito de este principio es establecer “en favor del titular registral una presunción, si bien *juris tantum* de que el contenido del registro es exacto y concuerda con la realidad extraregistral”³⁶. En *SLG Pérez Rivera v. Registradora*³⁷, nuestro Tribunal Supremo puntualizó que, “en el principio de legitimación, dicha disposición decreta que tales asientos extendidos, así como los actos inscritos, **gozan de una presunción de validez y deben ser respetados por el registrador hasta tanto los tribunales declaren su nulidad**”. (Énfasis suplido)

Sin embargo, de adoptarse en Puerto Rico el principio de imprescriptibilidad, ello implicaría que, “contra el Registro no se puede adquirir un derecho real sobre un inmueble, o por lo menos, que un tercero registral no queda afectado por la usucapión extraregistral consumada.” Para Martínez Irizarry, esto es “un problema de difícil solución, ya que la admisión sin más del principio (imprescriptibilidad) destruye la importante institución de la prescripción adquisitiva”³⁸.

El principio de legalidad se refiere al proceso de calificación de los documentos presentados ante el Registro. Los Artículos 229 al 240 establecen los parámetros bajo los cuales debe funcionar este supuesto. Existen diversos requisitos estatutarios y jurisprudenciales para la calificación de documentos notariales, judiciales, administrativos y complementarios que no serán abordados para

³¹ *Ídem*, pp. 200.

³² 31 L.P.R.A. § 9004.

³³ 87 D.P.R. 363 (1963)

³⁴ 30 L.P.R.A. § 6120

³⁵ *Id.*, § 6049.

³⁶ *Ídem*, pp. 210.

³⁷ 189 D.P.R. 729 (2013)

³⁸ *Ídem.*, 209

efectos de este análisis. Sin embargo, en términos generales, nuestra Ley Inmobiliaria dispone que, la calificación tiene como único objetivo “extender o denegar la inscripción, anotación, nota o cancelación solicitada”³⁹, y debe limitarse a una evaluación sobre la capacidad de los otorgantes y a la validez de los actos y contratos contenidos en tales documentos. El término para que los Registradores notifiquen el resultado de su calificación es dentro de los noventa (90) días, a partir de la fecha del asiento de presentación.⁴⁰

En *Fernández Chaves v. Registrador*⁴¹, nuestro más Alto Foro, al aproximarse al principio de legalidad señaló que este, “exige que se examinen o califiquen los títulos que pretenden ingresar en el Registro, es decir, que se sometan a un examen minucioso acerca de su legalidad... Por ello, hemos enunciado que **la calificación constituye “piedra angular” del principio de legalidad**, puesto que les impone a los registradores de la propiedad la obligación de verificar que al Registro **accedan únicamente títulos válidos y perfectos**, de manera que gocen de la fe pública registral”. (Énfasis suplido)

Uno de los principios que los registradores deben ser celosos guardianes de su cumplimiento es el de especialidad. En nuestra Ley Inmobiliaria este encuentra su base en el Artículo 10, el cual dispone que “[L]os documentos relativos a actos o contratos sujetos a inscripción expresarán **todas las circunstancias** que necesariamente debe contener la primera inscripción relativas a los **otorgantes, las fincas y a los derechos objeto de la inscripción**”⁴². (Énfasis suplido)

Martínez Irizarry, por su parte, ha expresado que, “[La aplicación de este principio pretende conseguir la máxima individualización y concreción de los tres elementos de la situación jurídica inmobiliaria: la finca, los derechos sobre la finca y los titulares de esos derechos. **El Registro cumplirá mejor su finalidad de asegurarse las transacciones sobre inmuebles en la medida en que estos elementos se reflejan por él mismo, sin que dé lugar a confundirlos en la realidad extraregistral.**”⁴³ (Énfasis suplido) Así las cosas, Artículos tales como el 21; 22; 23; 26; 29; 30; 41; 66; 71; 80; 83; 89; 92; 102; 126; 129; 131; 143; 150; 196; 210; 264; 264 y 266 de la Ley Inmobiliaria deben ser cuidadosamente observados al momento de calificar un documento, a los fines de dar fiel cumplimiento a dicho principio de especialidad.

Así, en *Pagán Rodríguez v. Registradora*⁴⁴, el Tribunal Supremo subrayó que, “[E]l principio de especialidad es la exigencia que tiene un sistema registral para la especificación e individualización de las fincas, los derechos y los titulares... Es decir, este principio requiere que los documentos presentados en el registro sean claros y específicos en cuanto al contenido del derecho, extensión y titularidad”.

En cuanto al principio de tracto sucesivo, este implica que, “[P]ara inscribir documentos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen, o extingan el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, **deberá constar inscrito el derecho de la persona que otorgue** o en cuyo nombre sean otorgados los actos o contratos...”⁴⁵ (Énfasis suplido) Asimismo, el Artículo 18 de la Ley Inmobiliaria establece que, “[Presentado, inscrito o anotado en el Registro cualquier documento mediante el cual se constituyan, transmitan o extingan derechos reales sobre un bien inmueble, **no**

³⁹ 30 L.P.R.A. § 6382.

⁴⁰ *Id.*, § 6388.

⁴¹ 195 D.P.R. 371 (2016)

⁴² 30 L.P.R.A. § 6017

⁴³ IDEM, pp. 211

⁴⁴ 177 D.P.R. 522 (2009)

⁴⁵ 30 L.P.R.A. § 6032

podrá inscribirse o anotarse ningún otro que se le oponga o que sea incompatible.⁴⁶ (Énfasis suplido)

En palabras de Martínez Irizarry, el principio de tracto sucesivo requiere que, la historia registral de un inmueble “aparezca en el Registro **sin saltos, sin lagunas, con todos los eslabones debidamente concatenados...**”⁴⁷ (Énfasis suplido) En *Aponte v. Registrador*⁴⁸, el Tribunal Supremo sostuvo que, “[El concepto de la previa inscripción o tracto sucesivo **exige que esté previamente inscrito el derecho de la persona que otorgue** la transmisión o gravamen... La previa inscripción ha de referirse al derecho de la persona que debe ser el titular registral según el título inscribible. Esta circunstancia **exige una perfecta identidad objetiva** entre lo que resulte del título y la inscripción, de la misma manera que en su **aspecto subjetivo exige el tracto una perfecta identidad** entre el titular inscrito y el que debe serlo según el título.” (Énfasis suplido)

En esta misma línea, el principio de prioridad o rango establece la preferencia sobre quien primero llega al Registro. Además de hacer oponible un título frente a otro, la Ley Inmobiliaria establece que, “El rango o la preferencia entre dos (2) o más inscripciones relativas a una misma finca, **dependerá de la fecha, hora y número del asiento de presentación en el Registro...**”⁴⁹ (Énfasis suplido) En *Distribuidores Gas PR v. Registradora*⁵⁰, el Tribunal Supremo señaló que, “[Los títulos anticipados son los que logran acceso al Registro, **mientras que los segundos son rezagados por ser opuestos o incompatibles con el ya presentado.** El momento de presentación del título en el Registro es el factor decisivo para otorgar esta preferencia excluyente o de superioridad de rango del derecho objeto del título presentado”. (Énfasis suplido)

Por su parte, el principio de publicidad, engranado en los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Inmobiliaria, dispone que, las constancias del Registro son públicas para quien así desee examinarlas. Como señaláramos al inicio, este supuesto “se extenderá única y exclusivamente a la titularidad, los derechos reales sobre bienes inmuebles, a las condiciones suspensivas y resolutorias inscritas y a todo acto o contrato que modifique las facultades de dominio.”⁵¹

Interesantemente, en 1981 Martínez Irizarry planteaba que, “[La mecanización de las operaciones del Registro, un objetivo por el cual se está trabajando desde hace mucho tiempo y que cada vez se hace más factible y próximo hará más fácil el logro de una publicidad formal más eficaz”. Al presente, con la implementación del Registro Inmobiliario Digital, y puesta en funcionamiento de la plataforma Karibe, la publicidad de las constancias del Registro está al alcance una tecla.

En *García v. Durand*⁵², el Tribunal Supremo validó que, “[Es precisamente para esto que existe el Registro de la Propiedad, el objeto de la institución, su fundamento: dar publicidad de los derechos.” Asimismo, en *Bechara Fagundo v. Registradora*⁵³, el Tribunal sostuvo lo siguiente:

“El Registro de la Propiedad tiene como propósito la registración de los actos y contratos relativos a los bienes inmuebles mediante un sistema de publicidad de títulos. **Se da publicidad a los títulos** que contienen las adquisiciones, modificaciones y extinciones del dominio y demás derechos reales sobre dichos bienes, así como los derechos anotables sobre los mismos, y de las resoluciones judiciales que afectan la

⁴⁶ Id., § 6033

⁴⁷ Idem, 215

⁴⁸ 115 D.P.R. 699 (1984)

⁴⁹ 30 L.P.R.A. § 6034

⁵⁰ 188 D.P.R. 351 (2013)

⁵¹ 30 L.P.R.A. § 6002

⁵² 114 D.P.R. 440 (1983)

⁵³ 183 D.PR. 610 (2011)

capacidad civil de los titulares. **El Registro de la Propiedad es público, por lo que cualquier persona puede examinar el estado jurídico de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos.**” (Énfasis suplido)

Mientras, el principio de rogación se refiere a que, para que el Registrador inicie un proceso de inscripción, es requisito que ocurra una solicitud al efecto. En Puerto Rico, como bien señala el Tribunal Supremo en *Santiago v. ELA*⁵⁴, la inscripción registral es de naturaleza voluntaria. El principio de rogación es, por tanto, la característica de un sistema registral de exigir al Registrador de la Propiedad actuar solamente a pedido de parte, y que, salvo contadas excepciones, no puede actuar *motu proprio*. Ello incluye tomar en cuenta, disposiciones de los Artículos 16, 18, 238, 242, 247, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 267, 270 y 272 de la Ley Inmobiliaria.

Cabe destacar que, los principios de especialidad, legalidad, tracto sucesivo, prioridad o rango, consentimiento, publicidad y rogación, son supuestos establecidos para regular el funcionamiento interno del Registro de la Propiedad. Por su parte, la fe pública y legitimación tienen función de regular la relación entre el Registro de la Propiedad y la realidad extraregstral.

Así las cosas, el 27 de diciembre de 2010 se aprobó la Ley 216, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad”, cuyo propósito fue inscribir los documentos presentados en el Registro de la Propiedad con anterioridad al 30 de abril de 2010, obviando que estos fuesen calificados por los Registradores.

En su Exposición de Motivos, la medida justificó su viabilidad en la necesidad de promover el desarrollo económico, seguridad jurídica de bienes inmuebles, y en el atraso de alrededor de 600,000 documentos sin atenderse. Entre las razones para haberse alcanzado tal cúmulo, el estatuto establece el “... dramático aumento en la presentación de documentos ocurrido durante la década de los noventa, la lentitud en la implantación de modernos sistemas computarizados, la complejidad de los documentos y sobre todo un crítico desbalance entre los recursos humanos y fiscales asignados al Registro de la Propiedad y la función que éste desempeña en nuestra sociedad”.

En su Artículo 2, la Ley 216, *supra*, excluyó de la inscripción estatutaria las segregaciones, agrupaciones, agregaciones, expropiaciones, expedientes de dominio, rectificación de cabidas o descripción de remanentes, escrituras matrices de Régimen de Propiedad Horizontal, y los documentos que surjan de los anteriores negocios jurídicos presentados luego del 30 de abril de 2010. El estatuto dispuso de un plazo improrrogable de dos años para que los Registradores calificaran los documentos exentos de la inscripción estatutaria.

En aquel entonces, la profesora de derecho hipotecario, Ana Cristina Gómez Pérez, sostuvo que las consecuencias de la Ley 216, *supra*, “Si bien... aun no son visibles, sí son previsibles”⁵⁵. Su principal cuestionamiento al estatuto giró en torno a las disposiciones de los Artículos 3 y 7, toda vez que, a su juicio, “elimina *de facto* la tercería hipotecaria”. En su análisis, hace referencia a la jurisprudencia vigente establecida en *Banco Santander v. Rosario Cirino*⁵⁶, donde el Tribunal Supremo, ofrece claridad al determinar las circunstancias necesarias para gozar de protección registral. Sobre esto, dispuso el Tribunal será necesario:

“[Ser un tercero civil que de buena fe y a título oneroso, en un negocio intervivos válido, adquiera un derecho real inmobiliario inscrito de persona que en el Registro de la Propiedad aparezca con facultades para transmitirle, *en función de un registro inexacto, sin que conste clara y expresamente las causas de la inexactitud ni*

⁵⁴ 163 D.P.R. 149 (2004)

⁵⁵ Ana Cristina Gómez Pérez, *El efecto de la Ley Número 216 de 2010 sobre el tráfico económico inmobiliario en Puerto Rico*, REV. JUR UPR, Núm. 3 (2012) Vol. 81 p. 849.

⁵⁶ 126 D.P.R. 591 (1990)

concurra alguna de las excepciones a la aplicación de la fe pública registral y que, a su vez, haya inscrito su adquisición.”

Alejado de esta doctrina, el Artículo 7 de la Ley 216, *supra*, dispuso que, “[Las inscripciones practicadas en virtud de esta Ley, se presumen correctas.” De igual modo, el Artículo 63 del Reglamento para implementar dicho estatuto estableció que, “la firma del Registrador **es a los únicos fines de certificar la fecha en que ha sido extendido el asiento**”. (Énfasis suplido)

Como bien señala la profesora, estas disposiciones derrotan la esencia del tercero registral, que requiere “que haya una inexactitud que no surja clara y expresamente del registro”. Resulta pertinente destacar los comentarios de la profesora Gómez Pérez, quien, a modo introductorio en su análisis, aborda la situación del Registro de la Propiedad, específicamente al comentar lo siguiente:

“Los Registradores y sus empleados son funcionarios públicos que devengan un salario fijo establecido por Ley. El Registro cobra por los derechos que se registran, **pero esos ingresos van a un fondo general estatal y no se reinvierten en el propio Registro. Resultado de lo anterior es que los registros operan con presupuestos mínimos y con personal poco capacitado en materia jurídica.** Esta situación ha llevado a que durante los últimos años los registros en Puerto Rico tengan presentados y sin calificar alrededor de 600,000 documentos.”⁵⁷ (Énfasis suplido)

Posteriormente, se aprobó la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el objetivo de transformar tecnológicamente el derecho inmobiliario. Como señaláramos, ello dio paso al diseño de la plataforma Karibe, que permite a cualquier persona conocer sobre la publicidad de las constancias del Registro desde cualquier lugar del planeta.

Cabe destacar que, en mayo de 2021, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *DLJ Mortgage Capital, Inc. v. García Ramos*⁵⁸, mediante certificación interjurisdiccional, atendió una controversia relacionada con una hipoteca inscrita por virtud de la Ley 216, *supra*. En este caso, la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico, al dilucidar un procedimiento de quiebra, declaró deuda no asegurada la acreencia de DLJ Mortgage Capital y ordenó al Registrador de la Propiedad de Puerto Rico a cancelar la hipoteca constituida sobre el inmueble en controversia.

Los hechos esenciales son los siguientes, en el 2006 se presentó en el Registro una Escritura de Donación a favor del demandado García Ramos. Posteriormente, el 14 de abril de 2008 se presentó Escritura de Hipoteca constituida a favor de DLJ Mortgage Capital por la suma de \$120,000.00. Sin embargo, el 14 de abril de 2008 el Registro había notificado deficiencias sobre la Escritura de Donación, las cuales caducaron sin ser corregidas en junio de 2008. Por su parte, la Escritura de Hipoteca fue retirada y presentada nuevamente el 3 de junio de 2009, es decir, posterior a que la notificación de deficiencias del Registro en torno a la Escritura de Donación caducara, provocando que el señor García Ramos dejara de ser dueño registral del inmueble en controversia. No obstante, la hipoteca quedó inscrita por fíat legislativo tras aprobarse la Ley 216, *supra*.

En esta decisión, la Corte de Distrito estableció entre sus fundamentos que, “[...] no se había cumplido con el requisito de tracto sucesivo, según exigido por la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, *infra*...” y que “[...] la Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad, *infra*, **no daba rienda suelta (*free pass*) para que todos los documentos presentados de forma errónea se inscribieran y se mantuvieran inscritos.**”⁵⁹ (Énfasis suplido)

⁵⁷ *Id.*, pp. 846.

⁵⁸ 2021 T.S.P.R. 66

⁵⁹ *Id.*

Así las cosas, el Tribunal Supremo de Puerto Rico al atender el recurso de certificación instado por el Juez Pedro A. Delgado Hernández, sostuvo lo siguiente:

“En resumen, y a modo de epílogo, en el día de hoy resolvemos que: 1) los asientos en el Registro de la Propiedad, inscritos en virtud de la Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad, *supra*, se presumen correctos y exactos; 2) dichos asientos están bajo la salvaguarda de los tribunales; 3) impugnada la validez de un asiento, los tribunales deben pasar juicio sobre si al momento de inscribir se cumplieron los requisitos de la Ley Núm. 216-2010, *supra*, y la Ley Hipotecaria, *supra*; 4) **ello es así, puesto que el propósito de la Ley 216-2010, *supra*,-- conocida como la Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad—fue adelantar los trabajos en el Registro de la Propiedad y combatir el retraso en la calificación e inscripción de documentos públicos, no convertir lo irreal en real.”⁶⁰ (Énfasis y subrayado suplido)**

Así las cosas, en esta ocasión el P. del S. 340 tiene como objetivo establecer la “Ley para facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, limitando la calificación de documentos a los principios de tracto sucesivo y especialidad. Contrario a cuando se aprobó la Ley 216, *supra*, en esta coyuntura, y según se desprende de su Exposición de Motivos, para febrero de 2021 alrededor de 327,482 documentos estaban pendientes de calificar. Una porción considerable de estos, señala el proyecto, presenta problemas notariales que impiden su inscripción, y que datan de hace años, lo cual afecta a miles de ciudadanos.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia **favorece la aprobación del P. del S. 340**. Entre sus comentarios expresó que, al primero de noviembre de 2021 se encontraban pendiente de inscripción 293,543 documentos. De estos, 90,000 fueron presentados hace más de cinco (5) años y se encuentran en formato papel, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del total pendiente de calificación. El Secretario distingue entre el propósito de esta medida (P. del S. 340) *vis a vis* la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad”. En esta ocasión, en esencia, la inscripción estatutaria se llevaría a cabo sin excepción de instrumento, pero tomando en consideración los principios de tracto y especialidad. Así, en palabras del Secretario:

“La diferencia más notable entre la pasada Ley para Agilizar el Registro y el Proyecto que nos ocupa es que, en la medida aquí examinada, el Registrador tiene el deber de calificar los documentos presentados bajo los criterios de tracto sucesivo y la presentación del documento en la finca de interés. La Ley para Agilizar el Registro eliminaba todo requisito de calificación registral en los documentos que ésta determinaba como incluidos. La calificación limitada que ordena el Proyecto, la cual deberá ser desarrollado mediante reglamentación por el Departamento de Justicia, tomará en cuenta los criterios antes mencionados para asegurar la inscripción más adecuada de los documentos pendientes.”⁶¹

También comentó que el P. del S. 340 está en sintonía con la normativa jurisprudencial establecida en *DLJ Mortgage v. García Ramos*, toda vez que protege dos de los principios más básicos

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia (pp. 3)

del derecho registral. En este sentido, menciona que el saldo de la anterior legislación fue la inscripción de cerca de 350,000 documentos. Sin embargo, expresa lo siguiente:

“[...] la exclusión de los documentos antes mencionados solo permitió reducir a la mitad los documentos pendientes. Aunque el Registro de la Propiedad ha podido trabajar muchos de esos documentos excluidos bajo la Ley, otros no han podido alcanzar su inscripción. La razón principal de esto es que contienen deficiencias legales cuya corrección se imposibilita debido al transcurso del tiempo. **Por ejemplo, en algunos casos el notario o alguno de los comparecientes se han mudado de la jurisdicción de Puerto Rico, han fallecido o por alguna razón están impedidos de comparecer a corregir dichas faltas.** El efecto final es que los documentos no alcanzan publicidad registral dentro de nuestra institución, afectando así el tráfico jurídico.” (Énfasis nuestro)

Por otro lado, señaló que el Registro lleva sobre treinta y cuatro (34) meses reduciendo el número total de documentos pendientes. A modo de ejemplo, hasta octubre de 2021 el Registro recibió 142,952 documentos, mientras despachó 188,278. Generalmente, el diez por ciento (10%) de los documentos presentados en el Registro son notificados por alguna falta legal y/o que requiere intervención de un notario o de las partes otorgantes para corregirse. Finalmente, es contención del Secretario de Justicia que, “el Proyecto tendría el efecto final de eliminar los documentos presentados en formato papel, y solo dejar pendiente una pequeña parte del retraso de documentos presentados en el 2021. Igualmente, la clasificación limitada a los dos criterios calificativos anteriormente mencionados generaría un número significativamente menor de notificaciones, aumentando así el número de documentos inscritos mensualmente.”⁶²

Colegio de Registradores de la Propiedad

El Colegio de Registradores de la Propiedad, por virtud de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria agrupa a todos los Registradores que se encuentren en posesión de sus cargos, y que voluntariamente decidan ser parte de este organismo, agrupando al presente a treinta y cinco (35) Registradores.

Al discutir la solicitud de comentarios cursada por la Comisión informante, la Junta del Colegio determinó consultar a toda su matrícula, a los fines de agrupar sus respuestas y someterlas ante esta Honorable Comisión. Por tanto, debe quedar meridianamente claro que los comentarios presentados a continuación no son la posición oficial del Colegio de Registradores.

Debido a que el Colegio presentó un resumen del análisis llevado a cabo por los Registradores, esta Comisión decide reproducirlos íntegramente. Veamos

- **Registrador #1:** “Un compañero Registrador reconoce que la Ley 216-2010 tuvo un propósito legítimo, pero su implantación no fue efectiva, ya que tuvo muchas excepciones, y desembocó en un proceso muy complejo para extender los asientos abreviados, debido al alto volumen de documentos pendientes, sin ninguna medida efectiva para acelerar la inscripción de los documentos exentos. De no ser por el paso del huracán María, que obligó a extender esos asientos, todavía estaríamos inmersos en ese proceso. En lugar de adoptar una legislación análoga a la Ley 216-2010, **sugiere otras alternativas como por ejemplo: la reprogramación de Karibe; un reglamento que uniforme los procesos de Karibe; terminar con los documentos**

⁶² *Id.* pp. 5.

presentado en papel; y una vez esto ocurra, redistribuir equitativamente entre los Registradores los documentos presentados.

Continúa exponiendo que nuestro sistema registral es uno declarativo, lo “inscrito” no se convierte en válido con la mera inscripción. Así que puede haber documentos con tracto, que tengan vicios de nulidad por diversas razones. De igual modo, documentos judiciales en los que no se haya acreditado la jurisdicción del tribunal sobre una parte esencial. Entiende que las compañías de pólizas de título se van a negar a expedir pólizas en los casos inscritos en virtud de la nueva Ley en los que haya documentos “inscritos” con esos defectos, o con esos vicios que afectan la tercería registral. Opina que la publicidad registral tiene que ser uniforme y certera, y resulta peligroso que sea el Registro el que publique transacciones defectuosas o anulables. Sugiere adoptar medidas efectivas para aumentar la productividad y acelerar el despacho de documentos. Le preocupa, que con la nueva ley ocurra lo mismo. **En síntesis, propone enfocarse en medidas administrativas eficaces y efectivas para acelerar la productividad y el despacho de documentos, hacer el sistema Caribe más ágil, y redistribuir los documentos pendientes entre todos los registradores.**

- **Registrador #2:** Otro compañero señala que el Artículo 2 del proyecto dispone que la ley aplicará a los documentos presentados en el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de diciembre de 2020. No obstante, entiende que son los documentos físicos o en “papel” presentados previo a la implantación de Caribe, son los que constituyen un atraso y afectan la agilidad del Registro. La calificación de dichos documentos, muchos de los cuales presentan problemas notariales y legales ajenos al Registro, afectan la eficiencia y el trámite registral. Por tanto, propone que el proyecto aplique a los documentos presentados en o antes del 31 de diciembre de 2016.

También expresa preocupación en cuanto al Artículo 2, el cual dispone, que los documentos a los que aplique la ley “estarán sujetos a una calificación limitada por parte del Registrador de la Propiedad, ...”. Señala, que la “calificación limitada” puede interpretarse como una restricción a la función calificadora del Registrador, en cuanto a principios registrales, tal como el de legalidad y especialidad. Por ello, sugiere que la expresión “calificación limitada”, sea sustituida por el siguiente lenguaje.

“Dentro de su autonomía registral, los Registradores llevarán a cabo la calificación de los documentos ante su atención de manera flexible, según se disponga por reglamento, con el propósito de lograr su inscripción o notificación, en el término aquí dispuesto.”

- **Registrador # 3:** Otro colega Registrador **manifestó estar total y completamente de acuerdo** en que alguna ley debe ser aprobada para inscribir ciertos documentos de forma expedita y resolver el atraso en la inscripción de documentos de algunas secciones del Registro. Sin embargo, sugirió la exclusión de ciertos documentos como por ejemplo los que contengan las transacciones de segregación, agrupación, agregación, expropiación, expediente de dominio, rectificación de cabida, descripción de remanente. Concluye expresando que, los restantes documentos que cumplan con el requisito de tracto registral y que estén presentados en la finca correcta deben ser inscritos acorde con la ley propuesta.
- **Registrador # 4:** Por otro lado, un colega expresó no tener duda en que los Registradores, conscientes de la responsabilidad y objetivo de la calificación, nos encontramos, como cuestión de principios en una encrucijada y resistentes a la medida.

Sin embargo, no estamos ajenos a los esfuerzos que se han realizado para atajar el atraso del Registro, como la digitalización y automatización de las operaciones, así como otros problemas que afectan al Registro, tales como el retiro de empleados, congelación de plazas, recortes a los recursos del Registro, tiempo para adiestrar personal técnico que requiere conocimiento en materia notarial, registral y del Código Civil, entre otras. Continúa expresando que el Registro y su calificación no es un simple conjunto de libros históricos, es un componente fundamental de la tradición jurídica de Puerto Rico. Un sistema de valoración jurídica que representa una pieza del sistema económico y financiero que viabiliza la inversión y el desarrollo económico en la medida que permite valorar, perfeccionar y dar publicidad a la garantía del capital invertido. En vista de lo expresado, reconoce que el estatuto debe ser considerado en el contexto histórico, económico y social en el que nos encontramos, a la vez que buscamos un nuevo comienzo financiero para Puerto Rico. **Termina comentando que hay secciones del Registro que cuentan con documentos que datan de los años 80** y que como cuestión de realidad los errores que contienen suponen poca probabilidad de ser subsanados o corregidos, representando un obstáculo para un nuevo comienzo en la medida que dificultan el tráfico jurídico de inmuebles.

- **Registradora #5:** Otra compañera Registradora reconoce que el proyecto tiene varios puntos válidos, como el prestar ayuda a las secciones del Registro que mantienen atraso en documentos físicos, pero difiere en cómo se llevaría ese proceso. **Expresa que la propuesta de la calificación limitada no debe ser a los documentos presentados y pendientes al 31 de diciembre del 2020, sino a cuando la Ley 210-2015 entro en vigor, en marzo del 2016, lo cual para efectos prácticos puede ser al 31 de marzo del 2016.** De esa forma, se incluyen todos los documentos “físicos” o “en papel”, y a su vez salvamos todo el trabajo que se ha logrado en los pasados cinco (5) años. **Opina que decir que necesitamos ayuda al 30 de diciembre del 2020, es decir que Karibe no funcionó, y que se está haciendo el trabajo.**

Luego continúa indicando que las estadísticas de Karibe demuestran un alza sostenida en despacho e inscripción, aun con la mitad de los empleados. Sostiene que una vez eliminemos los documentos en “papel”, con la calificación limitada propuesta, la cual se debe delimitar en el Reglamento, el cúmulo de documentos debe bajar significativamente, máxime cuando las Secciones se podrán ayudar unas a otras con el movimiento telemático de los documentos. También expresa que el PS 340 no provee excepciones, solo que estos tengan tracto y estén presentados en la finca correcta. Es importante recordar que el tracto no solo se refiere al orden en el dominio de los titulares, sino también al orden de las cargas que afectan a la finca, las cuales no pueden ser armonizadas y están sujetas al principio de primero en tiempo, primero en derecho. Recalca que estos detalles se deben recoger en el Reglamento, pero que el tracto relacionado a las cargas debe surgir del texto de la ley. Recomienda a la Legislatura que analice y proponga posibles enmiendas a la Ley de Permisos y al nuevo Código Municipal, sobre todo en lo relativo a los permisos de construcción y en cuanto a las condiciones *sine qua non*, de ceder o traspasar terrenos para usos públicos. Termina sus comentarios recomendando que la legislación propuesta está atada a la promulgación de un Reglamento, por lo que su vigencia debería ser pasados los 60 días de su aprobación y no de forma inmediata para así dar tiempo a que se formule el Reglamento.

- **Registradora #6:** Por último, otra compañera Registradora compartió las dificultades que ha ocasionado la pérdida de empleados en su Sección. **Menciona que a pesar de que ahora tiene nuevos empleados, hay documentos muy viejos cuyos notarios han fallecido o se han retirado, lo que dificulta la subsanación de los defectos en los documentos presentados.** Reconoce que, aunque tiene mejores herramientas que antes, como los folios digitalizados, Karibe, la Ley 210-2015, entre otros, advierte que mientras no se tenga suficientes empleados y el trabajo se distribuya de manera equitativa, no se podrá salir del atraso. Por eso está de acuerdo con el PS 340. Además, expresó que ha trabajado ampliamente con la Ley 216-2010 y que las controversias con relación a la misma han sido mínimas, y se han podido resolver mediante conversación con los notarios. **Al presente no ha recibido ninguna orden del tribunal dejando sin efecto un asiento extendido en virtud de la Ley 216-2010.** Afirma que dicha ley fue efectiva y no tiene duda de que ésta también lo será, más aún cuando se pretende salvaguardar el tracto sucesivo. Concluye expresando que está y estará siempre de acuerdo con todo aquello que lleve a tener un Registro al día y que nos ayude a incentivar y fortalecer la economía, y que si se quiere resolver la situación de manera expedita, se debe apoyar el Proyecto.”⁶³

Instituto del Notariado Puertorriqueño

La Lcda. Olga B. Rosas Vélez, presidenta del Instituto del Notariado Puertorriqueño, **favorece la aprobación del P. del S. 340.** En esencia, sus comentarios quedan recogidos en la siguiente expresión:

“Según se expone en el proyecto, el retraso en la inscripción de escrituras públicas, sentencias y resoluciones en las oficinas del Registro de la Propiedad es un grave problema que afecta el tráfico jurídico de compraventas, hipotecas, expedientes de dominio, entre otros. En ocasiones los notarios y notarias autorizan escrituras públicas cuya inscripción en el Registro de la Propiedad depende de que un(os) documento(s) previo(s) que no ha(n) sido calificado(s) por el Registrador(a) de la Propiedad sean inscritos, corriendo el riesgo de que dichos documentos previos sean notificados y el negocio autorizado quede en entredicho, con la consecuente responsabilidad profesional que pudiera recaer sobre dichos notarios y notarias.

Ya en el pasado la Ley número 216 de 27 de diciembre de 2010 conocida como la “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad” demostró el beneficio de una medida como la que ahora se propone pues permitió que los documentos presentados mas no inscrito en el Registro de la Propiedad quedaran finalmente inscritos facilitando los negocios jurídicos que dependen de la inscripción como las hipotecas, las compraventas, los expedientes de dominio, entre otros.”⁶⁴

Una comunicación cursada por la presidenta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Lcda. Daisy Calcaño López, favorece en igual término la aprobación de esta medida, circunscribiéndose a los comentarios del Instituto.

⁶³ Memorial Explicativo del Colegio de Registradores de Puerto Rico, pp. 4-7.

⁶⁴ Memorial Explicativo del Instituto del Notariado Puertorriqueño, pp. 1.

Colegio de Notarios de Puerto Rico

El Notario Manuel R. Pérez Caballer, presidente del Colegio de Notarios de Puerto Rico, **favorece la aprobación del P. del S. 340**, pero manifiesta que tal endoso debe circunscribirse estrictamente al carácter excepcional y limitado de dicha medida. Actualmente, el Colegio agrupa a cerca de 1,500 notarios, los cuales de manera voluntaria se encuentran colegiados. A juicio del Colegio, este proyecto es una alternativa excepcional para atender el problema específico de atrasos acumulados presentados al 31 de diciembre de 2021. Además, promovería el desarrollo económico de Puerto Rico y permitiría que la plataforma Karibe pueda funcionar de forma óptima y al máximo. En este sentido, sostiene lo siguiente:

“En su mayoría, **se trata de documentos previos a la existencia de Karibe, en formato físico o papel. A diferencia de legislaciones previas que intentaron un proceso acelerado de inscripción, en específico la Ley 216 de 2010, esta medida tiene unos controles que evitan los errores del pasado.** A su vez se establece una vigencia corta, dado que, una vez atendido el problema de los atrasos, la calificación limitada no sería necesaria. Hacemos hincapié en que, bajo nuestro derecho registral, la calificación de los documentos que van a ser objeto de inscripción es una de las principales garantías de seguridad. En nuestro sistema solo tendrán acceso al Registro negocios que han sido perfeccionados conforme a derecho e instrumentos públicos libres de errores. Eso es lo que nos distingue de otras jurisdicciones y lo que le confiere a nuestro sistema registral una confiabilidad que en otros lugares de los Estados Unidos no existe.⁶⁵ (Énfasis y subrayado nuestro)

Así las cosas, el Colegio recomienda añadir un nuevo artículo que permita a los notarios descansar en la presunción de corrección que la propia propuesta legislativa contiene en su Artículo 8. Esto es a los fines de que se pueda eximir a los notarios de responsabilidad civil cuando este descansa y confíe en las inscripciones aceleradas que la medida promueve. Por otro lado, recomienda se modifique el Artículo 2 de la medida, a los fines de que se aclare que la medida aplicará a todos los documentos notificados o pendientes de notificación en el Registro de la Propiedad en o antes del 31 de diciembre de 2020. A juicio del Colegio, esto permitiría uniformidad en el tratamiento otorgado a todos los documentos presentados en el Registro.

Finalmente, comenta que “Al notariado de Puerto Rico le conviene un Registro de la Propiedad al día y que trabaje de forma eficiente. Un Registro al día reduce el riesgo de errores y le brinda confianza a las personas que hacen transacciones inmobiliarias n nuestro país.”⁶⁶

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, por conducto de su vicepresidenta, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, **favorece la aprobación del P. del S. 340**. Para la ABPR, el peor enemigo de nuestro sistema registral es el atraso en la inscripción de miles de documentos. Según sus datos, a septiembre de 2021, la cantidad de documentos por calificar se redujo a unos 294,000.

A su juicio, la aprobación de la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad” tuvo efectos positivos, al lograr la inscripción de miles de cientos de documentos. Sin embargo, las excepciones que contuvo, limitaron la labor de los Registradores, provocando que, al presente, aun haya un número elevado de documentos sin calificar. De igual modo, reconoce que,

⁶⁵ Memorial Explicativo del Colegio de Notarios de Puerto Rico, pp. 4.

⁶⁶ *Id.*

una de las principales preocupaciones al evaluar la aprobación del referido estatuto, fue la eliminación de la función calificadora de los Registradores, mediante la inscripción expedita y abreviada.

No obstante, entiende los principios registrales no se vieron afectados en Puerto Rico, ni el estatuto provocó el colapso del Registro de la Propiedad. Hasta el presente, solo un caso presentado en la Corte de Quiebras cuestionó la validez de una hipoteca inscrita por virtud de la Ley 216, *supra*. En el caso BKT14-05463, dicha Corte, mediante certificación interjurisdiccional, solicitó al Tribunal Supremo de Puerto Rico explicara si el principio de tracto sucesivo es requisito para la válida constitución de una hipoteca. Nuestro Tribunal, en *DLJ Mortgage Capital, Inc. v. Federico Alberto García Ramos*⁶⁷, señaló que, en efecto, nuestro ordenamiento exige el cumplimiento con el principio de tracto registral para la validez de la inscripción de una hipoteca.

Así las cosas, para la ABPR, el P. del S. 340 subsana y estaría conforme a lo establecido por el Tribunal Supremo, al requerir tracto sucesivo como elemento indispensable para dar paso a la calificación limitada. Por todo lo cual, puntualiza lo siguiente:

“Sin la implementación de las medidas establecidas en el Proyecto, miles de ciudadanos continuarán sin las garantías y protecciones del Registro de la Propiedad sobre sus títulos y derechos, asunto que a su vez dificulta la disposición de las propiedades inmuebles, su financiamiento y adquisición. En adición a ello, es necesario implementar las medidas del Proyecto ya que ataca de raíz el atraso de los documentos excluidos como son las constituciones de propiedad horizontal, segregaciones agrupaciones, expropiaciones, expedientes de dominio y rectificaciones de cabida.

Los atrasos Registrales también han impactado de manera sustancial el flujo del comercio hipotecario. El atraso de las inscripciones de las hipotecas impide que muchos ciudadanos puedan vender sus propiedades, adquirir las mismas y/u obtener un financiamiento para realizar mejoras y/o hacer sus propiedades más resilientes. De igual forma los atrasos del Registro tienen un efecto directo en la salubridad de un gran número de comunidades”⁶⁸.

Mortgage Bankers Association of Puerto Rico

Pedro “Peter” Torres, presidente de *Mortgage Bankers Association of Puerto Rico* (MBA), favorece la aprobación del P. del S. 340, con enmiendas. La MBA representa a la industria hipotecaria en Puerto Rico, contando entre sus afiliadas las principales instituciones financieras e hipotecarias del país. A su juicio, el “atraso en la inscripción de documentos no solo atenta con el tráfico jurídico de bienes inmuebles, sino también lesiona derechos de los ciudadanos a contar con las debidas salvaguardas”.

La MBA considera que el P. del S. 340 atiende las deficiencias de la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad”. Este estatuto contuvo un sinnúmero de excepciones sobre negocios jurídicos que no cualificaron para la inscripción acelerada. Son precisamente esas excepciones las que atiende el proyecto bajo evaluación.

También nos comenta que, contrario a la negatividad expresada por ciertos sectores tras aprobarse la Ley 216, *supra*, particularmente por esta no tomar en consideración el principio de tracto sucesivo, al presente solo ha surgido un caso con problema de tal principio. Se trata de *DLJ Mortgage Capital, Inc. v. Federico Alberto García Ramos*, donde el Tribunal determinó que la Ley 216, *supra*,

⁶⁷ 2021 T.S.P.R. 66

⁶⁸ Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, pp. 3-4.

no valida actos nulos, resaltando como piedra angular del sistema registral de Puerto Rico el supuesto de tracto sucesivo.

Además del número significativo de documentos pendientes de inscripción, para la MBA el Registro de la Propiedad experimenta otros retos, que esta Asamblea Legislativa debe considera, sobre esto, comenta:

“Debemos traer a su atención que este no es el único reto que se experimenta, relacionado a la inscripción de documentos en el Registro, ya que al presente exista dilación, de cerca de **20 años** en algunas propiedades, en la inscripción de otros tipos de documentos que no están contemplados en esta medida. Nos referimos a las inscripciones de proyectos nuevos asociados al Régimen de Propiedad Horizontal, acceso controlado y urbanizaciones las cuales están pendiente de calificación por parte del Registro, para posterior poder concretar la eventual inscripción de las escrituras de compraventa y las hipotecas de las unidades vendidas. Cabe destacar que existen proyectos aún pendientes que en su momento eran de nueva construcción, pero que actualmente ya tienen más de 10 años. Nuestra organización ha identificado preliminarmente cerca de **39 proyectos** en este estatus, partiendo de la data ofrecida a la MBA por una sola compañía de título. En algunos de estos donde el Registro contesta la solicitud de inscripción pasados **5 años** de presentada.”⁶⁹

Así las cosas, sugiere que: (1) se establezca una iniciativa para atender la inscripción tardía de condominios; (2) especificar en el Artículo 2, qué constituirá una inscripción limitada sin espacio para que sea atendido mediante reglamentación; (3) establecer claramente en el Artículo 5 es de dos años, sin potestad de ser ampliado hasta por un año adicional; (4) disponer un término certero para las notificaciones dispuestas en los Artículos seis y siete; y (5) no atar la efectividad de la medida a reglamentación alguna. A su juicio, debe establecerse un término de seis meses para que el Secretario de Justicia enmiende la reglamentación pertinente, que permita la implantación de esta medida.

Hon. José Luis Riefkohl Soltero y Hon. Vanessa López Ortiz

El Registrador de la Propiedad de Caguas, Sección II, y la Registradora de la Propiedad de San Juan, Sección V, los Honorables José Luis Riefkohl Soltero y Vanesa López Ortiz, respectivamente, mediante memorial conjunto, **favorecen la aprobación del P. del S. 340.**

Debido a la cantidad de documentos sin calificar, ambos Registradores consideran que tomará cerca de siete (7) años poner al día el Registro, pero aun cuando llegue el día de evaluar estos documentos, muchos no quedarán inscritos, debido a que, por haber sido otorgados tan remotamente como desde 1996, notificar alguna deficiencia haría imposible su subsanación. Particularmente porque es de difícil localización al Notario autorizante, desarrolladores, vendedores, entre otros.

A juicio de ambos Registradores, la aprobación del P. del S. 340 permitiría atender los asuntos pendientes en un término aproximado de tres (3) años. Así las cosas, coinciden en cuanto a que, distinto a la Ley 216-2010, conocida como “Ley para Agilizar el Registro de la Propiedad” el proyecto bajo análisis les permitiría “... notificar únicamente las faltas relacionadas a tracto sucesivo y a documentos presentados en la finca incorrecta.”

Basados en su experiencia, la Ley 216, *supra*, no garantizó la inscripción de documentos sujetos al principio de tracto sucesivo. Ello, según comentan, provocó la inscripción de hipotecas por partes que no eran titulares, inscripciones de transacciones en fincas equivocadas, e inscripción de documentos en fincas con condiciones restrictivas.

⁶⁹ Memorial Explicativo de Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, pp. 2.

Reconocen, no obstante, que la aprobación de dicho estatuto excluyó la inscripción de proyectos de condominios, proyectos de construcción, urbanizaciones, segregaciones, agrupaciones, entre otros. Estas transacciones acarrearán como requisitos de inscripción que se acompañen documentos complementarios. A modo de ejemplo, señalan que, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) requiere al Notario autorizante que, previo a la inscripción de un documento de segregación, un municipio, mediante Resolución, acepte las calles.

Este requisito, en nada afecta el negocio jurídico efectuado entre vendedor y comprador, sin embargo, el comprador verá la inscripción de su dominio sujeto a que un ente externo al negocio actúe. Por tanto, recomiendan que además de limitar la calificación a los principios de tracto sucesivo y especialidad, se añada que:

“... el “Registrador podrá notificar el documento si de las constancias del Registro surge un impedimento para dicha transacción, que tenga su fundamento en alguna prohibición de enajenar impuesta por el estado y/o que tenga su fundamento en el recobro de algún incentivo económico concedido”. Ejemplo de esto son algunos programas donde los municipios conceden hipotecas; o alguna prohibición de enajenar impuesta por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda para garantizar el recobro del incentivo concedido”⁷⁰.

Además, establecen que, “Si se nos permite la calificación e inscripción por vía excepcional de esta Ley, estos titulares podrán poco a poco ir corrigiendo los defectos, siendo ya titulares de sus derechos inscritos. Por ejemplo, en el caso de una propiedad horizontal que por equivocación describieron mal los elementos comunes, una vez inscrito el régimen, ellos pueden reunirse en el Consejo de Titulares y corregir las constancias del Registro conforme a la Ley, pero su derecho individual a la propiedad no se estaría afectando”⁷¹.

Finalmente, comentan que, de prevalecer el ordenamiento jurídico actual, los Registradores se verán obligados a notificar faltas en miles de documentos. Aprobar el P. del S. 340 permitiría poner al día el Registro, facilitaría el tráfico jurídico, haría atractivo invertir en Puerto Rico, y promovería la justicia social entre miles de personas que llevan años esperando por la inscripción de su derecho.

Hon. Marisol Marchand Castro

La Registradora de la Propiedad de Guaynabo, Hon. Marisol Marchand Castro, **favorece la aprobación del P. del S. 340**, por entender que la medida permitirá poner al día la inscripción de documentos. Según expuso, cerca de 235,000 documentos pudieran beneficiarse de esta medida. Así, en términos generales nos comenta:

“[...] la ley 216 de 2010 fue de gran ayuda para el Registro pues en virtud de ésta, se produjo la inscripción del 50% de los 600,000 documentos pendientes de inscripción en aquel momento. Por la experiencia con la Ley 216 de 2010, es que entiendo que el Proyecto 340 es una buena pieza legislativa porque atiende las preocupaciones e inconvenientes que se experimentaron con la Ley 216 de 2010.

El Registro de la Propiedad ha tenido grandes retos y logros durante la última década. En el 2016 lanzó Karibe, la aplicación que constituye la automatización de las operaciones del Registro y el ofrecimiento a la ciudadanía de nuestros servicios a través del internet. El lanzamiento de Karibe estuvo acompañado de la digitalización de los folios de inscripción y dos nuevas leyes que propiciaron el marco jurídico para la

⁷⁰ Memorial Explicativo de los Honorables Registradores José Luis Riefkohl Soltero y Vanessa López Ortiz, pp. 2.

⁷¹ *Id.*

modernización total del Registro. Indudablemente, esta modernización ha rendido grandes resultados en cuanto al servicio a la ciudadanía, quien se ha expresado estar bien contenta y satisfecha con Karibe, mientras para el personal del Registro, esta aplicación ha agilizado las tareas de despacho y firma de documentos. Más aun, durante el cierre de las operaciones que produjo la pandemia del Coronavirus, nuestro personal pudo continuar laborando de forma remota, lo que ha resultado en una disminución significativa en el cúmulo de documentos pendientes de inscripción. El Registro también ha tomado medidas de carácter administrativo y operacional que han impactado positivamente la producción de su personal y con ello, la disminución de documentos pendientes de inscripción.”⁷²

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 340 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A la luz de los comentarios evaluados, y en base a nuestro propio juicio, la Comisión informante entiende necesario limitar el alcance del P. del S. 340, únicamente a los documentos presentados ante el Registro de la Propiedad, en formato papel, en o antes del 31 de marzo de 2016, por ser esta la fecha donde comenzó vigencia de la Ley 210-2015, *supra*, y la plataforma digital Karibe. Particularmente, reconocemos, fue esta última iniciativa la cual dejó atrás la presentación de documentos en dicho formato.

De igual forma, concluimos indispensable incluir una cláusula de prescripción a los fines de proteger civilmente a los (as) notarios (as) de responsabilidad por acciones que emanen de las constancias del Registro de la Propiedad, en base a estas circunstancias. Ello sería conforme con las disposiciones del Artículo 11 de la Ley 216-2010.

Finalmente, hay una expresión realizada por una de las Registradoras que mueven a esta Comisión a limitar tal inscripción estatutaria de forma general, y es que, según nos comentó “decir que necesitamos ayuda al 31 de diciembre de 2020, es decir que Karibe no funcionó, y que no se está haciendo el trabajo”. Por tanto, concluimos que son los documentos en papel los que constituyen una carga onerosa al Registro, pues en ocasiones han pasado hasta sobre treinta (30) años, cuyas circunstancias han variado dramáticamente. De la propia postura asumida por el Departamento de Justicia se informó que solo hasta octubre de 2021 se habían presentado 142,952 documentos mientras que para ese mismo período se despachó un total de 188,278, esto es, 45,326 más de los presentados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 340, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

⁷² Memorial Explicativo de la Hon. Marisol Marchand Castro, pp.2.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 729, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~Artículo~~ artículo 4 de la Ley ~~21-2021~~ 21-2021, conocida como, “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave la conducta de amenazar ~~añadir que la conducta delictiva incluirá la amenaza~~ con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética; incluir la temeridad como elemento subjetivo del delito; aclarar las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave tipificado en dicho Artículo 4; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Esta Asamblea Legislativa tipificó la “Venganza Pornográfica” mediante la~~ Mediante la Ley 21-2021, conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tipificó como delito grave incurrir en “porno venganza” o “venganza pornográfica”. A través de ~~este estatuto~~ la referida ley, en Puerto Rico dio un paso de avanzada y envergadura ~~nos pusimos a la vanguardia~~ para afrontar esta problemática que lacera la dignidad del ser humano. ~~La aprobación de dicha medida es una de gran envergadura para nuestro País. Sin embargo, en aras de continuar mejorando su texto, aplicabilidad y disposiciones mejorar la pieza que hoy es ley, entendemos meritorio cobijar claramente a las víctimas que son amenazadas con que se difundirá, divulgará, revelará o cederá a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética. Tras revisar el Artículo 4 de la Ley 21-2021~~ En el texto de la referida ley, nos hemos percatado que se omitió ~~ha dejado de~~ tipificar la conducta de quien amenaza a la víctima, pero que aún no ha tomado una acción afirmativa para difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o tercer el material explícito de la víctima.

La protección ~~de~~ la dignidad del ser humano es un derecho cobijado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En vías de ser preventivos y desalentar cualquier práctica ~~que sea~~ dirigida a la exposición de una “Venganza Pornográfica”, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio tipificar como delito menos grave amenazar con la amenaza de realizar un acto afirmativo que pueda culminar en que se difunda, divulgue, revele o ceda material explícito de una víctima a terceros. Con la tipificación de esta conducta la amenaza de realizar estos actos, se previenen potenciales daños irreparables ~~busca ser proactivos para evitar un daño irreparable a la dignidad del ser humano que dicha divulgación pudiese provocar. Se provocaría con la publicación del material. De igual forma, como parte de los ajustes que requiere la Ley 21-2021, y en consideración a las recomendaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico, se incluye la temeridad como elemento subjetivo del delito, y se establecen los agravantes y atenuantes aplicables al delito grave contemplado en su Artículo 4.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección ~~Artículo~~ 1. – Se enmienda el Artículo 4.— ~~Conducta delictiva; Penalidades,~~ de la Ley 21-2021, conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4. —Conducta delictiva; Penalidades

Toda persona que, sin autorización de la víctima, a propósito, ~~o~~ con conocimiento o temerariamente menoscabe la intimidad de esta, difunda, divulgue, revele o ceda a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito grave y será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar alguna de las circunstancias agravantes establecidas en el Código Penal de Puerto Rico o en las Reglas de Procedimiento Criminal ~~agravantes~~, la pena podrá ser aumentada hasta cinco (5) años de reclusión. De mediar alguna de las circunstancias atenuantes dispuestas en el Código Penal de Puerto Rico o en las Reglas de Procedimiento Criminal ~~atenuantes~~, la pena podrá ser reducida hasta un (1) año de reclusión. ~~Cuando la~~ Toda persona que amenace a la víctima con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética, incurrirá en delito menos grave.

~~De constituirse~~ Si la conducta descrita en el párrafo anterior, se lleva a cabo para amenazar, extorsionar o para obtener cualquier tipo de lucro, buscar cualquier lucro personal, se incurrirá en delito grave que será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Del convicto ser reincidente en esta modalidad, el Tribunal ordenará su inscripción en el Registro de Personas Convictas Por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores como Ofensor Sexual Tipo I.

”
...”

Artículo 2. —Separabilidad

~~Si cualquier parte, oración o artículo de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, oración o artículo declarado inconstitucional y no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.~~

Sección 2 Artículo 3. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 729, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 729 tiene como propósito “enmendar el artículo 4 de la Ley 121-2021, conocida como, “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico” a los fines de añadir que la conducta delictiva incluirá la amenaza con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM”); Departamento de Seguridad Pública (“DSP”); y de la organización sin fines de lucro Proyecto Matria. Desafortunadamente, y a pesar de múltiples esfuerzos, el Departamento de Justicia no compareció ante esta Honorable Comisión. Sin embargo, incluimos como parte de nuestro

análisis los comentarios del Departamento de Justicia en torno al P. de la C. 547, medida que viabilizó la aprobación de la Ley 21, *supra*, y como explicaremos más adelante, resultó imposible ser considerados debido al momento de su envío a nuestra Comisión.

ANÁLISIS

El Código Penal de Puerto Rico define el delito como aquel acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad.⁷³ En palabras del profesor Chiesa Aponte, la responsabilidad penal se define como aquel comportamiento humano, antijurídico y punible.⁷⁴ En Puerto Rico, la imposición de la pena tiene entre sus objetivos una combinación de enfoques, entre estos, la protección de la sociedad, la justicia a las víctimas del delito, la prevención de delitos, el castigo justo al autor del delito en proporción a la gravedad de sus actos, y su rehabilitación social y moral.⁷⁵

En este sentido, la Ley 21-2021, conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, tiene como propósito castigar a cualquier persona que divulgue o publique contenido de carácter sexual o íntimo en ausencia de consentimiento de la persona perjudicada.⁷⁶ Por virtud de su Artículo 4, incurrir en la anterior conducta implicaría delito grave con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, con posibilidad de que se impongan agravantes o atenuantes.⁷⁷ Ahora bien, uno de los principios cardinales en el derecho penal es el principio de legalidad. En nuestro ordenamiento jurídico este prohíbe que el Estado inste acción penal contra persona alguna, o imponga pena, medida especial o pena por analogía, por hechos que no estén expresamente definidos como delito en el Código Penal, o en cualquier ley penal especial.⁷⁸

Por otro lado, sabido es que algunos estatutos pueden sufrir de vaguedad, amplitud excesiva o susceptibles a interpretación extensiva o restricta. En cuanto a la vaguedad, en *Pueblo v. García Colón* el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que una ley es vaga cuando “(1) la disposición legal falla en proveerle a un ciudadano de inteligencia promedio **un aviso suficiente** de las conductas que proscribe y penaliza, y (2) el estatuto no le provee a los funcionarios encargados de ponerla en vigor unas guías razonables, de forma tal que se preste para una aplicación arbitraria y discriminatoria interfiriendo así con los derechos fundamentales garantizados por la Constitución”.⁷⁹ (Énfasis suplido)

En cuanto a la creación de delitos y penas por analogía, nuestro Tribunal Supremo ha expresado que “el juez está impedido de penalizar un hecho no tipificado como delito por su semejanza con uno tipificado como tal; o admitir un agravante o una gradación específica no enumerada, basándose en sus semejanzas con una enumerada; o imponer una pena no contemplada por la ley por su analogía con una prevista en la ley”.⁸⁰ A la luz de esta discusión, entendemos adecuado dar paso al P. del S. 729, toda vez que, con las enmiendas introducidas en su Entrillado Electrónico precisamos las circunstancias que darían lugar al delito de amenaza, reduciendo cualquier alegación de vaguedad, al tiempo que aclaramos redacción del Artículo 4 de la Ley 21, *supra*.

⁷³ 33 L.P.R.A. § 5021.

⁷⁴ Chiesa, *Derecho Penal Sustantivo*, Segunda Edición (2013), pág. 9.

⁷⁵ *Id.*, § 5011.

⁷⁶ 33 L.P.R.A. § 1342

⁷⁷ *Id.*, § 1344

⁷⁸ *Id.*, § 5002

⁷⁹ 182 D.P.R. 129 (2011)

⁸⁰ *Pueblo v. Figueroa Pomales*, 172 D.P.R. 403 (2007)

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La OPM **favorece** la aprobación del P. del S. 729. De entrada, sostiene que, tanto la pornovenganza, como su amenaza, constituyen una nefasta conducta que lesiona la dignidad e intimidad de las víctimas. Sin embargo, aun cuando reconoce que la aprobación de la Ley 21-2021 constituye un paso de avanzada para Puerto Rico, entiende meritorio considerar en esta ocasión tipificar, como delito menos grave, aquella conducta donde la persona victimaria amenace a su víctima de incurrir en venganza pornográfica. Específicamente, la OPM entiende necesario tipificar la amenaza de difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros, material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética.

B. Departamento De Seguridad Pública De Puerto Rico

El DSP **otorga deferencia** a los comentarios que pueda presentar el Departamento de Justicia. Particularmente, por entender que la intención legislativa está sobreseída por las propias disposiciones del Artículo 4 de la Ley 21, supra, donde se dispuso como agravante con pena fija incurrir en el delito mediante amenaza, extorsión o aspirar a lucro personal. No obstante, expresó contar con una División de Crímenes Cibernéticos, cuyo propósito es investigar alegaciones sobre explotación sexual de menores de edad en redes sociales, así como detectar y esclarecer cualquier tipo de actividad criminal mediante el uso de la informática. Esta División atiende continuamente alegaciones sobre intrusión en la tranquilidad personal; violación de comunicaciones personales; grabación ilegal de imágenes; transmisión o retransmisión de material obsceno o pornográfico infantil; y desde el 2021 cualquier alegación sobre violaciones a la “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”.

C. Proyecto Matria

Proyecto Matria **favorece** la aprobación del P. del S. 729. En su análisis denunció que, al menos al 24 de marzo de 2022, las agencias de orden público carecían de estadísticas sobre el número de querellas o casos radicados en el Tribunal, al amparo de la Ley 21, supra. En cuanto a la intención legislativa contemplada en el PS 729, consideran que el texto del Artículo 4 de dicho estatuto padece de vaguedad. Por todo lo cual, expresaron avalar la enmienda propuesta, en la medida que aclara su lenguaje, y se tipifica como delito menos grave, y de forma clara, cualquier amenaza con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros materiales explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación.

D. Departamento de Justicia de Puerto Rico

Desafortunadamente, y como señaláramos al principio de este Informe, el Departamento de Justicia incumplió su deber y función de proveer asesoramiento legal a esta Honorable Comisión en la evaluación del P. del S. 729.⁸¹ No obstante, hacemos constar que durante la consideración del P. de la C. 547 (Ley 21-2021), específicamente el 24 de junio de 2021, el Departamento, por conducto de su Subsecretaria, Wanda Casiano Sosa, remitió sus comentarios y recomendaciones en torno a la propuesta de establecer la precitada “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”.

⁸¹ 3 L.P.R.A. § 292g

Desafortunadamente, resultó imposible considerar sus recomendaciones debido a que este Alto Cuerpo aprobó dicha medida justamente dos (2) días antes, esto fue, el 22 de junio de 2021.

Afortunadamente, considerar el P. del S. 729 nos brinda la oportunidad de atender ciertos aspectos que resultaron de preocupación para el Departamento de Justicia, y que, a nuestro juicio, son meritorios. En aquel entonces se sostuvo que la venganza pornográfica es considerada una modalidad de acoso cibernético. Asimismo, amparados en el derecho a la intimidad e inviolabilidad de la dignidad humana, consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comentaron que el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en el pasado que la grabación de una imagen íntima sin el consentimiento de la persona filmada es una intromisión irrazonable con su intimidad y honra.

En tal ocasión, el Departamento de Justicia también reconoció que, en Puerto Rico, hasta ese entonces, “no existe tipificado de manera particular en nuestra legislación el concepto de “venganza pornográfica” o “porno venganza” en sus respectivas modalidades. Consecuentemente, **entendemos que lo propuesto persigue suplir un vacío jurídico y representaría un avance importante en la protección de las víctimas de esta práctica.**”⁸² En este sentido, y en cuanto al Artículo 4, expresa que sobre la “intención” la ley especial excluyó la conducta intencional que se realiza temerariamente. Como resultado, actualmente, a su juicio, no se configuraría el delito en aquellas instancias donde la persona victimaria “consciente de que su conducta genera un riesgo sustancial e injustificado de que produzca el resultado o la circunstancia prohibida por ley.”

La recomendación es a los fines de incluir en dicho Artículo 4 la conducta intencional que se realiza temerariamente. Ello sería cónsono con las disposiciones del Artículo 22 del Código Penal, donde se pondera como elementos subjetivos del delito aquella conducta realizada (1) a propósito; (2) con conocimiento; o (3) **temerariamente.**

De otra parte, a pesar de que el Artículo 4 impone una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, de mediar agravantes aumentaría a cinco (5) años, y de mediar atenuantes disminuiría hasta un (1) años, el Departamento de Justicia señaló que no se desprende del texto qué circunstancias constituirían tales agravantes y atenuantes. En tal sentido, recomienda hacer alusión expresa a los Artículos 65 y 66 del Código Penal de Puerto Rico, de ser esta la intención legislativa. Finalmente, recomendó enmiendas técnicas al texto del segundo párrafo del Artículo 4 en discusión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 729 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 729, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

⁸² Memorial Explicativo del Departamento de Justicia en torno al P. de la C. 547, pág. 4.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 766, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, según dispuesto por el etiquetado requerido por el Food and Drug Administration (FDA), estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana alimentación es sin duda uno de los pilares para una buena salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸³, una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

La referida organización expone que los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; la lactancia materna favorece el crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad, y de enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida. Otro dato ofrecido es que la ingesta de calorías debe estar equilibrada con el gasto calórico diario. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total. Añade dicha organización que, limitar el consumo de azúcar a menos del 10% de la ingesta calórica total, forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total. Finalmente expone que mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Los países miembros de la OMS han acordado reducir el consumo de sal entre la población mundial en un 30% para 2025; también acordaron detener el aumento de la diabetes y la obesidad en adultos y adolescentes, así como el sobrepeso infantil de aquí al 2025.

Según datos del Departamento de Salud, durante el 2019, la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior en Puerto Rico fue de 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Esto significa que aproximadamente 30 de cada 100 jóvenes no tiene el peso recomendado. Los niños con sobrepeso u obesidad tienen más riesgo de convertirse en adultos con obesidad, en comparación con los niños que tienen un peso saludable.

Expone dicha dependencia gubernamental que la obesidad infantil provoca más riesgo de que niños desarrollen condiciones crónicas que antes eran consideradas problemas de adultos, a edades más tempranas: diabetes, hipertensión o colesterol alto. Dos estrategias clave para reducir la obesidad infantil son mejorar la alimentación y la actividad física. Los dulces, los postres altos en calorías, las

⁸³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

azúcares y *las* grasas, las bebidas azucaradas, así como la comida de bajo valor nutricional pueden contribuir al aumento de peso. Algunos de estos alimentos están en envolturas coloridas que suelen ser más atractivas para los más pequeños.

La doctora Michelle Mangual expresó en la Revista Medicina y Salud Pública⁸⁴ que la obesidad es ya un problema de salud pública en Puerto Rico, este padecimiento afecta entre el 30 y 35% de la población. En su variante mórbida, lo que se supone un sobrepeso del 50 al 100% por encima del peso corporal, es tratada quirúrgicamente cada vez con mayor frecuencia.

La doctora Mangual comentó que “la obesidad se catalogó en el 2013 como una enfermedad multifactorial, lo que quiere decir que hay muchos factores envueltos en la biología de las causas de la obesidad. Hay muchos factores y variaciones genéticas que pueden contribuir a que una persona tenga obesidad, hay factores hereditarios, pero principalmente hay factores ambientales como el sedentarismo, la alimentación inadecuada y, también, puede haber otras causas genéticas raras y factores epigenéticos”.

Según expuso a la prensa, la doctora Nivia A. Fernández Hernández, presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)⁸⁵ “En Puerto Rico tenemos una tasa muy alta de obesidad. Las estadísticas más recientes reflejan que la prevalencia de obesidad aumentó de 65.9% a 69.8% en los pasados cinco años, entre la población de 18 años o más. Es importante reforzar los mensajes de prevención para crear conciencia sobre los riesgos de la obesidad, tanto en adultos como en niños”. Fernández Hernández aseguró al *referido* medio de comunicación que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades crónicas asociadas, en su mayoría, pueden prevenirse limitando el consumo de calorías que provienen de las grasas y de los azúcares en los alimentos y aumentando el consumo de frutas y vegetales, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.

Para concienciar sobre la importancia de reducir el consumo de azúcar, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) ha actualizado la etiqueta de información nutricional en bebidas y alimentos envasados. Este nuevo sistema de etiquetado exige cambios en la tabla de información nutricional con base en la información científica actualizada, nuevas investigaciones nutricionales y los aportes del público. El diseño renovado y la información actualizada de la etiqueta de información nutricional, facilitará la selección de alimentos que contribuyan a hábitos alimenticios saludables de por vida. Como parte de esta educación, establecieron lo que se denomina Las Pautas Alimentarias para Estadounidenses⁸⁶. En esta se recomienda limitar las calorías provenientes de azúcares añadidas a menos del 10 por ciento de las calorías totales al día. Consumir demasiadas azúcares añadidas puede dificultar que se obtengan los nutrientes necesarios y al mismo tiempo mantenerse dentro de los límites de calorías. Ahora mediante el nuevo etiquetado de Porcentajes de Valor Diario, se incluirán en la etiqueta de información nutricional, las azúcares añadidas para que la persona pueda tomar decisiones informadas, basándose en sus necesidades y preferencias individuales.

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁸⁷ la hipertensión, la hiperglucemia en ayunas y el sobrepeso o la obesidad son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas. La mala alimentación guarda una estrecha relación con estos tres factores principales de riesgo en la Región, debido en gran parte a la ingesta excesiva de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, los denominados “nutrientes críticos” de preocupación para la salud pública.

⁸⁴<https://medicinaysaludpublica.com/noticias/nutricion/puerto-rico-lucha-contra-la-creciente-epidemia-de-obesidad/6986>

⁸⁵ <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/12/11/salud-se-une-campana-prevenir-obesidad-puerto-rico.html>

⁸⁶ <https://www.fda.gov/media/137912/download>

⁸⁷ <https://www.paho.org/es/temas/etiquetado-frontal>

La ingesta excesiva de estos nutrientes es resultado, en gran medida, de la amplia disponibilidad, asequibilidad y promoción de productos alimentarios procesados y ultra procesados, que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio.

La referida organización ha planteado que gran parte de la solución consiste en la aplicación de leyes y regulaciones que reduzcan la demanda y la oferta de productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. Uno de los instrumentos clave de política para regular esos productos, con el objeto de prevenir el desequilibrio en la alimentación, es la utilización de etiquetas en el frente del envase que indique a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La propuesta de la OPS, la cual ha sido adoptado en varios países de Europa y América del Sur, consiste en identificar con advertencias representadas por un ícono, en el frente de los envases, productos que por su contenido excesivo de nutrientes críticos pueden afectar la salud. Este sistema de etiquetado de advertencia en el frente del paquete es una herramienta no onerosa, simple, práctica, fácil de entender y eficaz para informar al público sobre productos que pueden dañar la salud y ayudar a orientar las decisiones de compra.

Este sistema de advertencias nutricionales no prohíbe, restringe o limita el consumo de los alimentos con este alto nivel calórico, sino que le hace una advertencia al consumidor sobre el pobre valor nutricional para que así, pueda tomar una decisión más informada sobre su consumo.

Entre los ingredientes más comunes que adicionan “azúcares” se encuentran: Azúcar de mesa, Miel, Jarabes (de glucosa, maíz, fructosa u otros) y cualquier ingrediente que contenga azúcar, o jarabes. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “sodio” se encuentran: la Sal comestible, Aditivos que contienen sodio, como el bicarbonato de sodio o los nitritos de sodio y cualquier ingrediente que contenga sal o alguno de estos aditivos. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “grasas” se encuentran: Aceites, grasas o mantecas de origen animal o vegetal, como el aceite de maravilla, coco, oliva, palta u otros, Crema de leche, Margarina, mantequilla y cualquier ingrediente que contenga aceites, manteca, mantequilla, margarina, crema u otros.

Es impostergable que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca sistemas educativos que le permita a cada ciudadano conocer de primera mano aquellos alimentos que pueden representar riesgo a su salud para que de esta forma libre y conscientemente, hacer una mejor elección de productos a consumir.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”.

Artículo 2.- Política Pública.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico desarrollar y promover esfuerzos e iniciativas dirigidas a educar sobre la sana alimentación, la cual propenda a una mejor salud para todos los puertorriqueños. Se establece además la importancia de que la ciudadanía esté debidamente informada de los valores nutricionales de los productos que va a adquirir para su consumo y el de su familia, para que pueda tomar decisiones informadas respecto al impacto de estos ~~tendrán~~ en su cuerpo y por ende en su salud. Esta política pública no solo prioriza la prevención de la obesidad, sino que además incluye la importancia de alimentación baja en caloría, grasas saturadas y el sodio, como pilares para una buena salud.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa.

- (a) Advertencia Nutricional – notificación mediante un ícono octagonal color negro y letras blancas, que se hace al consumidor sobre el alto valor de azúcar, grasa saturada, calorías y sodio que contiene el producto.
- (b) Azúcar - endulzante de origen natural, sólido, cristalizado, constituido esencialmente por cristales sueltos de sacarosa, obtenidos a partir de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera mediante procedimientos industriales apropiados.
- (c) Azúcar Añadida - azúcares que se agregan durante el procesamiento de los alimentos (como la sacarosa o la dextrosa), alimentos envasados como edulcorantes (como el azúcar de mesa), azúcares de jarabes y miel, y azúcares de jugos concentrados de frutas o vegetales.
- (d) Calorías - unidad de medida para describir la cantidad de energía que podría recibir el cuerpo al consumir el producto.
- (e) Departamento de Salud – Agencia gubernamental, creada en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y a la cual entre las facultades que se le otorga en el Artículo 12, se encuentra el establecer Reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública.
- (f) Grasas Saturadas - Grasa dañina que frecuentemente permanece sólida a temperatura ambiente.
- ~~(g)~~ (g) *Food Drug Administration (FDA): Entidad del Gobierno Federal que entre sus responsabilidades, requiere que los productos empacados tengan una tabla de valores de nutricionales.*
- ~~(g)~~ (h) Ícono – Imagen o signo que representa una idea, mensaje, notificación o advertencia.
- ~~(h)~~ (i) Obesidad - peso corporal que es mayor de lo que se considera normal (sobrepeso) o saludable para cierta estatura, generalmente se relaciona con exceso de grasa en el cuerpo.
- ~~(i)~~ (j) Parte frontal de etiqueta- parte de al frente de un producto, donde generalmente se encuentra el nombre y la marca del producto. Esta es la parte que se ubica de frente a un consumidor cuando se exhibe un producto.
- ~~(j)~~ (k) Producto alto en azúcar – producto empacado, para consumo humano, con un porcentaje de Valor Diario de azúcar de 20% o más, según ~~su~~la tabla de valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug Administration.
- ~~(k)~~ (l) Producto alto en calorías - producto empacado, para consumo humano, con un porcentaje de Valor Diario de calorías de 20% o más, según ~~su~~la tabla de valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug Administration.
- ~~(l)~~ (m) Producto alto en grasas saturadas - producto empacado, para consumo humano, con un porcentaje de Valor Diario de grasas saturadas de 20% o más, según su tabla de valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug Administration.
- ~~(m)~~ (n) Producto alto en sodio - producto empacado, para consumo humano, con un porcentaje de Valor Diario de sodio de 20% o más, según ~~su~~la tabla de valores nutricionales del producto, impreso según las regulaciones de la Food and Drug Administration.
- ~~(n)~~ (ñ) Secretario –Secretario del Departamento de Salud
- ~~(o)~~ (o) Sodio - nutriente que el cuerpo necesita en cantidades relativamente pequeñas.

Artículo 4.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar e implementar un reglamento para la aplicación de esta ley y establecer las sanciones por incumplimiento de esta. El reglamento establecerá que:

- (a) Todo producto *empacado*, para consumo humano con altos niveles de azúcar, según definido en el artículo 3, inciso (j) tendrá en *la parte frontal de* su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- (b) Todo producto *empacado*, para consumo humano con altos niveles de calorías, según definido en el artículo 3, inciso (k) tendrá en *la parte frontal de* su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- (c) Todo producto *empacado*, para consumo humano con altos niveles de grasas saturadas, según definido en el artículo 3, inciso (l) tendrá en *la parte frontal de* su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- (d) Todo producto *empacado*, para consumo humano con altos niveles de sodio, según definido en el artículo 3, inciso (m) tendrá ~~tener~~ en *la parte frontal de* su etiqueta un ícono de advertencia nutricional que así lo indique, según las especificaciones contenidas en el artículo 4, inciso (f).
- (e) Todo producto *empacado*, para consumo humano que tenga cumpla con dos o más categorías indicadas en los incisos j, k, l o m, tendrán en *la parte frontal de* su etiqueta igual cantidad de íconos de advertencia nutricional. En estos casos, los íconos se ubicarán uno al lado del otro.
- (f) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas se presentarán de la siguiente forma y manera:
 - 1) Ícono de forma octagonal, con fondo negro y borde blanco, que contenga en su interior el texto en español: “ALTO EN AZÚCAR”, “ALTO EN GRASAS SATURADAS”, “ALTO EN SODIO” o “ALTO EN ~~AZÚCAR~~ *CALORÍAS*”.
 - 2) La letra en el ícono de advertencia nutricional ~~debe ser~~ *será* mayúscula y color blanco.

Para asegurar la uniformidad de los íconos de advertencia ~~nutricional~~ *nutricional*, el Secretario del Departamento de Salud proveerá y hará disponible en digital el arte a ser ubicado en las etiquetas de los productos.
- (g) Los íconos de advertencia nutricional en las etiquetas cumplirán con estos parámetros de tamaño y ubicación:
 - 3) El ícono/s de advertencia nutricional se ubicará/n en la parte de abajo de la parte frontal de la etiqueta del producto.
 - 4) Para calcular el tamaño del ícono/s de advertencia nutricional, se determinarán los centímetros cuadrados de la parte frontal de la etiqueta (alto por ancho), y según esta, cada ícono de advertencia nutricional debe tener la siguiente dimensión:
 - i) Etiquetas con dimensión de menos de 30 centímetros cuadrados tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1 x 1 centímetros.

- ii) Etiquetas con dimensión de entre 30 a 60 centímetros cuadrados tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 1.5 x 1.5 centímetros.
 - iii) Etiquetas entre 61 a 100 centímetros cuadrados tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 2 x 2 centímetros.
 - iv) Etiquetas entre 101 a 200 centímetros cuadrados tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 2.5 x 2.5 centímetros.
 - v) Etiquetas entre 201 a 300 centímetros cuadrados tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 3 x 3 centímetros.
 - vi) Etiquetas entre 301 centímetros cuadrados en adelante tendrán íconos de advertencia nutricional de un mínimo de 3.5 x 3.5 centímetros.
- (5) El incumplimiento de esta Ley conllevará las siguientes sanciones para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto Rico:
- i) \$5,000 si es la primera vez que se identifica un producto sin el ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por cada ícono que debe ubicarse y no se ha encontrado.
 - ii) \$10,000 si es la segunda vez que se identifica un producto sin el ícono de advertencia nutricional. Esta penalidad sería por ícono.

Artículo 5.- Facultad de Reglamentación e imponer multas administrativas.

El Secretario del Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para poder implantar lo dispuesto en esta Ley. Se faculta al Secretario ~~para~~ a imponer multas administrativas por violaciones a las disposiciones de esta ley, previa notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Departamento de Salud, desarrollar una campaña educativa sobre el significado de estos íconos y como estos pueden ser usados para seguir recomendaciones salubristas. Mediante esta campaña la ciudadanía conocerá de la existencia de estos íconos, su significado y sobre su libre determinación de consumo.

Artículo 7- Aplicabilidad.

Esta Ley y su reglamento será aplicable a todo producto comestible que se anuncie, promocióne, exhiba, ofrezca y venda en Puerto Rico para fines de consumo humano. Esta Ley no aplica a aquellos alimentos que se venden listos para consumir en restaurantes, cafeterías y otros locales en que se ofrecen alimentos servidos para consumo inmediato.

Artículo 8. – Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de ~~salud~~ Salud tendrá 90 días a partir de la aprobación de la Ley para el desarrollo del reglamento después de su aprobación; Los distribuidores de alimentos tendrán 180 días a partir de la aprobación de la ley para agotar el inventario sin advertencia nutricional e implementar los cambios mandatados en esta ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 766 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida legislativa, inicia expresando que la alimentación es sin duda uno de los pilares para una buena salud. Se expone que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁸⁸, una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, entre ellas la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.

La medida menciona que la referida organización expone que los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, entre ellos la reducción del riesgo de sobrepeso y obesidad, y de enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida. Otro dato ofrecido es que la ingesta de calorías debe estar equilibrada con el gasto calórico diario. Para evitar un aumento malsano de peso, las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total. Añade dicha organización que, limitar el consumo de azúcar a menos del 10% de la ingesta calórica total forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total. Finalmente expone que mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios (equivalentes a menos de 2g de sodio por día) ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de cardiopatías y accidente cerebrovascular entre la población adulta.

Según datos del Departamento de Salud, durante el 2019, la prevalencia de obesidad en estudiantes de escuela superior en Puerto Rico fue de 14.4%, mientras que el 15.4% se encontraba en sobrepeso. Esto significa que aproximadamente 30 de cada 100 jóvenes no tiene el peso recomendado. Los niños con sobrepeso u obesidad tienen más riesgo de convertirse en adultos con obesidad, en comparación con los niños que tienen un peso saludable.

Expone la medida que nos ocupa, que la obesidad infantil provoca más riesgo de que niños desarrollen condiciones crónicas, que antes eran consideradas problemas de adultos, a edades más tempranas: diabetes, hipertensión o colesterol alto. Dos estrategias clave para reducir la obesidad infantil son mejorar la alimentación y la actividad física. Los dulces, postres alto en calorías, azúcares y grasas, las bebidas azucaradas, así como la comida de bajo valor nutricional pueden contribuir al

⁸⁸ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

aumento de peso. Algunos de estos alimentos están en envolturas coloridas que suelen ser más atractivas para los más pequeños.

El proyecto cita a la doctora Michelle Mangual de la Revista Medicina y Salud Pública⁸⁹ exponiendo que, la obesidad es ya un problema de salud pública en Puerto Rico, este padecimiento afecta entre el 30 y 35% de la población. En su variante mórbida, lo que se supone un sobrepeso del 50 al 100% por encima del peso corporal, es tratada quirúrgicamente cada vez con mayor frecuencia.

La doctora Mangual añadió que “la obesidad se catalogó en el 2013 como una enfermedad multifactorial, lo que quiere decir que hay muchos factores envueltos en la biología de las causas de la obesidad. Hay muchos factores y variaciones genéticas que pueden contribuir a que una persona tenga obesidad, hay factores hereditarios, pero principalmente hay factores ambientales como el sedentarismo, la alimentación inadecuada y, también, puede haber otras causas genéticas raras y factores epigenéticos”.

Según expuso a la prensa la doctora Nivia A. Fernández Hernández, presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)⁹⁰ “En Puerto Rico tenemos una tasa muy alta de obesidad. Las estadísticas más recientes reflejan que la prevalencia de obesidad aumentó de 65.9% a 69.8% en los pasados cinco años, entre la población de 18 años o más. Es importante reforzar los mensajes de prevención para crear conciencia sobre los riesgos de la obesidad, tanto en adultos como en niños”. Fernández Hernández aseguró al medio de comunicación que, el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades crónicas asociadas, en su mayoría, pueden prevenirse limitando el consumo de calorías que provienen de las grasas y de los azúcares en los alimentos y aumentando el consumo de frutas y vegetales, así como de legumbres, cereales integrales y frutos secos.

Para concienciar sobre la importancia de reducir el consumo de azúcar, la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. (FDA, por sus siglas en inglés) ha actualizado la etiqueta de información nutricional en bebidas y alimentos envasados. Este nuevo sistema de etiquetado exige cambios en la tabla de información nutricional con base en la información científica actualizada, nuevas investigaciones nutricionales y los aportes del público. El diseño renovado y la información actualizada de la etiqueta de información nutricional, facilitará la selección de alimentos que contribuyan a hábitos alimenticios saludables de por vida. Como parte de esta educación, establecieron lo que se denomina Las Pautas Alimentarias para Estadounidenses⁹¹. En esta se recomienda limitar las calorías provenientes de azúcares añadidas a menos del 10 por ciento de las calorías totales al día. Consumir demasiadas azúcares añadidas puede dificultar que se obtengan los nutrientes necesarios y al mismo tiempo mantenerse dentro de los límites de calorías. Ahora mediante el nuevo etiquetado de Porcentajes de Valor Diario, se incluirán en la etiqueta de información nutricional, las azúcares añadidas para que la persona pueda tomar decisiones informadas, basándose en sus necesidades y preferencias individuales.

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁹² la hipertensión, la hiperglucemia en ayunas y el sobrepeso o la obesidad son los tres factores de riesgo más asociados con la mortalidad en la Región de las Américas. La mala alimentación guarda una estrecha relación con estos tres factores principales de riesgo en la Región, debido en gran parte a la ingesta excesiva de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, los denominados “nutrientes críticos” de preocupación para la salud pública.

⁸⁹<https://medicinaysaludpublica.com/noticias/nutricion/puerto-rico-lucha-contra-la-creciente-epidemia-de-obesidad/6986>

⁹⁰ <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/12/11/salud-se-une-campana-prevenir-obesidad-puerto-rico.html>

⁹¹ <https://www.fda.gov/media/137912/download>

⁹² <https://www.paho.org/es/temas/etiquetado-frontal>

Según presentado en la exposición de motivos, la ingesta excesiva de estos nutrientes es resultado, en gran medida, de la amplia disponibilidad, asequibilidad y promoción de productos alimentarios procesados y ultra procesados, que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio.

Continúa exponiendo que la referida organización ha planteado que gran parte de la solución consiste en la aplicación de leyes y regulaciones que reduzcan la demanda y la oferta de productos que contienen cantidades excesivas de nutrientes críticos. Uno de los instrumentos clave de política para regular esos productos, con el objeto de prevenir el desequilibrio en la alimentación, es la utilización de etiquetas en el frente del envase que indique a los consumidores que el producto contiene cantidades excesivas de azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

La propuesta de la OPS, la cual ha sido adoptado en varios países de Europa y América del Sur, consiste en identificar con advertencias representadas por un ícono, en el frente de los envases, productos que por su contenido excesivo de nutrientes críticos pueden afectar la salud. Este sistema de etiquetado de advertencia en el frente del paquete es una herramienta no onerosa, simple, práctica, fácil de entender y eficaz para informar al público sobre productos que pueden dañar la salud y ayudar a orientar las decisiones de compra.

Este sistema de advertencias nutricionales no prohíbe, restringe o limita el consumo de los alimentos con este alto nivel calórico, sino que le hace una advertencia al consumidor sobre el pobre valor nutricional para que así, pueda tomar una decisión más informada sobre su consumo.

Entre los ingredientes más comunes que adicionan “azúcares” se encuentran: Azúcar de mesa, Miel, Jarabes (de glucosa, maíz, fructosa u otros) y cualquier ingrediente que contenga azúcar, o jarabes. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “sodio” se encuentran: la Sal comestible, Aditivos que contienen sodio, como el bicarbonato de sodio o los nitritos de sodio y cualquier ingrediente que contenga sal o alguno de estos aditivos. Entre los ingredientes más comunes que adicionan “grasas” se encuentran: Aceites, grasas o mantecas de origen animal o vegetal, como el aceite de maravilla, coco, oliva, palta u otros, Crema de leche, Margarina, mantequilla y cualquier ingrediente que contenga aceites, manteca, mantequilla, margarina, crema u otros.

Según la medida, es impostergable que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca sistemas educativos que le permita a cada ciudadano conocer de primera mano aquellos alimentos que pueden representar riesgo a su salud para que de esta forma libre y conscientemente, hacer una mejor elección de productos a consumir.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor; el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; el Centro Unido de Detallistas; la Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Diabetes; la Fundación Pediátrica de Diabetes; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Además de los memoriales solicitados, personal de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR), adscrita al Departamento de Salud, se comunicó con la Comisión para expresarse sobre esta medida legislativa. Al momento de este informe, la Comisión aguarda por los memoriales de: el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de

Puerto Rico; el Centro Unido de Detallistas; la Cámara de Comercio de Puerto Rico; la Asociación Puertorriqueña de Diabetes; y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 766.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con memoriales de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) adscrita al Departamento de Salud, el Departamento de Asuntos del Consumidor; Departamento de Salud; Departamento de Asuntos del Consumidor; la Fundación Pediátrica de Diabetes; el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado, secretario de salud, sometió un memorial explicativo en representación del **Departamento de Salud** donde expresó que no endosa el Proyecto. El secretario indicó que para el análisis de esta medida consultó con la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental y Laboratorio de Salud Pública.

El Dr. Mellado expuso que, aunque la medida es loable, se debe tomar en consideración que, desde diciembre de 2008, se estableció en el Reglamento General de Salud Ambiental, que en todo aquello relacionado a los requisitos de etiquetado de alimentos, el Departamento de Salud adoptó por referencia el Título 21 Parte 101 del *Code of Federal Regulations* (CFR), según enmendado, a tenor con los requerimientos de la *Food and Drug Administration* (FDA). La regulación de etiquetado establecido por la FDA proporciona la información nutricional colocando datos acerca de la cantidad de calorías, grasas saturadas, sodio y azúcares. De hecho, debemos indicar que, actualmente el personal de SASA adscrito a la División de Alimentos recibe capacitación y certificación de la FDA para evaluar y aprobar las etiquetas al amparo del Título 21 del CFR.

En virtud de lo anterior, el secretario entiende que generar una reglamentación estatal para dichos efectos podría entrar en contradicciones con la reglamentación federal vigente. Además, que la aprobación de la propuesta podría tener serias repercusiones en el mercado interestatal, toda vez que los alimentos que se producen en Puerto Rico y que son exportados a los Estados Unidos vienen obligados a cumplir estrictamente con los requerimientos de la FDA. El no cumplir con ello, podría tener consecuencias serias en la exportación de dichos alimentos debido a que por incumplimientos de etiquetado no pueden ser vendidos en los Estados Unidos.

El secretario recomendó que, para atender las preocupaciones contempladas en la medida, se asignen fondos adicionales a la SASA con la intención de poder contratar más especialistas en el campo de salud ambiental que puedan capacitarse para este propósito y de esta forma agilizar los procesos en la prestación de servicios a los ciudadanos. Asimismo, recomendó como alternativa a la

propuesta, desarrollar y reforzar estrategias de promoción y prevención de la salud que han sido implantadas en Puerto Rico, como, por ejemplo, “Salud te Recomienda”, actualizada con intervenciones educativas.

Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)
(adscrita al Departamento de Salud)

La licenciada en Nutrición y Presenta de la **Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR)** adscrita al Departamento de Salud, Luz G. Rodríguez Otero, no expresó una opinión categórica sobre la medida legislativa que nos ocupa, sino que realiza una serie de recomendaciones y observaciones.

Como parte de su escrito, se expone que, la CANPR es un cuerpo asesor creado mediante la Ley 10-1999, con la misión de identificar las condiciones y analizar sistemáticamente la situación alimentaria y nutricional de Puerto Rico, y conforme a este análisis recomendar al Primer Ejecutivo el desarrollo, implantación y evaluación de una política pública articulada y efectiva. A su vez, realiza trabajos coordinados a nivel interagencial y multisectorial con el propósito de brindar apoyo a las agencias públicas y entidades privadas que prestan servicios en el campo alimentario. La CANPR está compuesta por los secretarios de Salud, Educación, Agricultura, Familia, Asuntos del Consumidor, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico y cuatro (4) ciudadanos particulares con experiencia en el área de alimentos y nutrición.

La portavoz de la CANPR expresa reconocer la intención del proyecto presentado con el propósito detener la obesidad y hacer un llamado a la acción para la prevención de esta condición. Expresa, además, apoyar el desarrollo de política pública alimentaria dirigida al mejoramiento de la calidad de vida y sobre todo de la salud nutricional de la población.

Las recomendaciones de la CANPR ante la medida legislativa que nos ocupa son:

- Examinar la evidencia sobre la efectividad de esta estrategia en otras jurisdicciones y países.
- Considerar las medidas y los recursos que son necesarias para operacionalizar la estrategia dentro de la industria de alimentos, tanto en empresas locales como aquellas que comercializan sus productos en Puerto Rico.
- Sea viable y exitosa en el marco de Puerto Rico.
- Examinar el etiquetado que establece el Food Drug Administration (FDA) y que aplica a Puerto Rico. La regulación de etiquetado nutricional coloca información acerca de la cantidad de: calorías, grasas saturadas, sodio y azúcares. Según dispuesto, esta información aparece en la parte frontal lado izquierdo de la etiqueta o empaque. Esta rotulación aprobada por la FDA debe tomarse en consideración para evitar la duplicidad de información que puede causar confusión al momento de tener un producto en las manos del consumidor.
- Fundamentar la propuesta con evidencia científica sobre su efectividad como un beneficio para la salud y la buena nutrición; y como un estándar para la industria de alimentos en Puerto Rico.
- Considerar la experiencia de Chile la cual UNICEF establece ha sido el más exitoso.
- En el artículo 4, inciso f.1 se repite la frase "ALTO EN AZÚCAR". Debe leer "ALTO EN CALORIAS" para ser cónsono con lo dispuesto en la propuesta.
- Especificar el proceso a seguir para cumplir con operacionalizar el rotulado; solo se responsabiliza al Departamento de Salud para el funcionamiento de este.

- Involucrar a otras agencias tales como, el Departamento de Agricultura y Departamento de Asuntos del Consumidor.
- Establecer el tiempo para que la industria de alimentos realice sus ajustes y cumpla con esta regulación en relación a todos los procesos de cambios como: diseño, aprobación y preparación de nuevas etiquetas.
- Especificar si el rotulado es una alerta al producto o a la porción de consumo.
- Se hace referencia a que el etiquetado aplica a "todo producto para consumo humano". Sin embargo, hay alimentos para los cuales la etiqueta no se exige como: frutas, vegetales, especies, entre otros. Por lo cual se debe definir cuáles son esos productos que específicamente deben cumplir con este etiquetado o se exigirá a todo alimento.
- Considerar cómo se regulará que los productos importados cumplan con esta rotulación. Si la rotulación es colocada sólo en productos locales, esto pudiera afectar la industria de alimentos producidos en Puerto Rico.
- Sería necesaria una estipulación que garantice que todos los productos mercadeados en Puerto Rico tengan este rotulado. Esto pudiera impactar la capacidad de comercialización de Puerto Rico con otros países.
- Requerir que todos los productos, locales e importados, cumplan con la regulación de etiquetado propuesto sin excepciones.
- Incorporar a la industria de alimentos en el análisis y viabilización de esta medida.
- Proponer inicialmente esta medida como voluntaria e incentivar su práctica para promover que otras compañías o industrias se unan a su realización.
- Analizar los efectos positivos y negativos de esta medida, a la vez que se integre la industria de alimentos y las agencias gubernamentales.

Expone la Sra. Rodríguez que, otras fuentes consultadas como la UNICEF exalta que uno de los modelos más efectivos con el tipo de etiquetado propuesto fue implantado en Chile. Al examinar la información disponible se indica que, aunque el mismo fue aprobado ante el gobierno, su implantación tardó cuatro (4) años para completarse de forma gradual tres años después. Quiere decir que este proceso requiere de un análisis exhaustivo para que el modelo sea efectivo y apoyado por la industria de alimentos. También establece que, *“si bien el etiquetado frontal de advertencia es una política bien fundamentada y recomendada por la Organización Mundial de la Salud para promover ambientes alimentarios saludables y reducir el impacto de las enfermedades crónicas no transmisibles, es importante protegerla de acciones con un potencial conflicto de interés que puedan afectar su efectiva implementación”*.

Añade que la Organización Panamericana de la Salud, según establece en su Plan de Acción para la Prevención de Obesidad en Niños y Adolescentes (2014) apoya la implementación de normas sobre el etiquetado frontal para promover la selección de alimentos más saludables, enfocando su identificación en aquellos alimentos altos en calorías con pobre contenido de nutrientes. Esta identificación debe ser de rápido manejo y entendimiento para la población.

A continuación, se detallan los comentarios sobre esta medida e información sobre la efectividad de la estrategia propuesta que según expresa la Sra. Rodríguez, se ha dado en otras jurisdicciones y países.

- En México, Perú, Chile y Paraguay se practica el etiquetado de advertencia nutricional. En estos países dicha iniciativa conllevó un proceso estructurado y organizado para su implantación.

- En Argentina, se identificó que este tipo de etiquetado resalta características negativas sobre los alimentos, a la vez que puede crear confusión en la población por la colocación de múltiples sellos. También se desprende que estos mensajes sólo van dirigidos a la obesidad lo cual puede resultar en una estigmatización.
- En Brasil, se identificaron unos enunciados que hacen alusión a que la falta de educación lleva a la obesidad y otras enfermedades y que las personas tienen la libertad de seleccionar.
- En Chile, la industria de bebidas y alimentos se posicionaron en que no existía evidencia sobre salud y nutrición que evidenciara imponer estas medidas. Esto debido a la falta de evidencia científica o datos objetivos que justificaran su cambio. A la vez reseñaron potenciales problemas por los aumentos de costos en la producción de los productos.
- En Colombia, se entiende que puede haber estigmatización sobre los alimentos o sus ingredientes y puede afectar la competitividad internacional y aumento de costos en la fabricación de productos.
- En Ecuador, se cuestiona evidencia científica sobre los parámetros nutricionales e ingesta de azúcar y también establece sobre los aspectos negativos en resaltar este tipo de información.
- En Perú, hubo oposición masiva por parte de la industria de alimentos y se generaron conflictos con organizaciones de salud.
- En Uruguay, hubo rechazo por parte de la industria alimentaria. Se argumentó sobre la falta de evidencia científica para promover como medida de prevención para el sobrepeso y obesidad.

Expresa la Sra. Rodríguez que, de forma general, hubo un argumento que lideró en todos estos países y fue las pérdidas económicas que este cambio puede generar y la capacidad de mercadeo a nivel global.

La CANPR también realiza sugerencias sobre asuntos relacionados a este tema. Las recomendaciones son:

- Desarrollar la estrategia que ha sido implantada en Puerto Rico – Salud te Recomienda – actualizada con intervenciones educativas.
- Concienciar sobre la actividad física y sus beneficios para la salud. Este modelo se enfoca en proveer información nutricional práctica, educación en nutrición y cambios en estilos de vida. A la vez, integra alianzas con la industria de alimentos y los restaurantes de servicio de alimentos preparados.
- Retomar con el Departamento de Educación la estrategia incluida en el Plan de Prevención para la Obesidad en Puerto Rico, con medidas de IMC en todos los grados escolares. Esto responde al objetivo de: Establecer un sistema de vigilancia de índice de masa corporal (IMC) en las escuelas para la recopilación sistemática de datos que permita identificar la población de niños y adolescentes con problemas de sobrepeso y obesidad.

Finalmente, la Presidenta de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico se expresa en la mejor disposición de aportar a este esfuerzo según se determine en la pieza legislativa.

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, Secretario de **Departamento de Asuntos del Consumidor** expone que, como agencia, apoya la promulgación de toda medida que establezca esfuerzos dirigidos a alertar a los consumidores sobre los riesgos que pudiera conllevar determinado producto, en este caso, a su salud. Ello, de manera que cada ciudadano pueda realizar una compra informada.

El Secretario entiende que el objetivo del Proyecto es uno por demás meritorio, sin embargo, recomienda que se consulte con el Departamento de Salud, el cual posee el conocimiento especializado sobre la materia y el deber ministerial de proteger la salud de los ciudadanos.

Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico

El **Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico** presentó su postura a favor de este proyecto, mediante comunicación enviada por su presidenta Dra. Celia Mir. Según expone, este Proyecto viene a cumplir un importante propósito de educar sobre una buena alimentación y ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta.

La Dra. Mir expresa que es importante, incluir íconos de advertencia en las etiquetas de productos sobre contenido alto en: azúcar, sodio, grasas saturadas, calorías y demás. Añade que, advertir sobre la cantidad de esos componentes es de gran ayuda al consumidor para hacer una buena selección de alimentos que contribuyan a una alimentación adecuada. Expresa que, si el individuo padece de condiciones de diabetes o condiciones cardiovasculares, con esta información podrá determinar cuán riesgoso es ingerir cantidades elevadas de esos ingredientes/nutrientes. Entiende que los detalles que presentan los contenidos de elementos cuyo exceso alteran el metabolismo corporal son esenciales en las fases de educación médico-nutricional. Expresa que, alertar a tiempo puede prevenir secuelas y así disminuir los altos costos que implican las complicaciones de estas condiciones de salud que predominan entre las 10 primeras causas de muerte en los puertorriqueños.

Además de las condiciones antes expresadas, la presidenta del gremio explica que, la advertencia nutricional de estos ingredientes/nutrientes y de calorías es un gran paso de avance en la orientación nutricional para atender con urgencia el sobrepeso, la obesidad y la malnutrición desde la etapa temprana de vida como lo es la niñez y durante el progreso de la vida culminando en la vejez o etapa de edad mayor.

Añade que, esta información puede utilizarse en los Programas de Servicios de Alimentos de niños, adolescentes, embarazadas, lactantes, viejos y otros. Esto porque alertará al personal de compra de alimentos en estos niveles de cuáles productos/alimentos pueden ser o no beneficiosos para la salud de los que se encuentran en esas etapas del ciclo de vida. Otro renglón que se beneficiaría sería toda institución gubernamental o privada que confeccione menús y donde se sirvan alimentos.

Sugiere la presidenta del Colegio que se incorpore en alguna parte de la etiqueta la información en *Braille* para la población no vidente. También plantea que, la revisión del contenido nutricional de los productos/alimentos, tanto cualitativamente como cuantitativamente, debería ser revisado por un personal experto que conozca sobre estos ingredientes/nutrientes/calorías. Por otro lado, expuso que es necesario también incorporar distintas iniciativas de educación nutricional que promuevan la adopción de hábitos saludables como ejercicio físico, y la educación de la lectura e interpretación del etiquetado nutricional, conocer los ingredientes de los productos que consumimos diariamente, de esta manera podremos hacer la mejor elección de compra en función de nuestras necesidades.

Como parte del análisis histórico y legal del tema, la Dra. Mir relata que, en los Estados Unidos el etiquetado con datos nutricionales es una estricta y reglamentada por la FDA. La Ley Federal de Alimentos, Fármacos y Cosméticos exige que las etiquetas que contienen los productos alimenticios

empaquetados el comercio interestatal no sean de ninguna manera falsas ni engañosas. Así debe de ser el Etiquetado Frontal o en este caso la “Advertencia Nutricional”.

El etiquetado de los alimentos constituye el principal medio de comunicación entre los productores y vendedores de alimentos y sus compradores / consumidores. De otra parte, en los Etiquetados Frontales aquí sugeridos se debe destacar el contenido excesivo de grasas, sodio, azúcares, y calorías de una forma clara y sencilla para el consumidor. De manera que permita evaluar de manera rápida la calidad de un producto al momento de realizar una compra; por ello, es indispensable que la información sea directa, sencilla, visible y fácil de entender. Esto contribuye a que el consumidor tome conciencia de ciertos hábitos que no son saludables.

Finalmente, la Dra. Mir expresa que esta ley ayudaría al ciudadano común, a la mujer u hombre que hace la compra de comestibles para su hogar, a identificar alimentos altos en estos contenidos, pero además podrá comparar precios versus calidad con diversidad de marcas. Expresa: *“sin duda alguna, compartimos la idea de que una sana alimentación para una buena salud forma parte esencial de unos de los pilares de la salud. Una dieta saludable ayuda a erradicar la malnutrición de muchas formas, así como enfermedades tales como el cáncer, diabetes, cardiopatías, síndrome metabólico y las relacionadas con el sobrepeso y obesidad, entre otros”*.

Fundación Puertorriqueña de Diabetes

La Sra. Mariana Benítez Hílera, directora ejecutiva de Fundación Puertorriqueña de Diabetes expresó mediante comunicación escrita, estar de acuerdo que se eduque a la población sobre los ingredientes y su contenido calórico, ya que estos están relacionados con la mayoría de las enfermedades crónicas.

Expresa la Sra. Benítez que tres de sus nutricionistas revisaron el proyecto y mostraron inquietud con varios puntos, los cuales exponemos a continuación.

- Que se respete el tamaño del servicio (serving size) según la FDA.
- Que un ícono octagonal, en vez de ser color negro con letras blancas, tenga en vez colores que sean más llamativos para el consumidor, tales como rojo y amarillo.
- Se realicen las siguientes correcciones:
 - Página 9, líneas 19 a la 22 se repite dos veces “ALTO EN AZUCAR”
 - Página 11, línea 9: El incumplimiento de esta Ley conllevará las siguientes sanciones para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto Rico....
 - Página 12, línea 3 a la 7: Incluir en las campañas educativas como hacer uso de la etiqueta nutricional, además de los íconos y sus implicaciones con la salud. Que la campaña educativa sea dirigida a crear un impacto visual, no solo ofreciendo la información escrita.

Sobre las sanciones para la empresa productora o distribuidora del producto en Puerto Rico este, solicitó se sea más específico sobre cómo aplicará a los productos que sean importados a Puerto Rico, que vengan de afuera de nuestra Isla.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 766, tiene el propósito de crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.

La mayoría de los sectores consultados se expresaron a favor de la medida, entendiendo que el informar o advertir sobre productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio es de gran ayuda al consumidor al momento de seleccionar alimentos que contribuyan a una alimentación adecuada. En el análisis de la Comisión se identificó un documento, redactado por el Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF, donde indican que *“la evidencia científica ha mostrado que el sistema del etiquetado frontal de advertencia es una de las medidas regulatorias más costo-efectivas para contribuir al tratamiento y la disminución del sobrepeso y la obesidad. Es claro y de fácil comprensión, y permite a los consumidores realizar una mejor selección de los productos alimenticios en el punto de venta”*⁹³. Asimismo, en la página de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁹⁴ de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se indica que *“todos los estudios que han comparado los resultados de diferentes sistemas para informar a los consumidores sobre el contenido excesivo de nutrientes críticos asociados a la mayor carga de enfermedades llegan a la misma conclusión: las advertencias nutricionales en el etiquetado frontal cumplen mejor con la finalidad propuesta que otros sistemas. Además, las etiquetas de advertencias nutricionales ayudan a los consumidores a identificar fácil y rápidamente aquellos productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio, y que están asociados con enfermedades no transmisibles: la principal causa de mala salud y muerte en la Región de las Américas”*.

En dicha página, menciona algunos aspectos sobre el libre comercio y las transacciones con socios comerciales que se argumentan en cuanto a las etiquetas frontales indicando que, a pesar de que los socios comerciales extranjeros suelen tener distintas normas de etiquetado, o los elementos del etiquetado pueden diferir de alguna manera, el hecho de adoptar un sistema nacional diferente no modifica la situación actual. Los productos de todas maneras tendrán que poder venderse en más de un mercado y cumplir con los requisitos de cada uno. Además, mencionan que *“el sistema de etiquetado frontal no debería decidirse con base en las prácticas que adopten los socios comerciales, en parte porque los acuerdos comerciales preservan el derecho de regular la protección de la salud”*. El etiquetado frontal con advertencias nutricionales fue diseñado para lograr una finalidad de salud pública: proteger la salud de la población de los países, y se basa en la evidencia y las recomendaciones de la OPS y la OMS.

La Comisión tomó en consideración los comentarios y recomendaciones de todos los sectores que se expresaron sobre la medida. Asimismo, toma nota y acoge recomendaciones de enmiendas a la medida, realizadas por la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) y la Fundación Puertorriqueña de Diabetes, en el entirillado que se acompaña, entendiendo que dichas enmiendas ayudan a que la media sea más específica en cuanto a las advertencias que propone.

⁹³ <https://www.unicef.org/lac/media/29596/file/Experiencias-regionales-etiquetado.pdf>

⁹⁴ <https://www.paho.org/es/temas/etiquetado-frontal>

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que el proyecto permitiría brindar a los jóvenes, niños y adultos del país, una forma más segura de comprar y consumir alimentos, lo cual influye en una mejor salud y calidad de vida para la población. Este sirve como medio para facilitar la selección informada de alimentos, permitiendo que puedan acceder fácilmente a información sobre productos o la cantidad de ingredientes que pueden contener los productos que sean perjudiciales para la salud. La Comisión entiende que esta medida no evita la venta o consumo de estos productos, si no que promueve una mejor elección de alimentos de forma libre y consciente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 766, con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 837, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer *que* toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones *socioeconómicas* ~~socio-económicas~~, de edad, de *escolaridad* ~~nivel de educación~~, de destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a los servicios públicos es parte esencial del ejercicio pleno de los derechos estatutarios y constitucionales de todo ciudadano. Con este fin, a través de los años la Asamblea Legislativa ha creado un marco jurídico para viabilizar el acceso igualitario de toda nuestra población a los programas y servicios que ofrece el Gobierno de Puerto Rico. En reconocimiento de que existen múltiples factores que actúan como barreras, es imprescindible, además, que el acceso a los servicios esté estructurado de la manera más sencilla y ágil posible. Con este propósito, se han desarrollado numerosas iniciativas que toman en consideración los problemas que aquejan diversos grupos de nuestro espectro social; entre estos, la condición socioeconómica, la edad, *la escolaridad* ~~el nivel de educación~~, las destrezas físicas o cognitivas del ciudadano y la diversidad funcional.

Por otro lado, siguiendo la tendencia mundial, durante la pasada década la oferta de servicios públicos en Puerto Rico se ha ido tornando cada vez más dependiente de la tecnología cibernética. A partir del 2019 se ha pretendido acelerar aún más la transformación digital del Gobierno de Puerto Rico ante los desafíos y las tendencias de la era moderna, mediante la creación del *Puerto Rico*

*Innovation and Technology Service, PRITS.*⁹⁵ La visión detrás de esta iniciativa es “*desarrollar un gobierno centralizado, ágil y transparente, donde los servicios al ciudadano se brindan de forma eficiente, mediante la implementación de nuevas tecnologías e innovaciones de clase mundial*”.⁹⁶

No obstante, la realidad es que el acceso de la población puertorriqueña a las plataformas digitales dista aun muchísimo de ese ideal de clase mundial. Mientras tanto, para un amplio sector de nuestra población la tecnología actúa como una barrera que les mantiene desprovistos de servicios básicos. En este sentido, la disponibilidad de equipo tecnológico, la capacidad del equipo para manejar los programas o formatos digitales en uso por las agencias, la destreza del ciudadano en el manejo de sistemas cibernéticos, la calidad de la cobertura del servicio de internet en su lugar de residencia, o las condiciones de capacidad cognoscitiva o diversidad funcional que puedan dificultar o impedir el uso de la tecnología, entre muchos otros factores, resulta determinante en si el ciudadano recibe o queda excluido del disfrute de los servicios públicos que le asistirían a alcanzar una vida plena. Se suma a estas dificultades ~~el~~ ~~en~~ hecho de que el diseño, funcionamiento y programación de las páginas cibernéticas no guarda uniformidad, variando enormemente de agencia a agencia, por lo que su dominio representa un reto al usuario.

Ciertamente reconocemos que no solo es necesaria la modernización de los sistemas de servicios públicos mediante la aplicación de nuevas tecnologías, sino que es deseable. No obstante, también es necesario reconocer que para un sector de la población los sistemas cibernéticos han creado barreras de acceso a los servicios públicos mayores que las que se pretendieron eliminar. No podemos desatender ni penalizar a este sector de nuestra población mientras resolvemos los problemas que impiden un verdadero acceso universal a los servicios públicos. Por tanto, es necesario se les provea a estos beneficiarios la alternativa de solicitar servicios públicos a través de medios tradicionales.

La Asamblea Legislativa entiende que esta medida garantiza a todos los sectores de nuestra sociedad el acceso igualitario a los servicios públicos, mientras adelantamos significativamente en la ruta que Puerto Rico se ha trazado hacia el acceso franco a los servicios públicos a través de sistemas y tecnologías de clase mundial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley Anti Discrimen Cibernético”.

Artículo 2.- Esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa, reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Con este fin, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico garantizar el acceso igualitario de toda nuestra población a los programas y servicios que ofrezcan a través de toda agencia, corporación, instrumentalidad de la Rama Ejecutiva o instrumentalidad municipal del Gobierno de Puerto Rico; en adelante *denominadas como* “entidades gubernamentales”; implementando el uso de medios que resulten ágiles, sencillos y manejables por cualquier persona, sin importar sus limitaciones, condición socioeconómica, edad, *escolaridad* ~~nivel de educación~~, destrezas físicas o cognitivas, o condición de diversidad funcional, entre otros.

Artículo 3.- Independientemente del método, sistema, plataforma o medio, sea o no digital, utilizado por cualquier entidad gubernamental para dar acceso a los servicios público que brinda, o para recabar información de la ciudadanía que los solicite, mantendrá una versión impresa de los

⁹⁵ Creado mediante la Ley 75 del 25 de julio de 2019, según enmendada. Véase: <https://www.prits.pr.gov/>

⁹⁶ Id.

documentos y formularios de solicitud de los servicios que ofrece, disponible a cualquier solicitante que lo requiera.

Artículo 4.- Todo método, sistema, plataforma, o medio digital implementado por cualquier entidad gubernamental para proveer servicios públicos integrará un módulo diseñado para su uso por personas con diversidad funcional, que provea, sin limitarse a, la alternativa de recibir la información en formato auditivo.

Artículo 5.- Toda entidad pública que efectúe actividades en las que se ofrezcan o provean servicios públicos durante un término de tiempo limitado, o que ofrezcan servicios públicos en una región geográfica particular durante un término de tiempo limitado; y en las cuales los servicios deberán solicitarse a través de una plataforma digital; además de cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de esta Ley, deberá proveer equipo computadorizado y asistencia técnica durante el proceso de solicitud, en un lugar accesible, para aquellas personas que puedan necesitarlo. Para cumplir con esta disposición, podrán gestionar arreglos colaborativos con los gobiernos municipales y entidades sin fines de lucro. Esta disposición será de aplicación independientemente del origen de los fondos utilizados para sufragar el servicio que proveerá la entidad pública.

Artículo 6.- Esta ley no se interpretará como una prohibición o limitación de clase alguna a la facultad de cualquier entidad gubernamental para desarrollar e implementar cualquier otro método, sistema, plataforma o medio que entienda conveniente, sea o no digital, para proveer acceso público a los servicios que brinda.

Artículo 7.- Vigencia y Primacía.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá primacía sobre cualquier otra ley; por lo que, a partir de la fecha de su aprobación, se deja sin efecto cualquier disposición estatutaria o reglamentaria que resulte contraria a sus disposiciones.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 837**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 837** (en adelante, “**P. del S. 837**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito crear la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer que toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones socioeconómicas, edad, escolaridad, destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Las transformaciones tecnológicas y las relaciones sociales cada vez más complejas exigen de los gobiernos mayor diligencia y eficiencia en la provisión de servicios públicos. Ante estas transformaciones y el crecimiento vertiginoso en el uso de la plataforma Internet, los gobiernos han

optado por ofrecer sus servicios de manera digital. Ello, sin duda alguna, puede representar un gran alivio para miles de personas, que ya no tienen que ocupar tiempo para visitar una oficina gubernamental y recibir algún servicio.

De ahí que se promoviera el término de gobierno electrónico, gobierno digital o *e-government*. Este término fue reconocido a partir de la década de 1990, cuando el Gobierno de los Estados Unidos tuvo iniciativas gubernamentales donde implementó el uso de herramientas tecnológicas. En Puerto Rico, se ha promovido esta iniciativa a partir de la Ley 110-2000, conocida como “Ley del Estado Digital de Puerto Rico”, que permitía que determinadas transacciones gubernamentales se pudieran hacer digitalmente. Posteriormente, se aprobaron la Ley 229-2003, “Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos”, la Ley 151-2004, “Ley de Gobierno Electrónico”, la Ley 219-2004, “Ley para Reducir la Brecha Digital”, y más recientemente, la Ley 75-2019, “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”.

Al presente, son muchos más los servicios que podemos hacer a través del Internet, en comparación a una década atrás. Sin embargo, existen grandes retos, por ejemplo, la alta brecha digital en Puerto Rico. La falta de acceso a servicios gubernamentales de manera presencial durante la pandemia del COVID-19, ha permitido ver cómo miles de familias han dejado de recibir servicios esenciales para su subsistencia.

Por tal razón, la senadora Riquelme Cabrera presentó el P. del S. 837, que busca garantizar que los organismos gubernamentales continúen ofreciendo, de manera presencial y mediante documentos impresos, aquellos servicios que se ofrezcan de manera virtual.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha mencionado en la Introducción de este Informe, uno de los retos que enfrentan los gobiernos para digitalizar sus servicios es la alta brecha digital o brecha de conectividad. Esta brecha permite ver la cantidad de hogares o familias en una determinada jurisdicción, que no cuentan con acceso al Internet. En Puerto Rico, la Oficina del Censo de los Estados Unidos identificó un estimado de 1,192,654 hogares en el año 2019. De estos hogares, 818,583 o un 68.6% contaban con una computadora; mientras que 720,729 o un 60.4% contaban con conexión a Internet. Estos datos contrastan con los recopilados por la firma privada Tendencias Digitales, quienes elaboraron un estudio y presentaron su Índice de uso del Internet en Latinoamérica. De este estudio se extrae que, la penetración de Internet en Puerto Rico era de 55% para el año 2013.

El índice elaborado por la firma conglomerada varios componentes: (1) intensidad, que se obtiene mediante el promedio de horas semanales que los usuarios se conectan a la red; (2) transacciones, que mide la cantidad de usuarios por país que han hecho compras electrónicas; (3) complejidad, que se refiere a la cantidad de usuarios clasificados como expertos; (4) penetración, que calcula la cantidad de usuarios en Internet frente a la población total de un país; (5) contenido, que evalúa el porcentaje de visitas de las cincuenta páginas más importantes de cada país con contenido local, y por último, (6) diversidad, que evalúa los usos de Internet declarado por usuarios de cada país. Este índice otorgó a Puerto Rico un 75%, ocupando la octava posición entre los países de Latinoamérica.

A este dato sobre brecha digital, debe sumarse la falta de adaptabilidad para personas con diversidad funcional que presentan los portales de los distintos organismos gubernamentales. No todos los portales del gobierno ofrecen servicios para las personas con algún impedimento físico, auditivo o visual. De hecho, otro factor que dificulta la recepción de servicio para las personas es la falta de uniformidad entre los diversos portales y aplicaciones para que los ciudadanos reciban servicios. Además, es menester añadir que algunos portales tienen graves problemas de programación que, hasta para las personas con mayor conocimiento tecnológico, se hace imposible realizar una gestión.

Para atender los ya mencionados, así como otros escenarios, la presente legislación busca garantizar que los organismos gubernamentales, provean de manera presencial sus servicios y mantengan disponibles para las personas, aquellos formularios y documentos necesarios para realizar sus gestiones. Ello no implica una obstrucción al movimiento que se está impulsando hacia el gobierno digital. Simplemente, busca una garantía para aquellas personas que no pueden acceder a las plataformas digitales. El P. del S. 837, sin duda alguna, es una medida de justicia social para las poblaciones más vulnerables de nuestro querido Puerto Rico.

Una vez se recibió la medida en la Comisión, se solicitaron comentarios a la Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI), al Departamento de la Familia (en adelante, “Departamento”), al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) y al *Puerto Rico Innovation & Technology Services* (PRITS). Al momento de la preparación de este informe, el Departamento de Hacienda no ha contestado nuestra solicitud. A continuación, se incluye un resumen de los memoriales recibidos.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

El procurador de la Oficina del Procurador del Ciudadano, Hon. Edwin García Feliciano presentó a esta Comisión un memorial por escrito, en el cual, en síntesis, avala la aprobación del Proyecto del Senado 837, según fue presentado.

A esos efectos, apuntala que, el OMBUDSMAN se ha caracterizado “por endosar proyectos de ley que responsablemente atiendan situaciones en las que los derechos de los ciudadanos están, o pudieran estar siendo lesionados”. El OMBUDSMAN fue crítico al plantear que, si bien es importante el movimiento a la era digital, hay que tener herramientas para las personas que no son diestras en la tecnología. Además, indicó que operan su oficina con programas de manejo de casos electrónicamente, que van desde promoción en las redes sociales, aplicaciones para los sistemas operativos móviles, entre otros. Sin embargo, reconoció que es necesaria la interacción personal para muchas personas poder realizar sus gestiones más apremiantes ante las agencias del Gobierno.

Por último, al avalar la medida, indicaron que esperan “que los servicios públicos sigan teniendo la oportunidad de ofrecerse en alternativas a la población que prefiere, o requiere, otros métodos a los tecnológicos”.

Departamento de la Familia

La secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, presentó un memorial por escrito a esta comisión, en el cual, en síntesis, favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 837. Asimismo, coinciden con el propósito de la medida, y brindan algunos ejemplos sobre cómo, según el Departamento, se evidencia que están encaminados a la digitalización de documentos, fomentar economías y desarrollar un gobierno centralizado y ágil. Es menester mencionar, que, según el Departamento, muchos de sus proyectos, proveen, además de la herramienta digital, también la versión impresa y asistencia para que las personas puedan cumplimentar los formularios para acceder a los beneficios del gobierno a los participantes hábiles.

Finalmente, apuntalan que, en el Departamento fomentan que todos los servicios se ofrezcan a la ciudadanía “estén accesibles de manera digital, presencial y por la vía telefónica”.

Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS)

La directora ejecutiva del *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, Sra. Nannette Martínez Ortiz, presentó un memorial por escrito a esta Comisión, en el cual, en síntesis, exponen que tiene la responsabilidad de proveer y facilitar las herramientas necesarias para combatir la desigualdad

social, pero que entienden, que, “cada agencia debe ser responsable de proveer herramientas para que los ciudadanos puedan solicitar servicios con ayuda de empleados de ser necesario o tener disponible las solicitudes o documentos de forma impresa para que estos ciudadanos puedan completarlas”. A esos efectos, disponen que:

Luego de un análisis minucioso al proyecto ante nuestra consideración y entendiendo la importancia de atender la desigualdad en nuestra sociedad, especialmente a tener acceso a recursos que provee el gobierno, es de vital interés buscar y proveer vías alternas a los menos aventajados a obtener un acceso igualitario de servicios. Por lo tanto, es imperativo buscar alternativas para que toda nuestra población este atendida de igual forma y que cada ciudadano, independientemente de la forma utilizada para requerir servicios, pueda solicitar y recibir los mismos sin que sea obligatorio el uso de una plataforma digital y en su defecto que tenga disponible personal asistiéndole para completar la solicitud.

...

[E]s una prioridad para PRITS lograr modernizar todos los procesos de prestación de servicios gubernamentales de manera que facilitemos el acceso y agilidad en los servicios que ofrece el Gobierno. Sin embargo, aunque reconocemos la importancia de que toda gestión gubernamental sea modernizada, entendemos la preocupación que expone la medida y recomendamos que, como alternativa secundaria, existan procesos análogos transitorios en las agencias para estos ciudadanos.

Defensoría de Personas con Impedimentos (DPI)

El defensor interino de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, Sr. Gabriel Corchado Méndez, sometió comentarios escritos en torno al Proyecto del Senado 837, en el cual, en síntesis, coinciden y apoyan la intención del proyecto, y presentan varios comentarios para que se tomen en consideración.

La DPI entiende que esta medida podría estar estrechamente relacionada con varias leyes, tales como: (1) la Ley para Reducir la Brecha Digital, Ley 219-2004; (2) la Ley de Gobierno Electrónico, Ley 151-2004; y (3) la Ley para Garantizar el Acceso de Información a las Personas con Impedimentos, Ley 229-2003. A esos efectos, recomiendan que todo lo relacionado “al uso de tecnología en el ambiente gubernamental” surja de una sola ley, en aras de simplificar su “comprensión para la mayor parte de la ciudadanía”.

Por otra parte, la DPI apunala a que las situaciones que con más frecuencia les consultan “giran en torno a la falta de igual acceso a los medios y herramientas tecnológicas, para que las personas con impedimentos puedan canalizar sus gestiones de servicio público”, y no cuando el “ciudadano exige un método análogo (no tecnológico) para realizar sus trámites”. Por consiguiente, les parece meritorio investigar el asunto de la falta de acceso tecnológico a ciudadanos con impedimentos y promover adiestramientos en el uso de estos recursos en el gobierno.

Finalmente, el DPI, recomienda adoptar en la legislación “el uso del término *persona con impedimentos* en lugar de *personas con diversidad funcional*”, ya que el primero, está conforme con el lenguaje utilizado en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y el segundo, resulta ser ambiguo.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y a la parte decretativa de la medida legislativa, para mejorar la ortografía del texto. Asimismo, sustituyó la palabra artículo por sección en la parte decretativa, pues se trata de un proyecto enmendatorio. Finalmente, en el texto a enmendar en la Ley 355 se restituyó la frase “[a] petición de la Policía de Puerto Rico, las”, por entender que el proceso de proveer los espacios de anuncios debe darse, cuando exista una petición de la Policía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 837**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 101, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a promover la realización de un negocio jurídico de operación y mantenimiento que permita al Municipio de Arecibo, la titularidad y el dominio el uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al norte de Puerto Rico, en la Villa del Capitán Correa, ubica el Puerto del Muelle de Arecibo. Esta importante estructura, tiene la capacidad y profundidad necesaria, para la llegada de embarcaciones de gran tamaño. Además, es una potencial área de desarrollo turístico y económico. El Puerto del Muelle de Arecibo fue construido en el siglo XVII y su titularidad y dominio recae en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, “APPR”). Específicamente, es la División de

Gerencia Marítima de la APPR, la que se encarga de administrar y fiscalizar el proceso de desarrollo operacional de doce (12) instalaciones marítimas a lo largo y ancho de Puerto Rico. Según surge del Informe de Transición de la APPR para el año 2020, esta División “[t]iene como visión ser una de las principales promotoras de la economía puertorriqueña, con nuevas y mejores estrategias de negocios y una interrelación más coordinada y armoniosa con el sector económico, nacional e internacional”.

Precisamente, el Puerto del Muelle de Arecibo se encuentra en una de las *Zonas de Interés Turístico* (ZIT). La Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico”, autorizó a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo. Esta Ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados [y] tengan un potencial turístico, tales como[:] playas, lagos, bahías, lugares históricos y [miradores] de gran belleza natural... [los cuales son de] vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

Alrededor del Puerto del Muelle de Arecibo, se encuentran varias atracciones turísticas, entre las que destacan: el faro de Arecibo; la Villa Pesquera de Arecibo; la Poza del Obispo; la Cueva del Indio, y la más reciente, la estatua de Cristóbal Colón. No obstante, este puerto no representa gran actividad turística o económica para la zona. De hecho, en su portal de Internet, la APPR indica que ese muelle es operado principalmente por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para la transmisión de combustible mediante tubería, a la planta cogeneradora de esta última entidad.

En el cuatrienio 2017-2020, se presentó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 54, que el 20 de junio de 2018 se convirtió en la Resolución Conjunta 44-2018. Esta Resolución Conjunta ordenó a la Autoridad de los Puertos, a la Compañía de Turismo y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas del Gobierno de Puerto Rico, realizar los trámites para el desarrollo de un Plan Maestro en el que se consideraran los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto del Muelle de Arecibo. Específicamente la legislación ordenaba que se evaluara la posibilidad de desarrollar “una villa pesquera, la construcción de un paseo tablado en el muelle con capacidad para una diversidad de negocios y actividades tales como restaurantes, tiendas, locales para artesanos, entre otros, la construcción de unas instalaciones para el almacenaje y movimiento de carga convencional, la ubicación de una marina de botes recreativos, así como cualquier otra actividad compatible con los usos de unas facilidades portuarias”.

La referida pieza legislativa, previo a su aprobación, recibió un Informe Positivo Conjunto de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado, en el cual se sintetizó la posición de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entidad que favoreció la Resolución Conjunta. Por otra parte, la APPR expresó en aquel momento que en una inspección realizada al Muelle indicó “que el calado del Muelle de Arecibo es de veinte (20) pies, por lo que no es posible la entrada de cruceros”. Sin embargo, según esa ponencia, pudieran entrar barcos más pequeños. Asimismo, expresó la APPR que apoya que se desarrolle la zona y, de hecho, apoyó la aprobación de la Resolución Conjunta, sujeto a que se le asignara el presupuesto necesario para cumplir con la misma.

De una búsqueda sucinta en el Internet, el trámite legislativo y los portales de estas instrumentalidades públicas no surge, documento alguno sobre el Plan Maestro ordenado en la Resolución Conjunta 44-2018. Hoy día, es de interés de la Administración Municipal de Arecibo poder utilizar ~~adquirir la titularidad y dominio de~~ esta importante obra de infraestructura, para promover un desarrollo económico y turístico sostenible en toda la zona norte. Ante este escenario, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe fungir como viabilizador y promotor del turismo y el

desarrollo económico, así como facilitador de los municipios de todo Puerto Rico. Razón por la cual, es meritorio ~~ordenar la transferencia de titularidad y dominio~~ promover que se realice algún negocio jurídico que permita al Municipio hacer uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo a ~~la Administración Municipal de la referida ciudad.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a promover la realización de un negocio jurídico de operación y mantenimiento que permita al ~~transferir libre de costo al~~ Municipio de Arecibo, ~~la titularidad y el dominio~~ el uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto.

Sección 2.- La Autoridad de los Puertos será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 101**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 101** (en adelante, “**R. C. del S. 101**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a promover la realización de un negocio jurídico de operación y mantenimiento que permita al Municipio de Arecibo el uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según reza la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 101:

Al norte de Puerto Rico, en la Villa del Capitán Correa, ubica el Puerto del Muelle de Arecibo. Esta importante estructura, tiene la capacidad y profundidad necesaria, para la llegada de embarcaciones de gran tamaño. Además, es una potencial área de desarrollo turístico y económico. El Puerto del Muelle de Arecibo fue construido en el siglo XVII y su titularidad y dominio recae en la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, “APPR”). Específicamente, es la División de Gerencia Marítima de la APPR, la que se encarga de administrar y fiscalizar el proceso de desarrollo operacional de doce (12) instalaciones marítimas a lo largo y ancho de Puerto Rico. Según surge del Informe de Transición de la APPR para el año 2020, esta División “[t]iene como visión ser una de las principales promotoras de la economía puertorriqueña, con nuevas y mejores estrategias de negocios y una interrelación más coordinada y armoniosa con el sector económico, nacional e internacional”.

Precisamente, el Puerto del Muelle de Arecibo se encuentra en una de las *Zonas de Interés Turístico* (ZIT). La Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico”, autorizó a la Junta de Planificación de Puerto Rico a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo. Esta Ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados [y] tengan un potencial turístico, tales como[:] playas, lagos, bahías, lugares históricos y [miradores] de gran belleza natural... [los cuales son de] vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

Alrededor del Puerto del Muelle de Arecibo, se encuentran varias atracciones turísticas, entre las que destacan: el faro de Arecibo; la Villa Pesquera de Arecibo; la Poza del Obispo; la Cueva del Indio, y la más reciente, la estatua de Cristóbal Colón. No obstante, este puerto no representa gran actividad turística o económica para la zona. De hecho, en su portal de Internet, la APPR indica que ese muelle es operado principalmente por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, para la transmisión de combustible mediante tubería, a la planta cogeneradora de esta última entidad.

Con el fin de promover el desarrollo económico y turístico de la zona, y a petición del Municipio de Arecibo, la senadora Rosa Vélez presentó esta Resolución Conjunta, que en su origen, buscaba ordenar la transferencia, libre de costo, de las facilidades del Puerto del Muelle de Arecibo, a ese municipio.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha expuesto previamente, en Puerto Rico existen varias facilidades marítimas o puertos, que se crearon en diferentes épocas históricas, con diversos fines. Los terrenos ubicados en el Puerto del Muelle de Arecibo (en adelante, “Puerto”) son parte de este baluarte que posee la APPR. Ahora bien, al presente, esta zona portuaria se encuentra en total inactividad económica, siendo su principal uso, el transporte de combustible y equipo para la Central Cambalache de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). No obstante, este Puerto puede significar una gran pieza para desarrollar la zona Norte.

Es menester destacar que, en el cuatrienio 2017-2020, se presentó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 54, que el 20 de junio de 2018 se convirtió en la Resolución Conjunta 44-2018. Esta Resolución Conjunta ordenó a la APPR, a la Compañía de Turismo y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP), realizar los trámites para el desarrollo de un Plan Maestro en el que se consideraran los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto del Muelle de Arecibo. Específicamente, la legislación ordenaba que se evaluara la posibilidad de desarrollar “una villa pesquera, la construcción de un paseo tablado en el muelle con capacidad para una diversidad de negocios y actividades tales como restaurantes, tiendas, locales para artesanos, entre otros, la construcción de unas instalaciones para el almacenaje y movimiento de carga convencional, la ubicación de una marina de botes recreativos, así como cualquier otra actividad compatible con los usos de unas facilidades portuarias”.

El pasado año 2021, la Presidenta de la Comisión sometió la Petición de Información 2021-0065, dirigida a la APPR, a la AAPP y a la Compañía de Turismo, solicitando datos sobre qué gestión, si alguna, se había realizado en torno a la Resolución Conjunta 44-2018. La Compañía de Turismo

nunca contestó la Petición. De las contestaciones de la APPR y la AAPP se pudo confirmar que no se ha trabajado con el plan ordenado en la referida Resolución Conjunta.

Por otra parte, de los comentarios presentados por las agencias concernientes, surge el razonamiento de que no se puede transferir gratuitamente al Municipio, la titularidad del Puerto por parte de la APPR, según se propuso originalmente en esta R. C. del S. 101. Por tal razón, esta Comisión introdujo varias enmiendas. Algunas de ellas fueron dirigidas a mejorar la ortografía de la pieza legislativa. No obstante, las más importantes, fueron dirigidas a alterar el texto de la medida, para disponer u ordenar que lo que se haga, consista en un negocio jurídico que permita al Municipio de Arecibo el uso y disfrute del Puerto. Según surge del dialogo que esta Comisión ha sostenido con el Director Ejecutivo de la APPR, este negocio jurídico puede ser un acuerdo colaborativo de operación y mantenimiento.

Cabe destacar que, además de los memoriales que se presentarán a continuación, la Presidenta de la Comisión sostuvo una reunión con el Director Ejecutivo de la APPR y promovió una segunda reunión entre la APPR y el Municipio de Arecibo. En esta primera reunión se discutió la posición de la APPR en cuanto a que no están en posición de conferir la titularidad del puerto al Municipio. Sin embargo, mostraron su disponibilidad y apertura a que se realice un contrato de operación y mantenimiento del mismo. A estos fines, se comenzó la discusión sobre ese acuerdo colaborativo en la segunda reunión, donde ambas partes mostraron sus intereses y se visitó la zona sujeto de esta Resolución Conjunta. No obstante, no se han identificado trámites posteriores para que se concrete este acuerdo.

Una vez referida la R. C. del S. 101 a la Comisión, esta solicitó comentarios a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), a la Autoridad de los Puertos (APPR), a la Asociación de Alcaldes, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a la Junta de Planificación, al Municipio de Arecibo, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Compañía de Turismo. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos en la Comisión.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

El Lcdo. Nelson Torres Yordán, pasado director ejecutivo de la Asociación de Alcaldes Puerto Rico, afirmó que no tienen mayores reparos a los que propone la Resolución, pues la misma facilita el control y jurisdicción sobre el área geográfica perteneciente a los municipios. Elabora la Asociación que, de haber terrenos que sean pertenencia del Gobierno Central, estos deben ser cedidos al Gobierno Municipal, siempre y cuando este interese ser parte de esta transacción. A esta evaluación, se le añade algunas preguntas que deben ser consideradas por la Comisión, las cuales se mencionarán a continuación:

1. ¿Se ha consultado con el Alcalde a ver si el Municipio tiene interés en la transferencia?
2. ¿Cuáles son los beneficios prácticos de la transferencia?
3. ¿Cuál será la inversión que el Municipio tendría que efectuar para llevar a cabo sus proyectos? ¿Tiene el Municipio fondos?
4. ¿Existe infraestructura para llevar a cabo los proyectos?
5. ¿Qué proyectos de desarrollo económico interesaría implantar el Municipio?
6. ¿Cómo se afecta la operación que actualmente tiene la Autoridad de Energía Eléctrica en el Puerto?

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió comentarios en torno a la R. C. del S. 101, por medio de su asesor legal en Litigio y Asuntos Legislativos, Lcdo. Carlos J. Ríos

Pierluisi. En estos expresó, en síntesis, que “el DDEC no puede endosar la medida de referencia, según redactada. El DDEC no tendría reparos en que el Comité evalúe la posibilidad, viabilidad y conveniencia de efectuar algún negocio jurídico con la Propiedad; sin embargo, la medida de referencia debe enmendarse para que recoja tal lenguaje”.

En la primera parte de los comentarios, presentó una reseña sobre la existencia y funciones del DDEC. Expresó que esta entidad está encargada de implementar y supervisar la ejecución de la política pública en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado con los sectores de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo, entre otros sectores de la economía del país.

Ahora bien, en cuanto a la medida de transferencia de la APPR al Municipio de Arecibo, el DDEC reconoce el mérito de la medida, aun así, no puede endosarla según fue redactada por cuatro razones particulares. En primer lugar, entienden que es el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), el que debería evaluar este negocio jurídico. Por otro lado, entienden que el negocio jurídico debe incluir varias salvaguardas. La primera es que la APPR podría establecer condiciones restrictivas de ser necesario, para que la propiedad se utilice conforme a las regulaciones federales y estatales. La segunda es que debe disponerse que el Gobierno de Puerto Rico no se hace cargo de los gastos de mantenimiento y reparación adicionales, así como se establece actualmente. La tercera es que debe contener una prohibición, en caso de que sea traspasada al Municipio, de enajenar o vender la propiedad a favor de un tercero. La cuarta consiste en que se le requiera al Municipio realizar actos afirmativos en el uso de la propiedad, y que, de no ser así, el título de la propiedad sea revertido al Gobierno de Puerto Rico.

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (APPR)

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 101, por medio de su director ejecutivo, Lcdo. Joel A. Pizá Batiz. En estos comentarios expresó, en síntesis, que la APPR está impedida de ceder a título gratuito las propiedades sobre las cuales ostentan la titularidad. Sin embargo, aprovecharon la oportunidad “para consignar con meridiana claridad nuestra disponibilidad para entretener -e inclusive sugerir- propuestas de negocio respecto al inmueble que nos ocupa que resulten mutuamente beneficiosas para el municipio de Arecibo y esta corporación pública”. Esto sería cónsono, según indicaron, con la Resolución Conjunta 44-2018, a través de la cual “se ordenó estudiar y planificar con un equipo multidisciplinario de entidades gubernamentales, el desarrollo del puerto de Arecibo, como parte de una zona de interés turístico, con amplio potencial de desarrollo, de creación de empleos y atracción de inversión local y foránea”.

Esbozaron que la APPR fue creada en el 1942 con el fin de “desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualquier y todos los tipos de facilidades de transporte y servicios aéreos y marítimos” para “aumentar el comercio y la prosperidad”. Por tanto, la APPR está en todo su dominio de poseer y retener el puerto de Arecibo. Expresaron que la APPR subsiste únicamente por los fondos recaudados por concepto de arrendamiento, en otras palabras, ingresos propios.

Por otra parte, el memorial discute las disposiciones de la Ley 26-2017 y la existencia del CEDBI, como organismo que busca allegar ingresos al Gobierno, creando negocios jurídicos con los bienes inmuebles del gobierno.

Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico (OSL)

La Oficina de Servicios Legislativos presentó un memorial por escrito, suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit. En estos expresaron no encontrar impedimento legal para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de la R. C. del S. 101 ordene a la

APPR la transferencia libre de costo, de la titularidad y el dominio del Puerto del Muelle de Arecibo al Municipio de Arecibo, para fines de desarrollo económico y turismo.

Esbozaron que, a través de la Resolución Conjunta 44-2018 se delegó a la APPR, a la Compañía de Turismo y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas del Gobierno de Puerto Rico (AAPP) desarrollar un Plan Maestro de los proyectos próximos a ejecutarse, para evaluar la viabilidad de las iniciativas comerciales, turísticas y recreativas. Además, a dichas agencias se le brindó el poder de establecer alianzas, convenios o acuerdos con entidades del gobierno o privadas. Sin embargo, luego de una corta búsqueda en las fuentes pertinentes, no se halló el Plan Maestro requerido a tales entidades.

Ante esta situación, la Oficina de Servicios Legislativos entiende prudente, que se consulte primero con la APPR, la Compañía de Turismo y la AAPP para conocer estatus de dicho Plan e inquirir sobre cualquier alianza con el sector público privado. A conciencia de que el Puerto del Muelle de Arecibo hoy día es principalmente operado para la transmisión de combustible por la Autoridad de Energía Eléctrica. Dependiendo de lo reportado por las agencias, pudiese ser o no deseable la transferencia del Puerto al Municipio de Arecibo. De ser positivo el resultado, el mismo pudiese orientarse para asegurar que el Municipio de Arecibo sea capaz y tenga los recursos suficientes para lograr el desarrollo.

Por tal razón, se recomienda que el Municipio de Arecibo realice una solicitud de propuesta, para que, mediante Alianzas Público Privadas, se pueda realizar este proyecto. Finalmente, en atención a la situación fiscal que enfrenta el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se prevé que la aprobación de dicha resolución podría ocasionar un impacto económico significativo, que pudiese requerir la presentación de una certificación que indique el cumplimiento con el plan fiscal aplicable, lo cual debe tenerse en consideración.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 101**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 150, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, localizada en la calle Corchado, barrio Pueblo, de dicho Municipio; ~~y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal”.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con ~~Con~~ el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

~~Es por lo anterior, que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~, transferir libre de costos, ~~al municipio~~ Municipio de Isabela la titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la ~~Antigua~~ antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, localizada en la calle Corchado, barrio Pueblo de dicho municipio.

Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán responsables de realizar

toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, estando sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad.
- b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela.

Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~ Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~de a realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Está Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento ~~para~~ con el Plan Fiscal”.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 150, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 150, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, localizada en la calle Corchado, barrio Pueblo, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- ***Departamento de Transportación y Obras Públicas.***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

- ***Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).***

La AAFAP compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAP nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (‘CEDBI’). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAP, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAP indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAP concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, supra, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- ***Municipio de Isabela.***

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, esta es una estructura cuenta con una estructura centenaria e histórica por lo que su conservación es primordial para el Municipio.

El objetivo fundamental para el ayuntamiento isabelino es desarrollar la Escuela de Bellas Artes Isabelina, dirigida a brindar y desarrollar talleres de escultura, música, arte, pintura, teatro, entre otras disciplinas relacionadas con las Bellas Artes. El Municipio indicó que este proyecto lo están trabajando en conjunto con el Departamento de Educación y también con algunas organizaciones que atienden a la población con síndrome *down* y autismo. El Municipio manifestó también que actualmente esta escuela cuenta con una asignación de fondos disponibles para ser restaurada y conservada por lo que ya se están realizando los estudios de asbesto y plomo requeridos por ley.

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Con el fin de desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes.

No obstante, nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el

propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin público legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al “Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles” auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 150, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 259, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de ~~establecer~~ un horario mínimo de doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días ~~hasta el 31 de julio del 2022~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados meses, el costo del petróleo ha aumentado de manera dramática a nivel mundial. Ello, ha provocado que el bolsillo del consumidor se vea afectado, pues cada vez resulta más inaccesible poder costear el precio de la gasolina. Lamentablemente, se prevé que durante los próximos meses el costo del crudo continúe en aumento, lo cual se ha agravado debido a la situación que, actualmente, afecta las relaciones entre Rusia y Ucrania.

Ante el incremento del costo en la gasolina muchos de los ciudadanos se verán en la posición de contemplar nuevas vías de transportación. En aras de poder proveerle un servicio necesario en estos tiempos y de nuevas alternativas de transporte vigentes, resulta imperativo que el Gobierno utilice todos sus recursos disponibles para poder otorgar alternativas a nuestros ciudadanos incluyendo, pero sin limitarse, a alternativas de transporte público.

Tanto el Tren Urbano como la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), recibían un combinado de 29,000 pasajeros a diario antes de las restricciones impuestas por el Estado ante la ~~Pandemia del Covid-19~~ pandemia del COVID-19. Durante la pandemia, el número se redujo a 5,500 pasajeros. Sin embargo, con la flexibilización de las restricciones y el alza en el precio de la gasolina, se entiende que el número de pasajeros volverá a su normalidad.

~~Sin embargo~~ No obstante, actualmente, el sistema de la AMA no opera los siete (7) días de la semana. Entre las personas que se benefician de estos servicios, se encuentran maestros(as), enfermeros(as), bomberos(as) y personal que requiere servir durante altas horas de la noche y madrugadas. Entre las personas que se benefician del servicio de autobuses se encuentran: maestros(as), enfermeros(as), bomberos(as) y personal que requiere servir durante altas horas de la noche y madrugadas. De igual forma, existe una población estudiantil considerable que requiere el uso de los servicios de la AMA. Es por ello que, ~~que~~ resulta imperante ~~la necesidad de proveerle~~

alternativas de transporte ante el alza en el costo de vida. Considerando que la mayoría de las restricciones impuestas ante el COVID-19 han sido eliminadas o disminuidas, lo que resulta en una vuelta a la normalidad de trabajos y clases presenciales.

Tomando en cuenta la importancia de que el Gobierno sea un facilitador de servicios para la ciudadanía, esta medida propone que el servicio de la AMA esté disponible durante toda la semana.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de establecer un horario mínimo de doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta hasta el 31 de julio del 2022.

Sección 2.- El DTOP y la ATI deberán someter un informe a la Asamblea Legislativa diez (10) días luego de la culminación del periodo especial descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con los detalles sobre la cantidad de pasajeros que se beneficiaron del servicio de la AMA durante el horario especial.

Sección 3.- El establecimiento de este servicio estará sujeto a la disponibilidad de recursos humanos y fiscales necesarios para su implementación. La ATI seleccionará para este horario, con base a su peritaje, aquella(s) ruta(s) más utilizada(s). Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Transporte Integrado y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a realizar los ajustes de cuentas necesarios para cumplir lo aquí esbozado.

Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 259**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 259** (en adelante, “**R. C. del S. 259**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de un horario mínimo de doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos para la Autoridad Metropolitana de Autobuses hasta el 30 de septiembre de 2022; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es hartamente conocido el hecho de los crecientes costos del combustible a nivel mundial y cómo este afecta la vida diaria de las personas. Ello ha provocado un aumento en los costos de casi todos los productos necesarios por las personas. Por otra parte, también es un asunto conocido por todos, el hecho de que no se promueve el uso del transporte público, y que, son cada vez menos las opciones de transporte público en el País. Es tarea del Estado promover, por un lado, la disminución del uso de

los automóviles, como medida paliativa al impacto ambiental y la congestión vehicular; y, por otro lado, promover el uso y las opciones disponibles de transporte público.

En Puerto Rico, es la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) quien tiene a su cargo la coordinación de todo nuestro sistema de transporte público. Esta corporación pública está adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). En lo relativo, es a través de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), que la ATI provee el servicio de transportación pública por medio de autobuses. Actualmente, estos autobuses operan de lunes a viernes de 5:00 a.m. a 9:00 p.m. y los sábados de 5:00 a.m. a 8:00 p.m. Los domingos no operan, pues se ha delegado este servicio a la compañía privada *First Transit*.

A los fines de proveer más opciones de transporte público a la ciudadanía, la presente R. C. del S. 259, presentada por el senador Dalmau Santiago, busca ordenarle al DTOP y a la ATI, priorizar el establecimiento de un horario de mínimo doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos, para la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 259, como se ha mencionado, propone la disponibilidad de un horario mínimo de doce (12) horas de servicio de transporte mediante autobuses, los días sábados y domingo. Este servicio funcionaría hasta el 30 de septiembre de 2022, según ha sido enmendado por esta Comisión. Esta pieza legislativa tiene un propósito dual. Por un lado, se busca mitigar el actual impacto por costo de gasolina a los ciudadanos. Pero, por otra parte, se mandata la entrega de una información sobre el servicio ofrecido, una vez concluido el periodo de tiempo establecido en la Resolución Conjunta. Esa entrega de información es vital para que se pueda realizar un análisis de costo-beneficio que le permita al Gobierno y a esta Rama Legislativa, conocer la viabilidad de implementar este tipo de servicios de manera permanente.

Ahora bien, resulta vital reconocer la difícil situación fiscal que enfrenta el DTOP y, particularmente, la AMA. El memorial del DTOP reseña cómo ha disminuido drásticamente el presupuesto de esa dependencia, así como su plantilla de empleados. El memorial del DTOP expresa que, el costo de implementar lo dispuesto entre la R. C. del S. 258 y la R. C. del S. 259, asciende a \$5,232,303.91. Por lo antes esbozado, la Comisión introdujo enmiendas al texto, para establecer que la disponibilidad de este servicio estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y fiscales de la AMA. Asimismo, la Comisión alteró el lenguaje sobre la duración de tiempo de este servicio especial, especificando que estará funcionando por un período de noventa días a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta. Esto permite que se tenga un término de tiempo para medir la efectividad del horario especial. Asimismo, se incluyó en la Sección 3, un texto que alienta a que sea la ATI quien seleccione la ruta o las rutas a funcionar durante el servicio especial, basándose en los datos de uso que poseen.

Una vez referidas las R. C. del S. 258 y R. C. del S. 259 a la Comisión, esta solicitó comentarios al DTOP, a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Organización de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas (TUAMA). Cabe destacar que los comentarios del DTOP recogen el sentir de AMA y ATI. Los comentarios recibidos por DTOP y TUAMA abordan ambas piezas legislativas en conjunto. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos en Comisión, en el orden en que fueron recibidos.

Organización Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas (TUAMA)

La Organización Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas presentó un memorial por escrito, suscrito por su presidente, Sr. Angel Torres Escribano. En el mismo, mostraron su disposición para llevar a cabo lo propuesto en las R. C. del S. 258 y 259, además de indicar que son medidas “muy apropiadas, toda vez que permitirían brindar un mayor y mejor servicio a la ciudadanía que podría beneficiarse de este servicio en momentos en que los altos costos del combustible implican un aumento dramático en los gastos de estos consumidores”.

En primer lugar, TUAMA indicó que son “el representante exclusivo de los Trabajadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses en la operación y mantenimiento del servicio de transportación pública, quienes durante todo el periodo del cierre por la Pandemia del COVID-19 el servicio del Programa Llame y Viaje se les brindó a los usuarios del sistema”. Sobre las piezas legislativas consultadas, expresaron que:

[P]ara implementar las alternativas propuestas es necesario evaluar la cantidad de trabajadores existentes en la Autoridad y el equipo necesario para poder determinar la viabilidad de las mismas. Actualmente existe una necesidad de personal para cubrir las rutas y los horarios existentes, por lo que probablemente sea necesario evaluar el reclutamiento de personal adicional. También existe una necesidad de vehículos suficientes y en buen estado, por lo que habría que evaluar la adquisición de vehículos adicionales.

Además, evaluar la posibilidad de extender el servicio a cascos urbanos a nivel isla, ejemplo, Ponce, Mayagüez, Arecibo, etc., pero ese asunto tiene que tener una legislación, y sí es permitible, siempre y cuando sean zonas urbanas. Al ser rutas nuevas los Fondos Federales cubrirían esos gastos.

Por último, mostraron la disposición de su matrícula para colaborar con la implementación de lo propuesto en las resoluciones conjuntas.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió comentarios escritos sobre las R. C. del S. 258 y 259, en los cuales indicó que avalarían la medida con la condición de que se reciba previamente la asignación presupuestaria que detallan en el escrito. En la primera parte de los comentarios presentaron una síntesis del propósito legislativo de ambas medidas.

Expresaron que actualmente la AMA opera los sábados por un período de doce horas y de lunes a viernes, hasta las 9:00 p.m., pero no existen servicios los domingos, ni un horario que se extienda más allá de la medianoche de lunes a viernes. Afirmaron que “[l]a variación en la provisión de los servicios de la AMA, como criatura legislativa, debe ir a tono con los presupuestos anuales que la propia Asamblea Legislativa aprueba en favor de este organismo gubernamental”. Indicaron que su interés es proveer la mayor cantidad de viajes en beneficio de la comunidad, pero las limitaciones económicas han puesto restricciones al ofrecimiento de estos servicios. Urgieron a que la Asamblea Legislativa incluya, con la aprobación de estas piezas legislativas, la asignación presupuestaria necesaria, según ellos desglosan en el documento. Entienden que, de lo contrario, no cuentan con los recursos fiscales necesarios para ello.

A modo de recordatorio, ilustraron que el 31 de agosto de 2015 se implementó el Plan de Servicio ATI-2015, a través del cual se eliminaron varias rutas y servicios; además de transferir “la operación dominical del servicio del Programa Llave y Viaje a la compañía *First Transit*”. Expusieron, además, que esos recortes trajeron, como consecuencia, “una investigación por incumplimiento al Título VI de Derechos Civiles Federal”. En esa ocasión, la AMA tuvo que evidenciar a la *Federal Transportation Administration* (FTA) su incapacidad para cumplir con los servicios los domingos y en ciertas rutas, debido a la reducción presupuestaria de la AMA. Explican que, del año fiscal 2010 al presente, la AMA ha sufrido una reducción de cuarenta millones de dólares en su presupuesto, lo que corresponde a un 39% en comparación a los años anteriores. Asimismo, indicaron que la aplicación de la Ley 66-2014, ha producido una reducción de trece millones de dólares en su presupuesto. Añadieron que, mediante la Orden Ejecutiva OR-2015-046, se redirigieron ciertas fuentes de recaudos de la AMA, para pagar las obligaciones generales del Gobierno, lo cual retuvo grandes cantidades de los recaudos de la AMA.

Por todo lo antes esbozado, el DTOP indicó que tuvo que hacer una serie de ajustes en sus servicios y rutas. Por ejemplo, redujeron de treinta y siete a veintitrés, las rutas de la AMA; se eliminó el servicio los domingos; se redujeron de 125 a ochenta y cuatro salidas; se modificó el horario de servicio, eliminado la última hora; y se congelaron aumentos, bonos, convenios colectivos, diferenciales y cualquier otro beneficio a los empleados. Esto creó un excedente de unidades (vehículos) mayor al permitido por la FTA (20%), por lo que la AMA tuvo que disponer de más de sesenta unidades. Actualmente, el número de salidas pico es de ochenta y cuatro y la flota actual se compone de 108 unidades.

Explica el DTOP que, “cualquier acción que ahora conlleve aumentar el servicio, como el aquí propuesto, requerirá de la participación de la FTA, ya que figura como la entidad federal con la responsabilidad y obligación de velar por que se cumplan con las disposiciones federales que regulan el estándar de servicio”. Indicaron, además, que lo propuesto en estas piezas legislativas “requerirá que la AMA le evidencie con datos específicos y fiables a la FTA que cuenta con la capacidad fiscal para aumentar la flota, junto a su consecuente adquisición de materiales para su operación y mantenimiento, así como el reclutamiento de personal y/o para el pago de tiempo extra o extraordinario, según corresponda a base del tipo de empleado al que se requerirá laborar de manera adicional a su jornada ya establecida, para implementar el servicio especial aquí propuesto”. Aseguran que esa no es la realidad actual de la AMA, conforme a su presupuesto actual.

Indica el DTOP que, carecen del personal necesario para realizar rutas los días en semana, pasada la medianoche, así como los domingos. Esbozaron que, para el año fiscal 2013, la AMA contaba con 1,011 empleados activos; luego con 845 empleados para el año fiscal 2016; y que, al presente cuentan con 567 empleados, lo cual representa una reducción del 46% desde 2013. Basados en su itinerario y disponibilidad de empleados actual, el DTOP plantea que necesitaría ocupar a sus empleados mediante el pago de horas extras y de manera voluntaria. Explican que:

Además, se precisa identificar 21 despachadores, 3 supervisores de servicio, 4 controladores, 3 administradores y 9 encargados de mantenimiento de terminales que se encarguen de la operación cada domingo, para mantener el servicio de supervisión, mantenimiento y de control de operaciones.

En lo pertinente al Servicio de Paratransito Llave y Viaje, se requieren adicional a lo anterior, operar 13 autobuses en cada turno, lo cual conlleva identificar 26 conductores disponibles bajo la paga de horas extras, divididos en dos turnos, al igual que 4 controladores y 4 coordinadores para la asignación de viajes y la

correspondiente supervisión. Cabe señalar que este último personal, según lo peticionado, sería acreedor de tiempo extraordinario.

En lo correspondiente al tiempo solicitado de lunes a viernes hasta pasada la medianoche, se tendría que convocar a la misma cantidad de 55 conductores, divididos en las 24 rutas a una razón aproximada de 5 horas adicionales por empleado, ya que el itinerario, al ser extendido, acrecienta la jornada laboral establecida.

En cuanto al Área de Operaciones Intermodal, las Resoluciones Conjuntas presentadas cambiarían la forma de trabajar del Taller. Habría que identificar personal adicional disponible para establecer nuevos turnos de trabajo y realizar mantenimientos preventivos con más frecuencia. Sólo para la operación de los domingos, se necesitaría, durante el horario de la mañana: 10 mecánicos, 1 gruero, 1 ayudante y 1 supervisor. Los mecánicos incluyen: 1 electromecánico, 1 técnico de aire acondicionado, 1 mecánico de frenos, 1 hojalatero, 1 gomero y 4 mecánicos de taller de servicio para tren delantero, motor y transmisiones. Durante la tarde, se tendría que añadir 1 gruero, 1 ayudante y 1 mecánico de calle.

En el Área de Conservación y Mantenimiento de Autobuses se necesitarían para la tarde unos 24 empleados disponibles bajo paga adicional y un supervisor. Ello, debido a que este es el área que se utiliza para la limpieza de los autobuses, el depósito del diesel, así como el control y recarga de lubricantes y fluidos. A modo de ejemplo, las clasificaciones de estos 24 empleados incluyen: los acomodadores, personal de limpieza, personal para verificación de fluidos y lubricantes, abastecedores de diésel y personal de alcancías. Lo anterior, sin dejar a un lado que se necesitaría además mantener el almacén abierto, con su personal presente durante los días de todo el fin de semana. También, el tener que brindar el servicio más días y horas en la semana implica que los mantenimientos preventivos tendrían que ser más frecuentes, lo que equivale a más gastos de filtros, aceite, gomas, lubricantes y urea.

En términos de materiales, la implementación del servicio especial los domingos y de lunes a viernes hasta pasada la medianoche, requerirá una inversión adicional de fondos públicos para el pago de días extras a 2 dependientes de almacén para el despacho de las piezas que necesiten los vehículos durante ese periodo. Asimismo, la compra adicional de 5,000 galones semanales al costo actual aproximado de \$4.48 por galón; 2,000 galones de gasolina adicionales por semana a un costo aproximado de \$4.14 por galón; 800 galones adicionales de urea por cada semana a un costo aproximado \$3.07 por galón; 35 galones semanales de líquido de enfriamiento o *coolant* a un costo de \$7.75 por galón aproximadamente; unos 75 galones semanales adicionales de aceite de motor a un costo aproximado de \$8.17 por galón; así como la adquisición adicional de piezas para el mantenimiento preventivo, que se estima en un gasto adicional de \$3,500 por semana. Téngase en cuenta que la implementación de ambas Resoluciones Conjuntas por parte de la AMA implica añadir el uso constante de 37 horas semanales adicionales por cada uno de los 55 autobuses en operación de la AMA para el servicio de la Ruta Regular; más los 13 autobuses para del Servicio de Paratránsito Llame y Viaje por semana.

En fin, para cumplir con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas 258 y 259, conlleva un desembolso adicional estimado por concepto de Nómina de \$4,406,887.01, más el correspondiente gasto estimado operacional, según antes detallado, de \$825,416.90, para un total de **\$5,232,303.91**. Cantidad millonaria que no

forma parte de nuestro presupuesto y que se requerirá asignar como parte del trámite legislativo previo a comenzar con el servicio especial según propuesto, para estar en posición de cumplir con las disposiciones de ambas Resoluciones Conjuntas y para poder estar en posición de garantizarle a la FTA que el aumento en el servicio a implementarse está en proporción con los recursos de la agencia.

En consideración a todo lo antes esbozado, el DTOP expresó que, avalarían las piezas legislativas referidas, “condicionado a que previamente se reciba la asignación presupuestaria según detallada en este escrito”.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La directora de la Oficina de Servicios Legislativos, Lcda. Mónica Frerire Florit, sometió comentarios escritos sobre la R. C. del S. 259, en los cuales indican, en síntesis, que el DTOP, así como la AMA y la ATI, “poseen la facultad legal para establecer un itinerario extendido de doce (12) horas a los pasajeros de la AMA por un periodo determinado como lo dispone la [Resolución Conjunta]”. En la primera parte de los comentarios, expusieron una síntesis de la exposición de motivos y el alcance de la pieza legislativa.

La OSL indica que la R. C. del S. 259 se sostiene en las bases jurídicas que crean y regulan al DTOP, a la AMA y a la ATI. Por una parte, el Secretario del DTOP tiene a su cargo todo lo relacionado a las carreteras y el transporte en Puerto Rico, así como el poder de estructurar internamente esa dependencia gubernamental. Por su parte, a través del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, se adscribió al DTOP a la AMA “y se transfirieron al Secretario del DTOP las funciones y autoridades que poseía la Junta de Directores de la AMA”. Indicaron que, la AMA es la corporación pública llamada a desarrollar y administrar las facilidades de transporte terrestre de pasajeros, lo cual incluye los itinerarios de viajes. Por otra parte, la OSL menciona la Ley 123-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico”, la cual “se aprobó con el objetivo de lograr para Puerto Rico un sistema de transportación que fuere eficiente, seguro, cómodo, rápido, accesible, que mejorase la calidad de vida de los puertorriqueños, a la vez que proveyese un desarrollo económico”. Esta entidad tiene a su cargo la planificación y coordinación interagencial para el transporte público.

En armonía con el estado de derecho antes esbozado, la OSL plantea que tanto el DTOP, como la ATI y la AMA, cuentan con la facultad legal para extender su itinerario de servicios en períodos de doce horas diarias, según se plantea en la R. C. del S. 259.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 259**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Hon. Elizabeth Rosa Vélez
 Presidenta
 Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
 Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 722, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales artículos 5, 6 y 7, como los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para el Niño *la Niñez*”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a ~~los niños~~ *la niñez*, desde su nacimiento hasta *la edad de* los veintiún (21) años; ~~hacer correcciones técnicas a la Ley;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos del Niño es una compilación general, no exhaustiva, de los derechos que les son reconocidos a ~~los niños~~ *la niñez* en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como ~~miembros~~ *integrantes* de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos a través de la Ley 338-1998, según enmendada. En síntesis, esta Carta se crea bajo la premisa de que la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos a ~~los niños~~ *la niñez*. Sin embargo, ~~considerando que a los niños se les hace difícil y algunas veces imposible, hacer valer esos derechos, se entendió apropiado compilar tales derechos en un solo documento~~ *se entendió importante desarrollar un documento que reflejara la importancia y el sentido de responsabilidad del Gobierno respecto a la niñez para la sociedad puertorriqueña.*

Ciertamente, los derechos consignados en la Carta, constituyen el reconocimiento por parte del ~~Estado~~ *Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* de que la familia, como institución básica de la sociedad, tiene la responsabilidad de velar por el pleno desarrollo de ~~los niños~~ *la niñez*. Para lograr ese objetivo entendió que se debía contar con el ~~apoyo y respaldo~~ *compromiso* de *la familia*, la comunidad y el ~~Estado~~ *Gobierno*. Así las cosas, ~~ese compromiso de la familia, la comunidad y el Estado se suponen resulten~~ *se supone lo anterior resulte* en la formación de un niño sano, balanceado emocionalmente, y mejor preparado para constituirse, no sólo en un ciudadano productivo, *de una niñez sana, balanceada emocionalmente, en donde se formen y mejoren sus condiciones, tanto físicas, mentales y emocionales, donde no solo puedan ser personas productivas, sino en uno también* activamente ~~comprometido~~ *comprometidos* con el *su* mejoramiento *personal individual* y *como parte del* colectivo.

Por tanto, esta declaración de los derechos de los niños en Puerto Rico tuvo el propósito de destacar la importancia que tiene la debida atención a ~~los niños~~ *la niñez* para su bienestar inmediato y

para el futuro de ~~nuestra~~ la patria. Asimismo, recaba de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico.

~~No obstante, aun~~ En cambio, a pesar de los esfuerzos encaminados por el ~~Estado~~ Gobierno y la sociedad en general, vemos como el maltrato infantil sigue en una espiral ascendente en Puerto Rico. Para junio de 2021, el Departamento de la Familia informó haber recibido 6,221 referidos de maltrato infantil, de los cuales 624 fueron fundamentados. Esto representa un aumento de 21.4%, comparado con el mismo periodo para el 2020.

Siendo la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores, nos parece razonable proveer para la creación de una “Guía de Servicios para ~~el Niño~~ la Niñez”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a ~~los niños~~ a la niñez, desde su nacimiento hasta la edad de los veintiún (21) años, incluyendo servicios prenatales. Esta Guía contemplará aspectos de educación, recreación, salud y de prevención de maltrato, negligencia y explotación, entre otros. ~~Asimismo, y una vez confeccionada la misma~~ Una vez confeccionada, esta deberá ser revisada cada dos años, a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a ~~los niños~~ la niñez en ese momento.

~~Finalmente, le hacemos ciertas correcciones técnicas a la Ley 338, antes citada, a tono con los cambios surgidos con la aprobación de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” y la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 5 en la Ley 338-1998, según enmendada, que leerá como sigue:

~~“Artículo 5.- Guía de Servicios para el Niño~~ la Niñez

Se crea la denominada “Guía de Servicios para ~~el Niño~~ la Niñez”, la cual será coordinada por el Departamento de la Familia, quien delegará y proveerá a la Puerto Rico ~~Innovation~~ Innovation and Technology Service, la información para la creación, desarrollo, mantenimiento, divulgación y actualización de la plataforma para la guía, que servirá como una iniciativa cónsona con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de lograr el máximo desarrollo y bienestar de ~~todos los niños~~ toda la niñez del país.

El contenido de la referida Guía deberá ser, exclusivamente, de información acerca de los programas, servicios y ayudas; para la niñez que ~~ofrecen todas las agencias gubernamentales estatales y municipales, cualquier entidad, corporación, organización con fines de lucro, organización sin fines de lucro, que sirven a los niños,~~ se ofrecen en los departamentos, agencias y demás entidades gubernamentales, incluyendo a los municipios, en entidades de base comunitaria y corporaciones o entidades privadas con o sin fines de lucro, debidamente organizadas por la leyes y reglamentación aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que reciban fondos para servicios a la niñez del Gobierno de Puerto Rico desde su nacimiento hasta los la edad de veintiún (21) años, incluyendo servicios prenatales. Esta Guía contemplará aspectos de educación, recreación, salud y de prevención de maltrato, negligencia y explotación, entre otros. La Guía contendrá, pero sin limitarse, la categoría ~~del servicio~~, y los requisitos básicos para acceder a los ~~mismos~~ servicios, números de teléfono, dirección física, dirección postal, y los municipios a los cuales se extiende el servicio ofrecido. A tales fines, toda organización que reciba asignaciones presupuestarias del Departamento de la Familia

tendrá la obligación de proveer información sobre los servicios que ofrece a esta población ~~en~~ y el deber de mantenerla actualizada. El Departamento de la Familia remitirá a la Puerto Rico Innovation and Technology Service el listado con servicios dirigidos a la niñez en un término de cuarenta y cinco (45) 45 días, luego de la aprobación de esta ley.

Una vez confeccionada la “Guía de Servicios para ~~el Niño~~ la Niñez”, esta será revisada para su actualización, cada dos (2) años, por el Departamento de la Familia y el Puerto Rico ~~Innovation~~ Innovation and Technology Service, a fin de modificarla y atemperarla a la realidad de los servicios y ayudas que se estén brindando a ~~los niños~~ la niñez en ese momento.

El Departamento de la Familia conservará, en todo momento, la responsabilidad primaria sobre la administración y fiscalización de las organizaciones participantes en la Guía. De ninguna manera podrá interpretarse que el Departamento de la Familia endosa a las entidades o programas suscritos en la Guía.

Sección 2.- Se reenumera el actual Artículo 5 de la Ley 338-1998, según enmendada, como Artículo 6, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — ~~Los~~ Las personas que ocupen el cargo de secretario ~~secretarios de los departamentos~~ de Desarrollo Económico y Comercio; Educación; y de la Familia, publicarán en sus correspondientes portales cibernéticos, la Carta de los Derechos del Niño y la Guía de Servicios ~~al Niño~~ para la Niñez que se establecen en virtud de esta ~~Ley~~ ley.”

Sección 3.- Se reenumera el actual Artículo 6 de la Ley 338-1998, según enmendada, como Artículo 7, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 7. — Toda institución de educación básica o educación básica con modalidad acelerada, exhibirá en un lugar visible o de fácil acceso, un afiche o cartel que contenga los derechos reconocidos en esta ~~Ley~~ ley. Además, se deberá reproducir esta ~~Ley~~ ley para ~~proveer copia al~~ todo estudiante, maestro, madre, padre o tutor que así lo solicite. Disponiéndose, que aquellas instituciones de educación básica o educación básica con modalidad acelerada que incumplan con lo aquí establecido estarán sujetas a las penalidades impuestas en virtud de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”.”

Sección 4.- Se reenumera el actual Artículo 7 de la Ley 338-1998, según enmendada, como Artículo 8, y a su vez se enmienda, para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia, Negligencia Institucional y Trata Humana.

~~El Secretario del~~ La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, mediante la Línea Directa para Situaciones de Maltrato, Maltrato Institucional, Negligencia, Negligencia Institucional y Trata Humana, adscrita al Centro Estatal de Protección de Menores y creada por virtud de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, adscrita al mencionado departamento, permitirá que, a través de ~~la misma~~ esta, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, los menores o cualquier ciudadano puedan recibir orientación y denunciar situaciones que lesionen los derechos extendidos mediante esta ~~Ley~~ ley.”

Sección 5.- Se reenumera el actual Artículo 8 de la Ley 338-1998, según enmendada, como Artículo 9.

Sección 6.- ~~Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.~~ Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula

de esta ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula, o su aplicación, que haya sido declarada inconstitucional.

~~Sección 7. Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.~~

Sección 7.- La publicación de la “Guía de Servicios a la Niñez” en los portales de las agencias gubernamentales participantes en virtud de esta ley, se realizarán en estricto cumplimiento de los procedimientos, guías, normativas o reglamentación establecida por la “Puerto Rico Innovation and Technology Service”, (PRITS por sus siglas).

Sección 8.- En virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 14 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” colaborará con el Departamento de la Familia en el desarrollo y confección del presupuesto necesario para cumplir con las disposiciones de esta ley. También PRITS hará disponible todo recurso técnico, consultivo, humano y cualesquiera otro relacionado para cumplir con las disposiciones de esta ley.

Los anterior no se entenderá como una limitación ni para PRITS ni para el Departamento de la Familia a los fines de que puedan identificar fuentes de recursos alternas mediante convenios o propuestas con entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los municipios o federales para cumplir con los propósitos de esta ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas.

Sección 8 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 722**, con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales artículos 5, 6 y 7, como los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para el Niño”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a los niños, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida la “Carta de los Derechos del Niño” es una compilación general, no exhaustiva, de los derechos que les son reconocidos a la niñez en Puerto Rico y de aquellos que tienen como integrantes de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos a través de la Ley 338-1998, según enmendada. En síntesis, esta Carta se crea bajo la

premisa de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal Supremo y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos a la niñez.

Se menciona mediante la Ley 338-1998, *supra*, se estableció como objetivo destacar la importancia que tiene la debida atención de la niñez para su bienestar inmediato y para el futuro del país. Asimismo, recaba de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos.

Prosigue la exposición estableciendo que, “a pesar de los esfuerzos encaminados por el Estado y la sociedad en general” [...] “el maltrato infantil sigue en una espiral ascendente en Puerto Rico.” Por cuanto, “se hace imprescindible que se continúen elaborando nuevas estrategias que permitan paliar, tan trágica situación. Siendo la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar el mejor interés y la protección integral de los menores, nos parece razonable proveer para la creación de una “Guía de Servicios para el Niño”.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión para realizar el análisis de esta legislación y preparar este Informe utilizó los siguientes Memoriales Explicativos: **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, “*United Way Of Puerto Rico*”, el **Departamento de Educación**, “*Puerto Rico Innovation and Technology Service*” y la **Oficina de Servicios Legislativos**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (DF), es de favorecer la aprobación del P. de la C. 722, luego de ser tomadas en consideración sus recomendaciones.

Menciona el DF que la guía propuesta por esta medida proporcionará una herramienta adicional en pro del bienestar de nuestros niños. El DF apoya la iniciativa, sin embargo, la escasez del recurso humano, como las limitaciones de índole fiscal por la situación económica que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico, limitaría la disponibilidad de la agencia.

Ante ello hacen las siguientes recomendaciones:

- Disponer para que toda aquella organización entidad sin fines de lucro que brinda servicios y ayudas a niños, y reciba asignaciones presupuestarias por parte del Estado tenga la obligación de proveer al DF toda la información sobre los servicios que ofrecen a esta población. De igual manera, que dicha información sea actualizada cada dos años.
- Disponer de una asignación presupuestaria a favor del DF para la creación de la guía.

Entienden que establecer una guía de servicios en conjunto a todas aquellas agencias o entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios a niños representa un gran reto. No obstante, entienden que la creación de la guía beneficiará directamente a los niños, pues serviría para que toda aquella persona que necesite un servicio para su niño por parte del Gobierno encuentre en un solo lugar toda la información necesaria.

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO (DDEC) es de endosar la medida en referencia y concurrir con esta Asamblea Legislativa en la practicidad de crear una “Guía de Servicios para el Niño” que provea una rápida referencia de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales, entre ellos los que ofrece el Programa de Desarrollo de la Juventud (PDJ), en beneficio de la niñez y juventud.

Señala el DDEC que la Ley 171-2014, según emendada, creó el Programa de Desarrollo de la Juventud (“PDJ”) –antes conocido como Oficina de Asuntos de la Juventud- como parte integral de la estructura de su agencia. El PDJ se creó para, entre otras cosas, ofrecer a los jóvenes la oportunidad de ser partícipes del desarrollo económico de Puerto Rico a través de programas y proyectos orientados a ese fin, incentivando el empoderamiento, la responsabilidad social y ambiental, la capacitación y el empresarismo entre los miembros de este importante sector de nuestra sociedad. Se añade que, el PDJ va dirigido a jóvenes puertorriqueños entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años, y se enfoca en servir como portador de recursos educativos y facilitador de experiencias de emprendimiento que impulsen el desarrollo integral y socioeconómico de nuestros jóvenes, tanto para su beneficio, como para el del futuro de nuestro país.

Por tal motivo, **endosan el P. de la C. 722**, concediendo especial deferencia a los comentarios que puedan presentar el Departamento de la Familia y el Departamento de Educación, agencias con jurisdicción primaria en temas de la niñez.

La POSICIÓN DE UNITED WAY DE PUERTO RICO (UWPR) O FONDOS UNIDOS DE PUERTO RICO, es de agradecimiento por la oportunidad de someter ante la consideración de la Asamblea Legislativa sus comentarios, respecto a la legislación, cuyo propósito es enmendar la Ley 338-1998, según enmendada conocida como Ley de la “Carta de los Derechos de Niño”.

La entidad entiende que mediante la legislación se atienden los siguientes asuntos:

- Se comunica la necesidad de apoyar los derechos de la niñez y se resalta la atención que todos los sectores deben brindar a este tema.
- Promueve la respuesta y facilita el acceso a la información y servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo integral de la niñez.

Respecto al Artículo 5, Guía de Servicios para el Niño, la UWPR menciona que les parece muy útil y necesaria, ya que, ofrecería una mayor visibilidad de los servicios existentes en Puerto Rico dirigidos a atender las necesidades de la niñez. Sin embargo, hacen las siguientes recomendaciones:

- Utilizar un lenguaje inclusivo y que se le denomine: “Guía de Servicios para la Niñez”.
- Una vez confeccionada, se establezca un grupo multisectorial que pueda revisar la misma cada 2 años.
- Se les solicite a las agencias y entidades que van a figurar en esta guía, hacer un análisis holístico profundo de los servicios y recursos que ofrecen, de manera que se identifiquen las brechas que existen y se tomen los pasos necesarios para satisfacer las necesidades que no están siendo atendidas.
- Además de incluir agencias gubernamentales, añadir organizaciones de base comunitaria debidamente autorizadas por el Departamento de Estado. La literatura establece que las redes de servicios más próximas a los ciudadanos son las mejores en evitar los estresores. La agilidad con la que establece se revisara la Guía permitirá el que atienda cualquier cambio que surja en los programas de las Organizaciones de Base Comunitaria, mayormente por pérdida de fondos.
- Dividir la guía por categoría o por edades, de manera que se puedan identificar aquellas que solo atiende a X o Y población. Ej. 0-3, 7-12, 13-18 y 19-21 años.

Las anteriores junto a otras recomendaciones será discuten como parte de la Sección de **“Enmiendas Trabajadas por la Comisión”** la cual forma parte de este Informe.

La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE), en relación a las enmiendas propuestas, y que son de aplicación a la agencia, **es expresar firmemente que no hay**

oposición a que se establezca, en la Ley 338-1998, *supra*, información acerca de los programas, servicios y ayudas, que ofrecen todas las agencias gubernamentales que sirven a los niños. De igual forma, avalan que se publiquen en sus correspondientes portales cibernéticos, la “Carta de los Derechos del Niño” y la “Guía de Servicios al Niño” que se establecen en virtud de la ley. De hecho, menciona el DE que la carta, actualmente, es pública y se encuentra disponible en el portal cibernético del Departamento. Una vez la medida sea convertida en ley, la guía será publicada en su portal.

Señala el DE que sobre la enmienda relacionada con atemperar los términos de “educación básica o educación básica con modalidad acelerada”, y en cuanto a la exposición en un lugar visible o de fácil acceso, un afiche o cartel que contenga los derechos reconocidos en la ley, no presenta objeción.

No obstante, y como un acto de deferencia, recomiendan que se tome en consideración las posiciones de las agencias vinculadas en la presente medida, con especial énfasis en la posición del Departamento de la Familia, que está encargado de crear la “Guía de Servicios para el Niño”.

La POSICIÓN DEL PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS), es concurrir con toda iniciativa cuyo propósito sea adelantar la transparencia y apertura de información y se hacen disponibles para colaborar con el desarrollo de esta medida una vez sea aprobada, dado que es cónsono con su política pública.

Destaca PRITS que, le parece meritorio trabajar en conjunto para lograr el objetivo de esta medida. Por lo tanto, recomiendan que, en coordinación con su oficina, brindar apoyo en la forma y manera de publicar la “Guía de Servicios para el Niño”. Reconocen que el compilar esta guía de servicios en un solo documento facilita la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a los niños, desde su nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad. Esta iniciativa es un avance que ayuda en la prestación y acceso de información sobre los servicios que brinda el gobierno a nuestros menores de edad.

Por lo antes expuesto, la PRITS propone que esta publicación de Guías de Servicios al Niño en los portales de las agencias se realice de acuerdo y en colaboración con las Guías establecidas por su agencia, en su documento llamado “Guías de Interfaces y Diseños”. Esto les permitirá cumplir con esta importante gestión y lograr brindar mayor accesibilidad y publicar los servicios que se ofrecen a nuestros menores de manera centralizada.

Subrayan que en PRITS, su interés y misión es poder ser facilitadores de todo proyecto o iniciativa que tenga como norte el brindar y facilitar la publicación de información pública a todos los ciudadanos, a través de una plataforma digital. En su responsabilidad principal de lograr mejorar los procesos gubernamentales y de facilitar publicación de información de los servicios que se le brindan a la ciudadanía, sugieren que, de concurrir esta Asamblea Legislativa con la aprobación de esta medida, se haga esta publicación en colaboración con PRITS, según propuesto.

La POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL), es concluir que no existe impedimento legal para su aprobación, la cual favorecen.

Destacan que, si bien, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la “dignidad del ser humano es inviolable”, de ahí se parte para que la Asamblea Legislativa accione distintas protecciones para animar tan amplia garantía. En esa dirección, la Asamblea Legislativa confeccionó la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”. Según el Memorial, las garantías estatutarias para la niñez, parte de que los niños representan el sector social más desventajado en términos de su capacidad para sustentar sus propias necesidades y velar por su bienestar y seguridad. Por cuanto, es preciso que la Asamblea Legislativa mantenga un ritmo

saludable de revisión de estos estatutos para mantener la legislación en vanguardia para proteger este sector de la sociedad.

Señala la OSL que, la presente medida, busca, entre otras cosas, la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para el Niño”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a los niños. En particular, el P. de la C. 722, sirve al propósito de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Carta de Derechos del Niño. Este artículo, según la OSL, constituye una lista de obligaciones del Estado para garantizar el tutelaje de todas las protecciones a la niñez. Entiéndase, lo que se pretende crear, será el referente principal para toda persona que necesite un servicio para su niño por parte del Gobierno, y en efecto pueda encontrar suplir tal necesidad en un solo lugar. Claro está, este repositorio tiene un reto tecnológico.

Para ello, subraya la OSL que les basta con lo que el *Puerto Rico Innovation and Technology Service* expresó ante su comparecencia en la Cámara de Representantes para la evaluación de la medida. En detalle, esta dependencia expresó que “pueden brindar apoyo en la forma y manera de publicar la “Guía de Servicios para el Niño”. Estos “[r]econocen que el compilar esta guía de servicios en un solo documento, facilita la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a los niños...”

Finalmente, la OSL entiende que el P. de la C. 722 complementa de forma sintetizada lo que para su mejor interpretación del texto constitucional y estatutario son las garantías mínimas para la niñez puertorriqueña. Por cuanto, la Asamblea Legislativa goza de un amplio poder de razón de estado, cuya manifestación se debe materializar en protección o fomento de la salud, la seguridad y la moral, o en términos más amplios del bienestar público, siempre sujetando el ejercicio de ese poder a “criterios de razonabilidad”, les parece que esta medida no tiene impedimento jurídico alguno para ser aprobada. *E.L.A. v. Rodríguez*, 103 DPR 636 (1975); *The Richards Group v. Junta de Planificación*. 108 DPR 23 (1978). Incluso, entienden que la guía que esta medida pretende fundar, es una imperiosa necesidad que se debe materializar.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte de las enmiendas trabajadas por la Comisión se atendieron asuntos técnicos como de estilo, incluyendo recomendaciones de las entidades que participaron en la discusión del contenido de la legislación como parte de los Memoriales Explicativos.

- Se eliminó la referencia “de correcciones técnicas” a la Ley 338-1998, *supra*, considerando que la legislación que se toma como referencia para las correcciones, Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, aunque es el estatuto legal vigente, está en proceso de ser derogado y sustituido por una nueva política pública en virtud de una legislación federal.
- Se realizaron correcciones en la Exposición de Motivos para hacer más comprensible la redacción de la legislación.
- Estaban ya contenidas algunas de las recomendaciones del Departamento de la Familia y de la United Way de Puerto Rico en materia de los procedimientos para la actualización de la guía y el período de tiempo para la actualización de la información que figurará en esta, como parte del trabajo realizado en la Cámara de Representantes. Esta Comisión incorporó lenguaje para atender el tema de presupuestario planteado.

- Se acogieron las recomendaciones para atemperar el lenguaje de la legislación para que fuere uno más inclusivo y atemperado a conceptos que actualmente se utilizan cuando se atiende el tema.
- Se incorporaron recomendaciones o criterios de cumplimiento respecto a las entidades que podrán formar parte de la Guía a confeccionarse.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del C. 722 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

La protección integral de la niñez abarca el reconocimiento de estos como sujetos de derechos, la prevención frente a cualquier amenaza o vulneración, la seguridad de su restablecimiento inmediato ante cualquier eventualidad y la garantía y defensa de su integridad, así como el respeto de sus derechos. Constituye un deber de la Asamblea legislativa, y como país, el propiciar y dirigir acciones para lograr condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales, que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades, no solamente de la niñez, también de todas las personas que integran la sociedad puertorriqueña.

A tales fines, es que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez descarga su responsabilidad en el análisis de esta legislación como una herramienta adicional sobre todo asunto relacionado con el desarrollo, funcionamiento y la supervisión de servicios para promover el bienestar de la niñez. Asimismo, se enfatiza que el enfoque en los derechos de la niñez implica un cambio en las relaciones de poder y en las inequidades resultantes de estas con el objetivo de reconocer la importancia de la igualdad de sus derechos de acceso a recursos y servicios necesarios para su bienestar total y su plena inclusión social.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. del C. 722, con enmiendas** al Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 51, titulado:

“Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad ~~en el~~ proceso de identificación de un sospechoso por ~~parte de~~ un testigo; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 51 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,

después de “Policía” insertar “de”

En el Decrétase:

Página 4, línea 21,

eliminar “que cometió” e insertar “sospechosa de cometer”

Página 6, línea 2,

antes de “rueda” insertar “celebración de la”

Página 7, línea 16,

eliminar “que cometió” e insertar “sospechosa de cometer”

Página 7, línea 21,

eliminar “a la persona que cometió el delito” e insertar “al autor de los hechos delictivos”

Página 8, línea 12,

eliminar “comenzara” y sustituir por “comenzará”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado número 51, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 51, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 195, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley hasta el 2028, ~~por un término de tiempo adicional de cinco años calendarios~~; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 195 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACCIDENTAL (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “existente” y sustituir por “existentes”
eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”

Página 2, párrafo 1, línea 11,
Página 2, párrafo 3, línea 3,
Página 3, línea 1:
Página 3, párrafo 1, línea 8,
Página 3, párrafo 2, línea 5,

después de “adecuada” insertar “,”
después de “vivienda” insertar “,”
eliminar la “,” en las tres instancias
después de “proveer” insertar “financiamiento”
eliminar “Pero, entendemos como” y sustituir
por “Pero es”

En el Decrétase:

Página 5, línea 4,
Página 5, línea 13,
Página 8, línea 2,
Página 8, línea 4:

después de “Nueva” eliminar “de”
eliminar “primero” y sustituir por “uno (1)”
después de “pertinente” insertar “,”
después de “ofrecer” eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 195, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 195, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 340, titulado:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”; a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 ~~dicembre de 2020~~ se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 340 lo vamos a dejar para un turno posterior.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 729, titulado:

“Para enmendar el ~~Artículo~~ artículo 4 de la Ley ~~21-2021~~ ~~121-2021~~ 2021, conocida como, “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave la conducta de amenazar ~~añadir que la conducta delictiva incluirá la amenaza~~ con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética; incluir la temeridad como elemento subjetivo del delito; aclarar las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave tipificado en dicho Artículo 4; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida ha sido solicitada para atenderse en un turno posterior también.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 766, titulado:

“Para crear la “Ley de etiquetas de advertencia nutricional”, a los fines de requerir que los productos altos en azúcar, calorías, grasas saturadas y sodio, según dispuesto por el etiquetado requerido por el Food and Drug Administration (FDA), estén así identificados en su etiqueta; establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a la educación sobre buena alimentación; definir términos; ordenar al Departamento de Salud el desarrollo de un reglamento para la implementación de esta ley y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento; ordenar al Departamento de Salud, el desarrollo de una campaña educativa sobre este nuevo sistema de advertencias y la libre determinación ciudadana sobre el consumo de estos alimentos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, ha habido una solicitud del Proyecto del Senado 766 para que se envíe a Comisión a atender algunos detalles técnicos que han surgido del informe, así que hay una solicitud para devolver a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se devuelve el Proyecto del Senado 766 a la Comisión de Salud.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 837, titulado:

“Para crear la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer que toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones socioeconómicas socio-económicas, de edad, de escolaridad nivel de educación, de destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 837 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”; después de “Gobierno” insertar “.”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “de Puerto Rico.”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 8,

eliminar “de” y sustituir por “del”

Página 1, párrafo 1, línea 9,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “nuestro”
eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “mediante” y sustituir por “con”
después de “PRITS” eliminar “.” y la nota al
calce 1 y todo su contenido y sustituir por
“mediante la Ley 75-2019.”

Página 2, párrafo 1, línea 8,
Página 2, párrafo 2, línea 3,
Página 3, línea 4:
Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar la nota al calce 2 y todo su contenido
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase:

Página 3, líneas 3 a la 7,

eliminar todo su contenido y sustituir por
“Artículo 2.- Se declara como política pública en
Puerto Rico garantizar el acceso igualitario de
toda la”

Página 3, línea 8,
Página 3, línea 9,

después de “que” insertar “se”
eliminar “o instrumentalidad” y sustituir por “e
instrumentalidad”; eliminar “del”

Página 3, línea 10:

eliminar “Gobierno de Puerto Rico”; eliminar “;”
y sustituir por “,” en ambas instancias

Página 4, línea 15,
Página 4, línea 16,
Página 4, línea 19,

eliminar “;”
eliminar “;” y sustituir por “,”
eliminar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 837, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 837, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 101, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a promover la realización de un negocio jurídico de operación y mantenimiento que permita al transferir libre de costo al Municipio de Arecibo, la titularidad y el dominio el uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto; y para otros fines relacionados”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 101 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “una” y sustituir por “un área”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “área”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “Específicamente” eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “Internet” eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido y sustituir por “La”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “Conjunta” insertar “44-2018”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

eliminar “ordenaba” y sustituir por “ordenó”

Página 3, línea 2,

después de “actividades” insertar “,”; después de

“otros” eliminar la “,” y sustituir por “,”

Página 3, línea 4,

en ambas instancias eliminar la “,” y sustituir por “,”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 5,

eliminar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 9,

eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 101, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 101, según enmendada, aquellos senadores que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 150, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, localizada en la calle Corchado, barrio Pueblo, de dicho Municipio; ~~y para eximir este trámite a tenor con del el capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento ~~para~~ con el Plan Fiscal.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 150 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 9,

Página 3, línea 7,

Página 3, línea 8,

Página 3, línea 10,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 11,

Página 3, línea 12,

Página 3, línea 14,

Página 3, entre las líneas 16 y 17,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar” después de “usufructo” eliminar “,”; eliminar “del” y sustituir por “el”

después de “como” eliminar “,”

luego de “entidad.” añadir: “El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a entidades privadas con fines de lucro y cuyos planes para el plantel se alejen de los fines autorizados por esta Resolución Conjunta”

eliminar “,”

eliminar “el título de propiedad”

eliminar “o la posesión, revertirá de inmediato” y añadir en su lugar “el traspaso quedará sin efecto, y la titularidad revertirá de inmediato”

eliminar “Gobierno del”

luego de “en dicho caso.” añadir “Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de Isabela, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.”

eliminar “formaran” y sustituir por “formarán”

añadir un nuevo inciso que lea como sigue “d) las facilidades de la escuela deberán utilizarse

Página 4, línea 2,

únicamente para usos y fines públicos y de desarrollo social o comunitario”

eliminar “Núm.”; después de “2017” insertar “,”; eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 4, línea 3,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 150, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 150, según enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmienda en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

eliminar “costos” y sustituir por “costo”

Línea 7,

eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 259, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de ~~establecer~~ un horario mínimo de doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días ~~hasta el 31 de julio del 2022~~; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 259 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 2, línea 1,

eliminar “;”
eliminar “nuestros ciudadanos” y sustituir por “la
ciudadanía”; eliminar “limitarse, a” y sustituir
por “limitarse a,”

Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 2, línea 1,
Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”
después de “pandemia” eliminar “;”
eliminar “;”
después de “actualmente” eliminar “;”
eliminar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 259, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 259, según enmendada, aquellos senadoras y senadores que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 722, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales artículos 5, 6 y 7, como los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para el Niño *la Niñez*”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a ~~los niños~~ *la niñez*, desde su nacimiento hasta *la edad de* los veintiún (21) años; ~~hacer correcciones técnicas a la Ley;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 722 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 17,

Página 3, línea 18,

Página 4, línea 21,

Página 5, línea 6,

Página 5, línea 14,

Página 5, línea 15,

Página 5, línea 16,

Página 6, línea 7,

Página 7, línea 2,

Página 7, línea 4,

Página 7, línea 5,

Página 7, línea 7,

Página 7, línea 9,

eliminar “la” y sustituir por “las”
después de “niñez” insertar “por parte”; eliminar
“de Puerto Rico”

eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”
eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”
después de “enmendada” eliminar todo su
contenido y sustituir por “.”

eliminar todo su contenido

eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”

eliminar “reenumera” y sustituir por “reenumera”

eliminar “, (PRITS por sus siglas)”

eliminar todo su contenido y sustituir por “el
Puerto Rico”

eliminar “”

eliminar “PRITS” y sustituir por “el Puerto Rico
Innovation and Technology Service”

eliminar “Los” y sustituir por “Lo; eliminar
“PRITS” y sustituir por “el Puerto Rico
Innovation and Technology Service”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para aprobar el Proyecto de la Cámara 722, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 722, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “reenumerar” y sustituir por
“reenumerar”; eliminar “artículos” y sustituir por
“Artículos”

Línea 2,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”;
eliminar “reenumerar” y sustituir por
“reenumerar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Vamos a solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para solicitar la devolución del Proyecto del Senado 427.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara y a su vez solicitar la devolución del Proyecto del Senado 410.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para ser reconsiderados.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar un receso hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se declara un receso del Senado de Puerto Rico hasta las...

SR. APONTE DALMAU: Hasta la una y treinta (1:30).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ...hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) de hoy lunes, 22 de agosto de 2022.

Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, para comenzar su discusión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 156 y 165, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se precinde a moción del señor José A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 980

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar los artículos 1.037 y 1.039 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre la transmisión vía Internet, con audio e imagen simultánea a la sesión presencial o física, de todos los procedimientos y asuntos traídos ante la consideración de sesiones de las legislaturas municipales; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 981

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar el artículo 1.045 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de disponer para la remisión de toda Ordenanza municipal a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de cinco (5) días a partir de su aprobación para su correspondiente publicación en el Sistema Único de Trámite Legislativos (SUTRA); y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 982

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar los Artículos 6, 10 y 12, y añadir un nuevo Artículo 11, a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”; añadir un nuevo inciso (y) y reenumerar los actuales incisos (y) al (hh) de la Sección 1 del Artículo III como incisos (z) al (ii), respectivamente, enmendar la Sección 2 del Artículo IV y las Secciones 4, 6, 14 y 17 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, denominada “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 2 y reenumerar los actuales incisos (l) al (v) como incisos (m) al (w), respectivamente, añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 5, enmendar el inciso (b) del Artículo 8, enmendar el inciso (e) del Artículo 9, enmendar el Artículo 10 y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 12 de la Ley 194-2000, según enmendada, denominada “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; enmendar el Artículo 2 y añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, denominada “Ley de Facilidades de Salud”, con el fin de reformar elementos esenciales del sistema de salud de Puerto Rico para extender protecciones y derechos adicionales a las personas con diversidad funcional en su interacción con las proveedoras de servicios de salud, las organizaciones de seguros de salud, y las agencias gubernamentales que reglamentan o canalizan dichos servicios; y para establecer otras disposiciones complementarias.”

(SALUD)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 642

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Cumplimiento y Reestructuración a realizar una investigación exhaustiva, abarcadora y de naturaleza continua, sobre aquellos fondos federales que han sido recibidos, utilizados, aprobados y/o desembolsados desde el 2017 al Departamento de Salud y a las otras agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas al sector de la salud tales como la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), la Administración de Seguros Médicos de Puerto Rico (ASEM), entre otras; así como el manejo, destino y uso que le han asignado estas agencias a tales fondos federales; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del lunes, 22 de agosto de 2022, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador de los P. del S. 410; 427 y 437 con el fin de reconsiderarlos.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 975, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 976, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

*La senadora Trujillo Plumey ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 405 al que se une la delegación del Partido Popular Democrático; y un voto explicativo en torno a la R. del S. 330 al que se une la delegación del Partido Popular Democrático.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 405, al que se une la delegación del Partido Popular Democrático; y el Voto Explicativo en torno a la Resolución del Senado 330, al que se une la delegación del Partido Popular Democrático, sometidos por la senadora Rosamar Trujillo Plumey, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del lunes, 22 de agosto de 2022, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 22 de agosto de 2022, hasta el lunes, 29 de agosto de 2022.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su sesión del lunes, 22 de agosto de 2022, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 15 de agosto de 2022, hasta el martes, 23 de agosto de 2022.

Del señor Izael O. Santiago Rivera, Asesor, Oficina de la senadora Rosamar Trujillo Plumey, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Trujillo Plumey de los trabajos legislativos del 23 al 27 de agosto de 2022, por motivo de su participación en el *Hunt Institute's 2022 Early Childhood Leadership Summit* a celebrarse en Phoenix, Arizona.

El senador Vargas Vidot ha radicado la Petición de Información 2022-0104:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Defensoría de Personas con Impedimento que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Defensor el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

1. Favor de someter información estadística de toda multa impuesta por la Defensoría de Personas con Impedimento a tenor con los poderes y facultades que le concede su ley

- orgánica. Esta información deberá contener toda multa impuesta por los pasados cinco (5) años, las entidades a quienes se les ha impuesto y la resolución de la multa.
2. Favor de proveer información sobre el balance que cuenta el Fondo Especial de la Defensoría por los pasados cinco (5) años.
 3. Favor de proveer el estatus de la implementación de la Ley 64-2021, incluyendo el proceso para las convocatorias de la Junta de Directores de la Oficina de Protección y Defensa.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la Petición de Información 2022-0105:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Secretario Auxiliar el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

1. Favor de someter información relacionado al caso Civil Núm. D PE2016-839 incoado por la OGPe en contra de IJRA Truck Services, sobre revocación de permiso de uso, cuya sentencia fue notificada el 18 de mayo de 2021. La información debe incluir las gestiones realizadas por la OGPe posterior a la sentencia, incluyendo visitas, notificaciones, multas y otras gestiones judiciales o extrajudiciales para hacer cumplir la sentencia notificada.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la Petición de Información 2022-0106:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Salud y al Departamento de Estado que sometan la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a sus correspondientes Secretarios el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación.

1. Favor de someter los puestos ocupados y puestos vacantes de cada junta examinadora bajo su Departamento. Favor de especificar en los puestos ocupados cuantos están “holding over” y su fecha de vacante próxima o vencimiento de los puestos ocupados.
2. Favor de detallar aquellas Juntas Examinadoras bajo su Departamento carentes de quorum para llevar a cabo sus trabajos. En estos casos, favor de especificar el procedimiento adoptado, si alguno, para que las Juntas Examinadoras se vuelvan inoperantes y se detengan en su función de emitir licencias, aprobación de cursos de educación continua, reválidas, entre otros procesos ordinarios de las juntas.
3. Favor de emitir copia de todas las comunicaciones, convocatorias y gestiones realizadas por su Departamento y las propias Juntas Examinadoras para llenar las vacantes notificadas en este requerimiento.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0107:

“El Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada (en adelante, PROSPERA), adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), fue creado para garantizar que las personas de sesenta años o más de edad que requieran sustento, puedan solicitar una orden de pensión alimentaria de sus descendientes directos adultos, como por ejemplo hijos, nietos y bisnietos.

Los servicios de PROSPERA están disponibles para: 1) toda persona de 60 años o más que necesite sustento de sus descendientes directos mayores de edad; 2) los hijos cuidadores que deseen

reclamar a sus hermanos sustento para sus progenitores; y 3) cualquier persona natural o jurídica interesada en el sustento de una persona de edad avanzada.

A través del procedimiento administrativo de mediación se puede establecer una orden de pensión alimentaria para una persona de edad avanzada. Dicha pensión consiste de aportaciones monetarias y aportaciones no económicas, como colaborar en las tareas del hogar, establecer turnos de cuidado, asegurar que reciban atención médica; entre otros. Del mismo modo, existe el procedimiento judicial como opción para solicitar y obtener una orden de pensión alimentaria ante el Tribunal. A estos efectos, PROSPERA ofrece representación legal gratuita para garantizar el mejor bienestar de la persona de edad avanzada.

Hemos advenido en conocimiento, que dicho programa solo cuenta con una trabajadora social y una mediadora de conflictos para atender los casos de todo Puerto Rico, las cuales brindan sus servicios por contrato y no como empleados regulares de la agencia. Esta situación ha causado un atraso, y con la consecuencia de que dicho programa se encuentre inoperante al terminar el año fiscal. Entendemos es deber del Departamento de la Familia, tener el personal adecuado y los recursos para poder atender los reclamos de la población a la que están llamados a proteger.

Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, DRA. CARMEN ANA GONZÁLEZ MAGAZ

- Presupuesto del programa para este año fiscal.
- Número de empleados de PROSPERA, incluyendo contratistas.
- Número de casos atendidos en los últimos cinco (5) años.
- Número de casos pendientes por región o municipio.
- ¿Qué gestiones, si alguna, ha realizado el Departamento de la Familia para establecer puestos transitorios o de carrera en el programa o contratar más personal?
- ¿Qué gestiones, si alguna, ha realizado el Departamento de la Familia para que los servicios de PROSPERA puedan ofrecerse en las diversas regiones y no solo en San Juan?
- Copia del plan de trabajo o medidas administrativas a llevar a cabo para mejorar los servicios a la población de sesenta años o más.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del señor Izael Santiago Rivera, asesor de la senadora Rosamar Trujillo, solicitando que se excuse a la senadora de los trabajos legislativos del 23 al 27 de agosto; para que se le excuse.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso d. del segundo Orden de los Asuntos contiene una Petición de Información 2022-0104, presentada por el senador Vargas Vidot, solicitando a la Defensoría de Personas con Impedimentos que someta la información requerida en el término de

quince (15) días calendario; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 6 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso e., del segundo Orden de los Asuntos hay una Petición de Información 2022-0105, presentada por el compañero Vargas Vidot, solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que someta información requerida en un término de quince (15) días calendario; para que dicha Petición se conceda también hasta el próximo 6 de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso f., del segundo Calendario [Orden] hay una Petición 2022-0106, también presentada por el compañero Vargas Vidot, solicitando al Departamento de Salud y al Departamento de Estado que sometan la información dentro de un término de quince (15) días calendario; para que se apruebe dicha Petición y se le extienda también hasta el próximo 6 de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso g., hay una Petición 2022-0107, presentada por la compañera Rosa Vélez, solicitando al Secretario del Departamento de la Familia que someta información dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables; que se apruebe dicha Petición y se conceda, que se conceda hasta el próximo 6 de septiembre también.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0732

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los Vaqueros de Bayamón por su campeonato del Baloncesto Superior Nacional.

Moción 2022-0733

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y al Distrito Múltiple 51, por motivo de la celebración del “Día de la Expresión de la Amistad”.

Moción 2022-0734

Por el senador Vargas Vidot:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Sigfredo “Freddy” Rodríguez, coorganizador y cofundador de las tradicionales 16 millas de Sabrina en su vigesimocuarta edición.

Moción 2022-0735

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Héctor “Chalan” Otero Rosario, al colocarle su nombre a la cancha de vóleybol del Polideportivo Ramón Rosario en Ciales.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 733 a la 735.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir como autora a la senadora Padilla Alvelo a la Moción 727.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir a la compañera Rosa Vélez a las Mociones 722, 724 y 727.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a la 735.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Torres Berríos a la 724, 728 y 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Voy corregir. De la 724 a la 728 y la 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Ríos Santiago a la 727.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora González Arroyo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unir a la Moción 731 del senador Vargas Vidot.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra delegación a la Moción 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para solicitarle al Gobernador la devolución de las siguientes medidas para ser reconsideradas: Proyecto 150, Proyecto del Senado...

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 187.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 191.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 245.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 247.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 459.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Proyecto del Senado 582.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Y Proyecto del Senado 683.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, ¿cuál fue la primera medida?
PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Portavoz.
El señor Portavoz, la primera petición fue el Proyecto del Senado 150.
SR. APONTE DALMAU: Ciento cincuenta (150).
Próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.
(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 412 (informe conjunto).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con la discusión de las medidas que nos quedaban del primer Calendario.
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 340, titulado:

“Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”; a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 ~~dicembre de 2020~~ se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 340 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

En el Decrétase:

Página 5, línea 16,

después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 5, línea 17,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 9,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 10,

eliminar todo su contenido y sustituir por “entonces el”

Página 6, línea 12,

después de “2016” insertar “.”

Página 6, línea 21,

después de “210-2015” insertar “.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El Proyecto del Senado 340 es un Proyecto de Administración que propone facilitar la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. En el entirillado se han incorporado enmiendas que atienden algunas de las preocupaciones de las personas o entidades que se expresaron sobre la medida, en particular, sobre la fecha de aplicabilidad de estas disposiciones especiales transitorias, que ahora resultan ser para documentos presentados al Registro pendientes de inscripción antes del año 2016.

Solamente quisiera aclarar, para que así conste como parte de la intención legislativa, que el término utilizado como “calificación limitada”, de nuevo, para atender algunas de las preocupaciones en el informe, no debe entenderse como una limitación a la autonomía registral y que en nada impediría que las y los registradores aplicaran principios conocidos de Derecho, como el de legalidad y el de especialidad, aun dentro del marco muy particular que se provee para atender el atraso en el Registro.

Me parece además importante subrayar los señalamientos que hicieron varias de las personas e instituciones que comparecieron, en el sentido de que el problema del Registro no es únicamente estatutario y que aun la adopción de una medida como esta, si no va acompañada de medidas administrativas, como la revisión del Sistema KARIBE, con el que aparentemente hay un descontento importante, realmente, toda medida que no contemple esas iniciativas administrativas, que no son prerrogativas de la Asamblea Legislativa, le corresponden al Departamento de Justicia, al Registro de la Propiedad, si no se atienden en su conjunto el problema va a persistir.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora María de Lourdes Santiago. Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 340, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 340, aquellos senadores y senadoras que están a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2, eliminar “;” y sustituir por “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 729, titulado:

Para enmendar el ~~Artículo~~ artículo 4 de la Ley ~~21-2021~~ 21-2021, conocida como, “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave la conducta de amenazar ~~añadir que la conducta delictiva incluirá la amenaza~~ con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética; incluir la temeridad como elemento subjetivo del delito; aclarar las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave tipificado en dicho Artículo 4; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 729 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 7, eliminar “tercer” y sustituir por “terceros”
 Página 2, párrafo 1, línea 7, eliminar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Turno sobre la medida.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante, compañera González Huertas.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Buenas tardes, señora Presidenta, y buenas tardes a todos los senadores y senadoras, personal de este Senado, y a todas las personas que nos observan a través de los diferentes medios tecnológicos.

En la tarde de hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 729, de la autoría de esta servidora. Esta medida tiene como propósito incluir como delito menos grave la modalidad de amenazar con publicar material explícito de una víctima como parte de las protecciones que brinda la Ley Contra la Venganza Pornográfica. Esta enmienda técnica le brinda mayor protección a una víctima para así evitar que se publiquen fotos, videos o cualquier material explícito que ponga en detrimento su dignidad como persona.

Actualmente las autoridades están con las manos atadas cuando intentan actuar con quienes amenazan con publicar material explícito de una víctima, ya que la Ley no contempló esta modalidad. Por tanto, una persona para poder recibir la protección de esta Ley de avanzada lamentablemente tiene que esperar que su dignidad se vea lacerada al publicarse el material explícito.

Es por eso que, en ánimo de proteger a las víctimas de esta conducta reprochable, hoy estamos legislando para darle mayor protección a nuestros ciudadanos. De esta forma, tipificando la amenaza con publicar el material explícito, estoy segura que servirá como disuasivo y evitaremos la publicación, en muchos de los casos, de venganza pornográfica.

Es solo con esta nueva modalidad de delito que protegeremos la dignidad humana de las víctimas, una protección constitucional que tenemos todos y todas en este país.

Es de conocimiento público que esta Ley de reciente creación dio un paso en la dirección correcta para atajar esta problemática, sin embargo, muchas de las víctimas que han acudido a recibir protección en nuestras entidades gubernamentales no han podido prosperar en sus querellas, pues los representantes del ministerio público se han visto impedidos de probar sus casos cuando solo ha existido una amenaza.

Por tanto, reconociendo nuestro deber continuo de evaluar la legislación que aprobamos, hoy tenemos en nuestras manos mejorar una pieza legislativa de gran importancia. Es por eso que en la tarde de hoy le pido a todos los compañeros y compañeras senadores que demos un voto a favor de esta medida para poder brindar mayores protecciones a nuestros ciudadanos que lastimosamente han sufrido estas conductas amenazantes.

Estas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora González Huertas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 729, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 729, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para confeccionar un Calendario de Votación que constituya de las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 51, 195, 340, 729, 837; las Resoluciones Conjuntas del Senado 101, 150, 259; las Resoluciones del Senado 638, 639, 640; y el Proyecto de la Cámara 722; y que el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes sea la asistencia del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre. Si algún senador o senadora desea someter un voto explicativo o abstenerse de una medida, este es el momento de notificarlo. Ábrase la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación se va a abstener con un voto explicativo en el P. del S. 195.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en la Resolución del Senado 259.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Resolución Conjunta del Senado 259?

SRA. PADILLA ALVELO: Sí.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): A la orden.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta 259. Resolución Conjunta del Senado 259.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Se extiende cinco (5) minutos adicionales la votación.

Se extiende la votación cinco (5) minutos adicionales.

Se cierra la votación.

Compañeros, no podemos escuchar el resultado de la votación. Agradezco su cooperación.

Señor Secretario.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 51

“Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad en el proceso de identificación de un sospechoso por un testigo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 195

“Para enmendar los Artículos 5, 7, 10, 13 y 18 de la Ley Núm. 148 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Santurce”, a los fines de reautorizar los incentivos, deducciones y otros beneficios otorgados mediante esta Ley hasta el 2028; facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a través de esta Ley, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 340

“Para crear la “Ley para Facilitar la Inscripción de Documentos en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que todos los documentos presentados en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en o antes del 31 de marzo de 2016 se sometan a una calificación limitada en cuanto a los principios de especialidad y tracto registral; para disponer sobre documentos exentos de esta Ley; establecer un plazo para la inscripción de todos los documentos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 729

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 21-2021, conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito menos grave la conducta de amenazar con difundir, divulgar, revelar o ceder a un tercero o terceros material explícito de la víctima, mediante cualquier tipo de comunicación, incluyendo comunicaciones electrónicas o utilizando medios de comunicación electrónica o cibernética; incluir la temeridad como elemento subjetivo del delito; aclarar las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables al delito grave tipificado en dicho Artículo 4; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 837

“Para crear la “Ley Anti Discrimen Cibernético”, con el fin de eliminar las barreras tecnológicas a la disponibilidad de servicios públicos, disponer que toda agencia gubernamental que ofrezca servicios públicos mediante una plataforma digital tendrá la obligación de mantener la alternativa de que dichos servicios puedan solicitarse a través de medios tradicionales, incluyendo en persona o mediante formularios impresos, de manera que los servicios sean accesibles a toda persona, sin importar sus limitaciones socioeconómicas, edad, escolaridad, destrezas físicas o cognitivas, o diversidad funcional, entre otros; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 101

“Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico a promover la realización de un negocio jurídico de operación y mantenimiento que permita al Municipio de Arecibo el uso y disfrute del Puerto del Muelle de Arecibo, a los fines de que esta municipalidad pueda desarrollar económica y turísticamente este puerto; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 150

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, auscultar la posibilidad de transferir libre de costo al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo

u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Manuel Corchado y Juarbe, localizada en la calle Corchado, barrio Pueblo, de dicho Municipio a tenor con el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.”

R. C. del S. 259

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Transporte Integrado (ATI) a priorizar el establecimiento de un horario mínimo de doce (12) horas de servicio durante los sábados y domingos para la Autoridad Metropolitana de Autobuses, que se mantenga vigente por un período de noventa (90) días; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 638

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102, según enmendada, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.”

R. del S. 639

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133, según enmendada, que ordena a la Comisión de Gobierno a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente en virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del país y monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente.”

R. del S. 640

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 284, según enmendada, que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación con relación al programa conocido como “Mercado Familiar” que incluya, pero no se limite a su estructura y funcionamiento, la reglamentación aplicable que rige sus operaciones; la responsabilidad del Departamento de Agricultura y el Departamento de la Familia respecto a la coordinación, supervisión e implementación del programa; conocer el detalle cómo se seleccionan los agricultores participantes y los mecanismos que rigen la estructura de precios a utilizarse en los mercados.”

P. de la C. 722

“Para añadir un nuevo Artículo 5, reenumerar los actuales artículos 5, 6 y 7, como los artículos 6, 7 y 8, respectivamente, y a su vez enmendarlos, y reenumerar el actual Artículo 8, como 9, en la Ley 338-1998, según enmendada, conocida como “Carta de los Derechos del Niño”, a los fines de proveer para la creación y actualización continua de una denominada “Guía de Servicios para el Niño la Niñez”, a través de la cual se compilará en un solo documento, toda la información acerca de los programas, servicios y ayudas que ofrecen las agencias gubernamentales que sirven a ~~los niños~~ la niñez, desde su nacimiento hasta la edad de ~~los~~ veintiún (21) años; ~~hacer correcciones técnicas a la Ley;~~ y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 340; 729; 837; las Resoluciones Conjuntas del Senado 101; 150; y el Proyecto de la Cámara 722, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 51, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia

Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

TOTAL 21

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Carmelo J. Ríos Santiago.

TOTAL 1

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

La Resolución Conjunta del Senado 259, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

TOTAL 20

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:
Migdalia Padilla Alvelo y Wanda M. Soto Tolentino.

TOTAL 2

El Proyecto del Senado 195, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially I. González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

TOTAL 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

TOTAL 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

TOTAL 2

Las Resoluciones del Senado 638; 639 y 640, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

TOTAL 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

TOTAL 6

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

PRES. ACC. (SRA. HAU): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para unir al senador Javier Aponte Dalmau a las siguientes Mociones: 2022-722, 724, 725, 727, 728 y 731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda. Para aclarar. Toda la Delegación del Partido Popular está unida a la Moción 731.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción 732; y para solicitar que se excuse al compañero William Villafañe y al compañero Gregorio Matías.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a las siguientes Mociones: 2022-0723, 0725 hasta 0728 y 0730 y 0731.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para unir al senador Ramón Ruiz Nieves a las siguientes Mociones: 2022-733, 734 y 735.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta, para presentar una Moción de Felicitación para el Puerto Rico KajuKenbo Self Defense Institute, que ganó unos premios en los pasados días.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción presentada por la compañera García Montes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora González Arroyo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirme a la Moción presentada por la senadora García Montes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para unir a la senadora Migdalia González Arroyo a las siguientes Mociones: 2022-0728, 0732 hasta la 0734.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a la Moción que presentó la compañera Ada García Montes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mociones: 2022-732, 733 y 735.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para solicitarle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 85.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para relevar de todo trámite legislativo a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía de la consideración del Proyecto del Senado 979 y que este sea referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la Delegación a la Moción que presentó la senadora Ada Montes.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

Señora Portavoz.

Compañeros, vamos a permitir que la sesión pueda llegar a su fin, no nos escuchamos.

Adelante, señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 405.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la Moción que presenta la señora Portavoz.

PRES. ACC. (SRA. HAU): La Moción ha sido debidamente secundada. ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 405 sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para excusar al compañero Juan Zaragoza Gómez, quien estuvo en la sesión, mas no así en la Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para aclarar el récord legislativo. La Petición de Información 2022-0105, la solicitud de información es a la Oficina de Gerencia de Permisos y no a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, para recesar los trabajos hasta el lunes, 29 de agosto de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 29 de agosto de 2022, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy lunes, 22 de agosto de 2022, a las cuatro y uno de la tarde (4:01 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 405)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Como parte de los asuntos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de la Sesión Legislativa del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del **lunes 15 de agosto de 2022**, se atendió el **Informe Positivo** con relación al **P. del S. 405**, para:

“[c]rear la “Ley de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas”; establecer definiciones; crear el Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas, adscrito a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico; disponer sobre las agencias encargadas de implantar la política pública del sector de artesanos de Puerto Rico; disponer sobre los miembros y funciones de la Junta Asesora del Programa de Desarrollo de Artesanías Puertorriqueñas; facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para fiscalizar y hacer valer las disposiciones de la presente ley; eximir a los artesanos del cobro de cualquier arancel requerido para poder participar de actividades culturales o de exposición; y para otros fines relacionados.”

En el año 1995 se estableció una política pública con el fin de integrar los servicios y programas en favor del sector artesanal de Puerto Rico a través de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal”. La Ley 166-1995, *supra*, se estableció para proveerle a los artesanos puertorriqueños de los recursos y la ayuda técnica que les permita fortalecer la promoción, mercadeo, distribución y venta de sus productos, también para ayudarles a crear espacios mediante los cuales puedan producir, exhibir, distribuir y vender sus artesanías.

Han pasado veintisiete años desde la aprobación de la ley y de la creación del Programa de Desarrollo Artesanal, la cual ha sido enmendada en seis ocasiones. Las enmiendas a la Ley 166-1995, *supra*, aprobadas a través de los años han sido para proteger y garantizar la autenticidad de las artesanías hechas en Puerto Rico de aquellas que son importadas, establecer sanciones para quienes falsifiquen, vendan o distribuyan artesanías extranjeras como locales, establecer el modelo cooperativo como alternativa para la creación de talleres artesanales, establecer cobro de un arancel a los artesanos y el eximirlos respecto al cobro de aranceles a los artesanos para vender o exhibir sus artesanías en eventos que sean sufragados o que reciban fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sobre este último asunto, el cobro del arancel, habido confusión y reclamos por parte de los artesanos ya que indican que las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 166-1995, *supra*, han generado confusión y desproporción en el cobro del arancel. La disposición establece que “[n]inguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o

persona natural y jurídica con fines de lucro que reciba fondos del Estado Libre Asociado tanto para su subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades mencionadas, cobrará arancel alguno a cualquier artesano certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales.” En cambio, quienes no reciban fondos estatales para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades mencionadas podrán cobrar un arancel que no exceda los cuarenta y cinco (\$45.00) por el período de tiempo que dure el evento.

El mencionado artículo también contiene una disposición que lee como sigue: “[a]quella persona natural jurídica sin fines de lucro que reciba o no fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tanto para su subsistencia como para establecer o fomentar la celebración de exhibiciones, ferias artesanales o festivales y decida realizar algunas de las actividades mencionadas, podrá cobrar un arancel a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en dichas actividades.” Esta disposición ha generado mucha confusión entre el sector artesanal siendo participantes o no del Programan de Desarrollo Artesanal puesto que en la práctica ha servido para establecer el cobro de aranceles desproporcionales excediendo los cientos de dólares por la participación de estos en distintos eventos. Ante tal situación el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó en el año 2021 el avalar una nueva política pública sobre este asunto en una legislación por petición, el P. del S. 430 en el cual se atiende el reclamo del sector artesanal de crear un mecanismo uniforme en el cobro del arancel y establece un tope en el arancel que no puede exceder la cantidad de (\$25.00) dólares. Mediante esta nueva disposición propuesta se atiende la problemática del desfase en el cobro del arancel y se le brinda a la clase artesanal de un alivio económico respecto a los cientos de dólares que han pagado por participar de eventos. También se les hace justicia frente a los tiempos recientes donde ante el escenario de pandemia, hubo un detente de las actividades y eventos multitudinarios que daban espacio para ellos exhibir y vender sus productos y hubo un impacto económico para ellos como artesanos y en la economía local.

Cuando se compara lo aprobado en el P. del S. 430, que también pasó el crisol en la Cámara de Representantes en un “Mark-up Sessions” de la Comisión de Educación, Arte y Cultura con lo dispuesto en el P. del S. 405, el lenguaje incorporado en la legislación respecto tema del arancel lo devuelve al estado de derecho actual que **ha generado desproporción en su cobro**. (énfasis nuestro) De otra parte, cuando se evalúa el contenido del proyecto y comparado la Ley 166-1995, según enmendada, no hay diferencias sustantivas entre el ordenamiento legal vigente y la nueva legislación. Los asuntos propuestos a través del P. del S. 405 pudieron ser presentados como enmiendas a la Ley 166-1995, *supra*. Los cambios no son sustantivos respecto a la ley actual, por ejemplo, se incorpora al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio como la entidad a la cual se le adscribe el Programa de Desarrollo Artesanal en sustitución de la Compañía de Comercio y Exportación que de ser actualmente una corporación pública, se encuentra en un proceso de transición en el cual pasa a ser un programa del mencionado departamento en virtud de la Ley 141-2018, conocido como “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018”; se incorpora un término específico de tiempo para la vigencia de la tarjeta de identificación a un artesano que la solicite; también se elimina la disposición que actualmente tiene Ley 166-1995, *supra*, con relación a la concesión de préstamos para ayudar económicamente a la clase artesanal en diversas áreas.

Es importante señalar que como parte del análisis realizado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio al P. del S. 405, se establecen reservas u objeciones a este dado a su redacción y a la falta de información para identificar la procedencia de fondos para poner vigor lo que se propone. Además, exponen se crearía una duplicidad de esfuerzos y asuntos procesales que generarían deficiencias operacionales y económicas para el departamento. Se enfatiza en que ya existe un Programa de Desarrollo Artesanal instituido por medio de la Ley 166-1995, según enmendada.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS, se emite este Voto Explicativo **EN CONTRA** de la **P. del S. 405** al cual mediante Moción presentada en la por la senadora Elizabeth Rosa Vélez, en la sala de sesiones el 15 de agosto de 2022, se unió a toda la Delegación del Partido Popular Democrático.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rosamar Trujillo Plumey”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. del S. 330)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Legislativa del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del **lunes 15 de agosto de 2022**, se atendió en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el **Informe Positivo** con relación a la **R. del S. 330**, para:

“[o]rdenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez realizar una investigación sobre el cumplimiento de los establecimientos de cuidado de adultos mayores con lo dispuesto en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad avanzada”, los reglamentos y manuales que a tenor con la misma se hayan elaborado, en lo concerniente a los planes de emergencias para afrontar cualquier tipo de emergencia potencial y desastre; así como el cumplimiento del Departamento de la Familia con su encomienda de asegurarse de que en los procesos de expedición y renovación de licencias a estos establecimientos, los mismos cumplan con la presentación de un Plan de Emergencia.”

Los asuntos que se proponen mediante la R. del S. 330 ya forman parte de una investigación legislativa que lleva a cabo la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez desde el mes de julio de 2022, en virtud de la R. del S. 107. En la investigación se atienden una serie de alegadas irregularidades por parte del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a un establecimiento de cuidado de adultos mayores localizado en el municipio de Ponce.

De la información que ha sido recibida mediante los testimonios de distintos funcionarios o empleados del Departamento de la Familia en dos Vistas Públicas efectuadas el jueves 14 de julio de 2022 y el miércoles 10 de agosto de 2022, de los hallazgos preliminares, será necesario realizar una revisión de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. Por tanto, lo propuesto mediante la R. del S. 330 para fines de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez constituye una duplicidad de esfuerzos, porque el tema ya forma parte de la revisión y análisis que actualmente se realiza como parte de una investigación legislativa en curso.

El proceso de revisión a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, *supra*, será uno abarcador en materia de todos los aspectos relacionados con la reglamentación para el licenciamiento y supervisión de establecimientos para el cuidado de adultos mayores. Lo cual incluye como uno de los temas a tratarse el abordar los requisitos y el cumplimiento de la presentación de los planes de emergencias que deba presentar un establecimiento de cuidado de adultos mayores ante cualquier escenario de desastre o potencial emergencia, así como con la concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias, entre otros asuntos.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS, se emite este Voto Explicativo **EN CONTRA** de la **R. del S. 330** al cual mediante Moción presentada en la por la senadora Elizabeth Rosa Vélez, en la sala de sesiones el 15 de agosto de 2022, se unió a toda la Delegación del Partido Popular Democrático.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rosamar Trujillo Plumey”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE AGOSTO DE 2022**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 51	19187
P. del S. 195	19188 – 19189
P. del S. 340	19189
P. del S. 729	19189
P. del S. 766	19189 – 19190
P. del S. 837	19190 – 19191
R. C. del S. 101	19191 – 19192
R. C. del S. 150	19193 – 19194
R. C. del S. 259	19194 – 19195
P. de la C. 722	19195 – 19197
P. del S. 340	19205 – 19207
P. del S. 729	19207 – 19208